

CONTENIDO

Convocatorias

De la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas, en el salón Legisladores, situado en el edificio A. (Se anexa el proyecto de dictamen que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia y opiniones)

Anexo I

Viernes 16 de agosto



Comisión de Puntos Constitucionales

"20234, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de agosto de 2024
Oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DIPUTADOS(AS) SUSCRIBIENTES DE LAS INICIATIVAS QUE SE
DICTAMINAN EN EL PROYECTO DE DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ORDEN DEL DÍA
VINCULADA.**

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 150 numeral 1 fracción IV, 155 numeral 1, 289 y relativos del Reglamento de la Cámara Diputados, en uso de las facultades que corresponden a esta Presidencia, amablemente les convoca a Reunión Ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales que se llevará a cabo de manera semipresencial el lunes 26 de agosto corriente, en el Salón Legisladores (Salón verde), Edificio "A", de este recinto legislativo, a las **11:00 horas**.

Los datos para el acceso vía remota mediante la aplicación **zoom**, se darán a conocer a la brevedad.

Agradezco su puntual asistencia y confirmación al correo urielpina@gmail.com

Expreso a ustedes mi mayor consideración y respeto.

Atentamente

**Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz
Presidente**



Comisión de Puntos Constitucionales

**Orden del día
Reunión
26 de agosto de 2024.
11:00 horas**

Lugar Salón Legisladores (Salón verde), Edificio "A", de este recinto legislativo.

- 1) Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
- 2) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):
 - Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.
- 4) Asuntos generales.
- 5) Clausura.



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
15 de marzo de 2024
CEFP/DG/LXV/345/24
Asunto: Respuesta a solicitud.

Diputado Juan Ramiro Robledo Ruíz
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Presente

En respuesta a la solicitud 120, de fecha seis de marzo del presente, a través del cual requiere a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de entre otras, **la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de reforma del Poder Judicial.**, presentada por el Ejecutivo Federal, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto establecer que los puestos de Ministros, Magistrado de Circuito y Jueces de Distrito serán designados por medio de elección popular; sustituir al Consejo de la Judicatura Federal por el nuevo Órgano de Administración Judicial y la Comisión de Disciplina Judicial por el Tribunal de Disciplina Judicial; modificar las estructuras orgánicas; precisar que las remuneraciones para el servicio del personal del Poder Judicial no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

el presupuesto correspondiente; y extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. Para lo cual se propone reformar los artículos 17, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 107, 110, 111, 116 y 122; adicionar elementos a los artículos 20, 96, 97, 98, 100 y 105; y derogar aspectos de los artículos 95, 98 y 100, todos de la CPEUM.

Con base en el análisis de dichas propuestas, se identificó aquellas que representan cambios cuya atención no implica la erogación de recursos con cargo al erario federal, razón por la cual **no generan impacto presupuestario**, mismas que se presentan a continuación:

Artículos 17 y 20:

- **Párrafo segundo del art. 17 y párrafo segundo, fracción VII, apartado b del art. 20.-** Se precisa el plazo de seis meses como el tiempo en el que el órgano jurisdiccional que conozca de un asunto en el proceso penal deba emitir sentencia.

Artículo 94:

- **Párrafo cuarto.-** Se plantea que todas las sesiones del pleno serán públicas.
Cabe mencionar que, actualmente las sesiones del pleno son públicas.
- **Párrafo quinto y sexto.-** Corresponde a un cambio conceptual del nombre de dependencias.
- **Párrafo noveno y décimo segundo.-** Se disminuye el número de votos de ocho a seis para que las sentencias emitidas por la SCJN sean de carácter obligatorio para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación.

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- **Párrafo décimo cuarto.**- Se establece una reducción en el tiempo de duración del cargo de los ministros, pasa de quince a doce años.
- **Párrafo décimo quinto.**- Se precisa que ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.

Artículo 95:

- **Fraciones II, III, V y VI del párrafo primero.**- Se definen los requisitos para ser electo Ministro de la SCJN y se sustituye el término "designación" por "elección".

Artículo 97:

- **Párrafo primero y segundo.**- Se refiere a los requisitos para ser electo Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, además contempla las causales de la remoción del cargo.
- **Párrafo tercero:** Se puntualiza que cualquier persona podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser contrarios a la ley. Así como que dicho organismo conducirá sus investigaciones de manera pronta, completa, expedita e imparcial.

Esto último, es una atribución que ya desempeña el (CJF), habilitada en la página oficial del citado instituto, y está disponible en la sección denominada "Buzón de quejas y denuncias del Consejo de la Judicatura Federal"¹.

Artículo 98:

- Se definen las causales por las cuales un ministro puede ausentarse de su cargo.

¹ <https://www.cjf.gob.mx/quejas.htm>

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

Artículo 99:

- **Fracción I del párrafo cuarto y párrafo décimo.-** Se establece que la administración y control interno en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial; y que lo referente a la disciplina recaerá en el Tribunal de Disciplina Judicial. Al mismo tiempo, se elimina que las actividades de administración, vigilancia y disciplina estarán a cargo de una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Respecto a sustituir al CFJ por los dos entes arriba mencionados, se comenta lo siguiente: El Quinto Transitorio de la Iniciativa señala que el CJF continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

Por su parte, en el artículo Sexto Transitorio se menciona que en el periodo de transición (derivado de la creación de los referidos entes), el CJF implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas, de carrera judicial y de control interno.

Por lo anterior, se observa que la propuesta implica una transferencia de recursos, por lo que su atención no conlleva la erogación de recursos adicionales a los actualmente previstos con cargo al erario federal.

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”
***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Cabe mencionar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024 fueron asignados recursos por 68,917,261,195 pesos al CJF para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 101:

- **Párrafos primero y segundo.-** Se puntualizan los cargos públicos y privados a los que no podrán aspirar los integrantes del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 110:

- **Párrafos primero y segundo.-** Adiciona que los integrantes del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial pueden ser sujetos a juicio político.

Artículo 111:

- **Párrafos primero y quinto.-** Se incorpora la posibilidad de proceder penalmente contra integrantes del Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 116:

- **Párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo.-** Se establece la independencia de los integrantes del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases que establece la CPEUM para el Poder Judicial de la Federación y en los términos y modalidades que establezcan las Constituciones locales.

Artículo 122:

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

- **Párrafo primero y tercero de la fracción IV, apartado A.-** Se hace mención a las dos dependencias propuestas en la iniciativa (Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial) como instituciones en las cuales se depositará el ejercicio del Poder Judicial. Como ha sido señalado con anterioridad dichos organismos sustituyen al CJF.

Por otro lado, se identifican los siguientes aspectos que **podrían propiciar el ahorro de recursos públicos**:

Artículo 94:

- **Párrafo tercero.-** Se establece una reducción del número de ministros que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pasar de 11 a 9 integrantes.

Al respecto, en el PEF 2024, Anexo 23.5, Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación², se consignan las siguientes percepciones netas correspondientes al puesto de Ministro:

- 2,483,376 pesos anuales por sueldos y salarios;
- 445,309 pesos anuales por concepto de aguinaldo-prima vacacional; y
- 416,754 pesos anuales por concepto de pago por riesgo.

Por lo que el monto total de percepciones resulta en 3,345,439 pesos anuales.

Dado que la propuesta plantea la eliminación de dos puestos de ministro, el monto de dichas percepciones sería de 6,690,878 pesos anuales, lo que podría representar un ahorro de recursos públicos; no

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023#gsc.tab=0
Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”
**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab”**

obstante, la eliminación de dichos cargos también podría incidir en gastos por indemnización u otros que deriven de su eventual aprobación.

- **Párrafo décimo tercero.**- Se instruye que la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Con base en el PEF 2024, Anexos 23.1.2.; 23.5; 23.6; y 23.7 las remuneraciones de algunos de los puestos que se señalan en el párrafo anterior son superiores a la percepción ordinaria mensual neta del Presidente de la República, conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Puesto	Percepción ordinaria mensual neta (cifra en pesos)
Presidente de la República	129,432
Ministro de la SCJN	206,948
Magistrado de Circuito	152,482
Juez de Distrito	139,161
Magistrado Electoral*	201,882

* Cofrresponde al puesto de Magistrado de sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial.

Por lo anterior, de aprobarse esta propuesta, se tendrían que ajustar las remuneraciones de los puestos referidos, así como la de otros puestos, que al formar parte del Poder Judicial de la Federación tengan una percepción salarial mensual neta por arriba del sueldo aprobado para el Presidente de la República.

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
***"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"***

El ahorro de recursos públicos estaría dado por la diferencia de las percepciones con respecto a la del Presidente de la República y por el número de puestos existentes a los que habría que aplicarles dicho criterio.

- **Párrafo décimo cuarto.**- Se elimina el derecho a que los Ministros de la Suprema Corte de la Nación, al vencimiento de su periodo reciban un haber por retiro.

Esta propuesta generará un ahorro presupuestario que dependerá del número de haberes por retiro que dejen de otorgarse y del monto de recursos que estos representen.

Artículo 100:

- **Párrafo segundo.**- Se establece una reducción de siete a cinco, de los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial.

Sobre este punto se comenta que actualmente se prevé que el CJF se integre por siete miembros: uno es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Según el PEF 2024, Anexo 23.6.1 Límites de la percepción ordinaria mensual de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, las percepciones netas del puesto de Consejero se integran de la siguiente forma:

- 2,458,488 pesos anuales por sueldos y salarios;
- 445,441 pesos anuales por aguinaldo-prima vacacional; y
- 416,799 pesos anuales por pago por riesgo.

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”
**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

En total representan 3,320,728 pesos anuales. Bajo el supuesto de que los dos miembros que se propone eliminar corresponden a los que son designados por el Pleno de la Corte o el Senado o por el Presidente de la República, se generaría un ahorro para el presupuesto equivalente a 6,641,456 pesos anuales.

- **Último párrafo.**- Se instruye a que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

La eventual aprobación de esta propuesta generaría un ahorro presupuestario, mismo que se enteraría a la Tesorería de la Federación para ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Pensiones para el Bienestar, según lo establece el artículo Décimo Transitorio de la Iniciativa.

Con base en la nota titulada *Fideicomisos del Poder Judicial de la Federación*³ elaborada y publicada por el Senado de la República, así como por información relativa a los saldos de los fondos que se analizan⁴, se presenta lo siguiente:

³ <https://morena.senado.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Fideicomisos-ECONO%CC%81MICA.pdf>

⁴ https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/fajj/resources/productosFinancieros/2023/Cuarto_Trimestre_2023.pdf

https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/farsacd/resources/recursos/Cuarto_Trimestre_2023.pdf

https://www.cjf.gob.mx/Transparencia/resources/documentos/administrativa/fideicomisos/2023/fideicomisoCJF_4Trim.pdf

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/saldos/2024-01/F-4o-Trim2023.pdf>

<https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/Fideicomisos-del-Poder-Judicial.pdf>

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2023/ivt/O4ofp/itanfp.14_202304.pdf

https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/FAAJ/resources/normativa/Lineamientos_Ejercicio_Recursos_Disponibles-10032023.pdf

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
***"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"***

-El Poder Judicial de la Federación posee 14 fideicomisos que en su conjunto tienen un saldo al 31 de diciembre de 2023 de 22,780,972,562 pesos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene 6 fideicomisos con un monto total de 6,604,416,981.02 pesos;
- El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) posee 6 fideicomisos, cuyo saldo asciende a 16,103,790,460.25 pesos; y
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cuenta con 2 fideicomisos cuyo saldo asciende a 72,765,121.17 pesos.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Recursos disponibles en los fideicomisos del Poder Judicial de la Federación
(pesos)

Núm.	Fideicomisos	Saldo al 31 de diciembre de 2023
Suprema Corte de Justicia de la Nación		
1	80691 Pensiones Complementarias para M. S.	880,187,632.65
2	80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	3,144,452,349.11
3	80688 Plan de Prestaciones Médicas	153,229,200.50
4	80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos	188,582,930.67
5	80687 Remanentes Presupuestales	1,467,963,623.59
6	2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	770,001,244.50
		6,604,416,981.02
Consejo de la Judicatura Federal		
1	80692-Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	4,964,753,526.52
2	80693-Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces	67,532,125.79
3	80694-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	72,765,121.17
4	80695-Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	4,417,992,661.50
5	Fondo para la Administración de los Recursos Provenientes de Sentencias que Deriven de las Acciones Colectivas Difusas	2,256,758.43
6	Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia	6,634,415,309.51
		16,159,715,502.92
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		
1	Fideicomiso "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España" ¹	0
2	80694 Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	16,840,078.48
		16,840,078.48
14	Saldo total de los fideicomisos al 31 de diciembre de 2023	22,780,972,562.42

Fuente: elaborado por el CEFP con información del Consejo de la Judicatura Federal.

¹ Mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España de fecha 11 de diciembre de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como el único Fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) sustituye a Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciario. Asimismo, este Tribunal Electoral participa en ese fideicomiso únicamente como beneficiario. Derivado de lo anterior y con objeto de mantener agrupados los recursos disponibles para los proyectos aprobados, BANJERCITO abrió las subcuentas contables números 80, 81, así como las 102, 103, 107, 109 y 114, destinadas a los proyectos que en conjunto desarrollan este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”
**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

La propuesta de la Iniciativa puntualiza que “no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley”, por tanto se exceptúa el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Judicial⁵ ya incluye dicho fondo, en el Título Décimo Primero Del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que comprende los artículos 224 a 233 , así como en los Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos Disponibles del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder judicial de la Federación . Bajo este contexto, la eventual aprobación de este planteamiento, considerando los 14 fideicomisos del Poder Judicial, a excepción del Fondo de Apoyo a la Administración Judicial, por no aplicarle el criterio de extinción propuesto, podría implicar un ahorro de recursos presupuestarios que ascendería a 16,146,557,252 pesos de 2023 que actualizados a 2024 representan 16,919,526,795 pesos. Dicho monto se destinaría al Fondo de Pensiones para el Bienestar, según lo previsto en el Décimo Transitorio de la Iniciativa.

Por último, se identifican las siguientes propuestas que **podrían generar un impacto Presupuestario**.

Artículo 94:

- **Párrafo octavo:** Puntualiza que los cargos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito serán electos conforme las bases previstas en el artículo 96 Constitucional (en el cual se establece que se llevará a cabo por elección y no por designación).

Artículo 96:

- **Párrafos primero y segundo, y adición de las fracciones I y II, así como los párrafos tercero, cuarto y quinto.-** Se modifica la forma por la cual serán elegidos los Ministros de la SCJN, los Jueces de Distrito y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, planteándose que será

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>
Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio “I”, Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

de manera directa y secreta por la ciudadanía, el primer domingo de junio, en las elecciones ordinarias. También se describe el mecanismo por el que serán postulados los candidatos.

Artículo 99:

- **Fracción décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto.**- Se definen los lineamientos para ser Magistrado Electoral, así como la forma de su designación que será por elección popular.

Artículo 100:

- Se plantea el cambio de la integración del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los lineamientos para integrarse como magistrado del Tribunal en comento, su forma de designación y mecanismo de elección.

La propuesta de que la elección de los cargos en comento se lleve a cabo de manera directa por la ciudadanía, si bien aprovecha la celebración de las elecciones ordinarias, mismas que ya se contemplan en la normatividad aplicable, específicamente en el artículo 22 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podría requerir la impresión de las boletas, urnas especiales, y las campañas de los candidatos para que los reconozca la población, lo que podría resultar en un impacto presupuestario.

Finalmente, no se omite señalar que las modificaciones a los **artículos 105 y 107** podrían generar un impacto en los ingresos de los Órganos de Justicia Federal, ya que se propone homologar la suspensión de una norma que sea planteada por controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad. Lo que podría originar que la dependencia deje de recibir ingresos por concepto de "garantía"⁶ fijada por los órganos

⁶ Se entiende por garantía como el depósito de dinero a un órgano jurisdiccional para cubrir daños o perjuicios que se pudieran generar con la suspensión de un acto reclamado.

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

jurisdiccionales que conceden la suspensión de un acto reclamado tal como lo establece el artículo 132 y 168 de la Ley de Amparo. Dicho monto no sería posible determinar, ya que está en función del acto que se suspende la cantidad de dinero fijada por garantía y del número de garantías que se dejen de fijar.

Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que la eventual aprobación de las **propuestas no genera un impacto presupuestal**, debido a que el Sexto Transitorio de la Iniciativa señala que *en el periodo de transición, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas, de carrera judicial y de control interno; esto es, una transferencia de recursos del ente que se propone sustituir hacia los de nueva creación.*

Por su parte, el Décimo Transitorio precisa que *los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones de trabajo aplicables.*

Por otro lado, se identifican propuestas cuya eventual aprobación podría propiciar ahorros presupuestarios, por concepto de cambios en las estructuras orgánicas; el ajuste en las remuneraciones de los puestos del Poder Judicial de la Federación que actualmente se encuentran por arriba de la percepción aprobada para el Presidente de la República; y por la extinción de los fideicomisos del Poder en comento, que según el Décimo

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Transitorio de la Iniciativa se destinarían al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Habría que añadir que, si bien algunos aspectos de la Iniciativa generan gastos, esto es el impacto de los procesos electorales de los ministros, se compensa con los ahorros esperados. En conclusión, la eventual aprobación de la Iniciativa no requerirá recursos en el presente ejercicio fiscal por lo que no genera impacto presupuestal.

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes, Directora de Estudios Hacendarios.
Lic. Mario Cabrera Alcantara, Investigador.

CEFP-IPP-120.15-2024

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ 0200

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/113, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial" (Proyecto), con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II DGPEVL-009/2024 suscrito por el Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa de la Procuraduría Fiscal de la Federación; y el oficio número UGAJ/083/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, y de acuerdo con la información proporcionada en relación con el Proyecto, se destaca lo siguiente:

El Proyecto tiene por objeto reformar al Poder Judicial de la Federación, proponiendo diversas iniciativas como son, entre otras: impulsar una justicia pronta y expedita¹; modificar el diseño y la estructura de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial²; elección de jueces, magistrados y ministros por voto popular³; y reducción del número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 11 a nueve Ministras y Ministros.

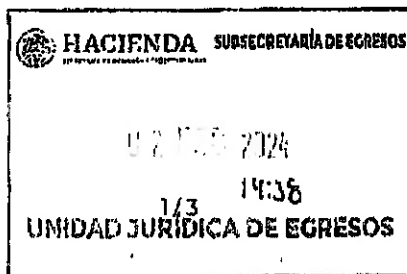
Asimismo, el Proyecto incluye un artículo Décimo transitorio, el cual establece que:

"Décimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes."

¹ Artículo 17 del Proyecto

² Ibidem.- Artículo 94

³ Ibidem.- Artículo 96



7
4 5

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0260

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la SEGOB, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Directora General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyPA/0221/2024, en la cual se indica que el Proyecto "es de observancia aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB considera que el Proyecto no tiene impacto, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB menciona que el Proyecto no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

7

A 4

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ 0260

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informo a usted que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial", no tiene un impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEGOB.

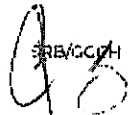
No se omite mencionar que las reformas propuestas en el Proyecto establecen una reestructuración del Poder Judicial de la Federación, que deberá ser cubierta con el presupuesto que le autorice la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio fiscal que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 30, 39 y 42 de la LFPRH.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**


Omar A. N. Tovar Ornelas


SRE/CGPH

Vol EDGPyPA/24-342



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Comisión de Puntos Constitucionales - Junta Directiva

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA CONVOCATORIA A REUNIONES EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

Con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXXVI, y 45, numeral 6, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 146, numeral 3, 149, numeral 2, fracción X, 150 numeral 1 fracción II, 312 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Puntos Constitucionales es un órgano constituido por el Pleno de la Cámara de Diputados que tiene por objeto elaborar dictámenes, informes, opiniones y resoluciones en auxilio de las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA. A la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos del artículo 149 numeral 2 fracción X del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde proponer a la Comisión los criterios de funcionamiento interno que tengan como objetivo cumplir con las tareas previstas en la ley y el propio Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Que el Artículo 312 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que:

“... las comisiones ordinarias, ... así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial...”

CUARTA. Que la agilidad de los procedimientos parlamentarios requiere que el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales pueda convocar de forma expedita y en, en su caso, en modalidad semipresencial a reuniones de Junta Directiva y Comisión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DELEGACIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Comisión de Puntos Constitucionales - Junta Directiva

Y que esto obedece también a las funciones propias que las y los diputados deben ejercer ante la ciudadanía en sus distritos de origen.

Lo anterior, en el entendido de que el Presidente de la Comisión consultará de forma económica y previa a las y los Diputados secretarios, al menos de parte de ellos por cada uno de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, para el efecto de convocar en modalidad semipresencial a reunión.

Así, en atención a lo considerado las diputadas y los diputados integrantes de la Junta Directiva aprueban el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, cuando lo estime procedente, convocará en modalidad semipresencial a su Junta Directiva y al pleno de la Comisión, a las reuniones ordinarias, extraordinarias y de trabajo necesarias, durante el tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2023.

**23° Reunión de Junta Directiva
LXV**





Número de sesion:24

21 de noviembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la convocatoria a reuniones en la modalidad semipresencial.

INTEGRANTES JD Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	Ausentes	B20778CB81B4FFF83123728AE47C3 AE3C04BF74E06FCF7CCC45BA3666 A4AEEBB9285DB9D6CF6E346C2316 FCE57BE71F181CCCC9D8BE4768EB 39E7446ECCBD197
 Iran Santiago Manuel (MORENA)	A favor	D728C7316824506F4180AF4CA577D 1F5ADAC9F65716ED316F9C9D733D AF5C314D3F8D238982A98BBCE0259 D5B7AB984CB3B7C013015C299BDD A7370AF9A91E6B
 Ismael Brito Mazariegos (MORENA)	A favor	6CC5E0307884B56BDC780E926DF3E 6B180004A18A93F5F887ED7A3D8DB B2FC8AEE4111E24D624B365212719 72BD24F3317EC23CE732E190C0953 15E6AB023340
 Jesus Alberto Velazquez Flores (PRD)	A favor	608041DFF518709339EDCE9E45C36 906EC6BCE0DCD457AE48750C9E76 11A14AD84ABB49155AA27A816FA9A E742E7BF5E1AC0355EFE8B684EC3 BEDD7F492E1FCF

23° Reunión de Junta Directiva
LXV

Número de sesion:24

21 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la convocatoria a reuniones en la modalidad semipresencial.

INTEGRANTES JD Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

Ausentes

9F0859491FE813A58B4E7C6F8EFF6
DF052014EB41C60D7600CA263EEEE5
8BE7CBD0030167E6AFF115054DCC3
8F43B3B081BBE197C60F6C9DF4EB0
A85DA165134A



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

8B708D712CB5563EF662EFA23F916
7A076996F01763FD1F0A9F770BBD4
EAA1F834F23798672DA91D52DBF90
8D5F724EBDDA65CA1E5BC825FC35
2ECFB7B90292A



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

81A37967CD25E769AD68740D9DD5B
8D9B1857E681D4AF88CFF5AEBAFB
96AB8E410252572532EEF52D4C84
D8DB8E18021BC72FEB692F1001273
0E37A8F499559



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

A favor

68C50E7F91EA012402C6FE18EA33E
3CED03E616095A4F0EE46CA25A8B7
FF18180AE9F9DA7A3A8D7CE12DAE
C394E34C272EDF17B405B9A5859A7
C1B75F53ED7D3



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

Ausentes

AA166602F720C57FB2130DC59E07E
174490948884A1C6295C4AE3F6A94
CC365E067C447820B9880E5B0E86E
F97842730D8C848A7D6D6D90B6105
69278E723CF5

**23° Reunión de Junta Directiva
LXV**

Número de sesion:24

21 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la convocatoria a reuniones en la modalidad semipresencial.

INTEGRANTES JD Comisión de Puntos Constitucionales



Lidia García Anaya

(MORENA)

Ausentes

C3E3C3C3C99BADA192B8B3554A6A
62BC27497F780773099C09F7CA8237
13A3425F74A4384DB89CA27F9511A
CB592CF43283BAD3746EA5DC0EF1
DDACF276FB834



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

F4EDA15B83BCA904EFDF12D763350
B23CAA6B1093181C4744701C1119A
0FB5D4F2963B431A311BE4C12CEA3
A30221550B44EEFD64CA4C8D837C0
0554C59AF66E



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

ADDABA2DE56A73C51EB847D2FD25
E428E406EDF9482B72680104B86483
58EB0B3326E0A86037AC4B8EA9EB8
03BD4E4A92E4D5C33279EFB09F396
E6A101868C5A



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

A9CB98633172782FAD333C371B1DD
E5B9253CBAABBEF2A26051EC068C
90B90E1B6B6F623960698D6A58C971
7FE7BDA0E38FA646110710A2484328
225765E785F



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

39FA6452C77F22945D2958CA23179
D208CC305248E73C7E3FD8DB0DE8
F9AF2DC87B0EEB779BDA74F1C2A3
8BD0A256A26269D3CECAD39758939
C7F05388B76D00

23° Reunión de Junta Directiva
LXV

Número de sesion:24

21 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la convocatoria a reuniones en la modalidad semipresencial.

INTEGRANTES JD Comisión de Puntos Constitucionales



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)



Salvador Caro Cabrera

(MC)

Ausentes

B4CF AFC4081CE2C3C04A5E6876427
09DAFD481A9ED98E73AC53EA5FF9
DF7BCA658DC4E07CA9D5E3908270
29A498F8078F7865B13ED2B0A68E9
EOBF45734A0C78

A favor

1FC96894A493A10B1C87436418EB6
F40AA04B1FECC416656BBA0E357D8
068B3B2C20D1AB67F81D02C525749
9752168AF1E80251E49CE3D3E94E6
8D4B16A0A935

Total 16

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, el 5 de febrero de la presente anualidad.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

Comisión de Puntos Constitucionales

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña la opinión rendida por la Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público, así como por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, sobre el impacto presupuestario de la iniciativa objeto de dictamen.
- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, con opinión de la Comisión de Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Comisión de Puntos Constitucionales

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Iniciativas conexas. Vinculadas con la materia de dictamen que también son objeto del mismo:

1. El 6 de diciembre de 2023, por D.G.P.L. 65-II-3-2775 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 100, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de establecer que el Poder Judicial de la Federación gozará de autonomía presupuestal, que dicho presupuesto no podrá ser menor al equivalente del 1.75 por ciento del total del correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación y no podrá ser inferior al presupuesto asignado en el ejercicio inmediato anterior.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/dic/20231205-II-2.html#Iniciativa8>

2. El 15 de enero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-7-3025 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de establecer que la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal deberá ser elegida mediante voto popular directo y universal; retirar del Presidente de la Suprema Corte de Justicia la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal y definir un procedimiento para llevar a cabo el proceso de selección de los o las candidatas a la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/jul/20230717.html#Iniciativa8>

3. El 15 de enero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-3-2847 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 76, 98 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con el objeto de contemplar como facultad exclusiva del Senado, designar a quien presida el Consejo de la Judicatura Federal, de entre las ministras y ministros que integren el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien se desincorporará de sus funciones en la misma por el tiempo que ejerza este encargo y para considerar el procedimiento para plazas vacantes de ministras y ministros con motivo de designación.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231025-II-1-1.pdf#page=59>

4. El 15 de enero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-1-2840 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con el objeto de agregar un plazo no mayor a 120 días para substanciar juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/nov/20231114-II-1.html#Iniciativa12>

Comisión de Puntos Constitucionales

5. El 16 de enero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-4-3119 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76, 95 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con el objeto establecer mayores requisitos (15 años de experiencia, no haber ejercido cargos que se enumeran en mayor amplitud) para ser ministro y prever un procedimiento que incorpore la opinión de foros de consulta, y especial en caso de rechazo.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/dic/20231219-II.html#Iniciativa3>

6. El 6 de febrero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-3-2950 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de establecer un criterio de independencia política para los candidatos a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al prohibir haber ejercido cargos determinados en los 5 años anteriores, para que actúen con independencia e imparcialidad.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/feb/20240208-III-2.html#Iniciativa18>

7. El 12 de febrero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-7-3160 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de asegurar que los candidatos a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación posean

Comisión de Puntos Constitucionales

una sólida formación académica y una amplia experiencia práctica en el campo del derecho.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/feb/20240208-III-2.html#Iniciativa18>

8. El 15 de enero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-2-2842 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Inés Parra Juárez integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de Proponer que el nombramiento de los titulares del Poder Judicial será por elección popular de manera indirecta por medio del Consejo de la Judicatura Federal, donde las y los consejeros serán electos por voto popular. Agregar que, una vez integrado el Consejo de la Judicatura, este hará el proceso de elección de los Ministros, Magistrados y Jueces titulares del Poder Judicial Federal. Siendo para el caso únicamente de los Ministros de la Suprema Corte de la Nación que sean ratificados los nombramientos por el pleno del Senado, cuidando en todo momento el principio de paridad de género. Precisar que, para nombrar a las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura, previo proceso público de selección y por mayoría simple someterá una terna a consideración del Senado. Añadir que, para ser electo Ministro se necesita no haber sido dirigente de partido político nacional o local, durante los 3 años previos al día de su nombramiento. Puntualizar que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia solo tendrá derecho a voz y únicamente coordinará las sesiones del consejo; 6 consejeros con derecho a voz y voto, que serán electos por voto popular directo, en un sistema de planillas con 6 propietarios con sus respectivos suplentes, bajo el principio de representación proporcional y de paridad de género, conforme se determine en la ley electoral respectiva. Indicar que, para ser Ministro, se necesita no haber sido haber sido dirigente de partido político nacional o local, durante los 3 años previos al día de su nombramiento.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231010-III-1-1.pdf#page=47>

III. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *“Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura”*.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados recayó en un grupo plural de trabajo integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano, que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en tres modalidades:

Cinco Diálogos de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión:

1.1. Diálogo de inauguración. Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.2. Diálogo “Reformas constitucionales para la libertad”, 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

Comisión de Puntos Constitucionales

1.3. Diálogo “*Reformas constitucionales para el bienestar*”, 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.4. Diálogo “*Reformas constitucionales para la justicia*”, 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo “*Reformas constitucionales para la democracia*”, 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

3. Asimismo, se programaron 32 Diálogos Estatales conforme a la tabla siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones del ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Aguascalientes
<i>Extorsión, fentanilo, factureras</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Querétaro
<i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	-	Coahuila
<i>Reforma electoral</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Durango
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Yucatán
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Campeche
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Nayarit
<i>Reforma en materia de control constitucional</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Jalisco

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

El desarrollo de los temas, las personas ponentes, los documentos, las opiniones y las versiones estenográficas correspondientes a cada foro se pueden consultar en el micrositio:

<https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

Comisión de Puntos Constitucionales

Particularmente dentro del Eje de Justicia se llevaron a cabo 3 foros relacionados con los contenidos de las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. En el siguiente cuadro se detallan las personas participantes, así como las direcciones electrónicas en donde pueden ser consultadas sus semblanzas, las versiones estenográficas y la información completa de cada foro:

Diálogos JUCOPO: “Reformas Constitucionales para la Justicia”¹ Ciudad de México² Martes 19 de marzo de 2024	
Participantes³:	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Miguel Moreno, Doctor en Derecho por la UNAM, • Raúl Eduardo Bonifaz, Diputado en la LXVI Legislatura por el estado de Chiapas., presidente de la Comisión de Justicia. • Laurence Pantin, Coordinadora del Programa de Transparencia en la Justicia de México Evalúa e integrante del colectivo La Justicia que Queremos. • Enrique Barber González, Licenciado en derecho por el ITAM, ha ocupado diversos cargos en el Poder Legislativo Federal y en la Administración Pública Federal. • Jorge Humberto Salgado, Especialista en Hidráulica, Comisión Nacional del Agua, en el área de Administración del Agua. • Roberto Moreno Herrera,

¹ Diálogos Jucopo. <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/dialogos-jucopo/>

² Versión estenográfica. <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/240319-Justicia.pdf>

³ Semblanzas y presentaciones: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/J-19-marzo-2024/>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y administrador de la Plataforma Digital Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vania Pérez Maldonado, Doctora en Ciencias políticas y Sociales por la UNAM, consejera del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
<p style="text-align: center;">Foros Regionales: “Diálogo por la justicia y la democracia”⁴ Martes 21 de marzo de 2024⁵ San Luis Potosí (Universidad Autónoma de San Luis Potosí)</p>	
<p>Participantes:⁶</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz, (Morena) Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. • Eduardo Andrade Sánchez. Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz donde presidió la Sala Constitucional. • Gustavo Barrera López Socio Director del Despacho “Barrera Abogados. , Presidente de la Asociación de Abogados, y catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. • Renata Turrent Académica en materia de Desarrollo Económico y Género en la UNAM. Fue

⁴ Foros regionales <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/foros-regionales/>

⁵ Versión estenográfica. <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Esteno-DR-San-Luis-Potosi-.pdf>

⁶ Semblanzas y presentaciones: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/SLE-21-marzo/>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>candidata a diputada local del distrito 17 de la CDMX por Morena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Salvador Ávila Lamas Catedrático del Posgrado y de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. • Angelina Acosta Presidenta de la “Barra de Abogados” Capítulo San Luis. Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
<p>Foros Estatales: “Reforma al régimen del Poder Judicial”⁷ Martes 18 de abril de 2024⁸ Puebla</p>	
<p>Participantes:⁹</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dr. Antonio Juárez Acevedo. Catedrático de la Facultad de Derecho de Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Susana Camacho Maciel. Co-coordinadora del Programa de Justicia de Méjico Evalúa • Luis Soriano Peregrina. Abogado litigante en materia laboral y de derechos humanos • Frida Isabel Flores Valadez. RL Abogados (Despacho de asesoría jurídica) • Dr. Juan Manuel Crisanto. Secretario de la Junta Local del INE en Tlaxcala. • César Augusto Santiago.

⁷ Foros Estatales. <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/foros-estatales/>

⁸ Versión estenográfica. <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/240418-Puebla.pdf>

⁹ Semblanzas y presentación: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/E-18-abril-P/>

Comisión de Puntos Constitucionales

	Ex diputado federal y local.
--	------------------------------

IV. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

V. Acuerdo para la discusión y votación de las iniciativas de modificación constitucional. El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas*, así como el calendario de su discusión, que se pueden consultar en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/jul/20240726-II.pdf>

VI. Diálogos Nacionales para la Reforma del Poder Judicial. El 19 de junio de 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió acuerdo de la Comisión Permanente del propio Congreso con el fin de ampliar el diálogo para analizar y discutir las iniciativas con proyecto de reforma constitucional que se encuentran radicados en la Cámara de Diputados y, en especial, por lo que hace a la que corresponde a la reforma del Poder Judicial, presentada por el Presidente de la República el 5 de febrero próximo anterior; y que, en vía de consecuencia, el 21 de junio

Comisión de Puntos Constitucionales

de 2024, la Junta de Coordinación Política acordó que se ampliaran los *Diálogos Nacionales para la Reforma del Poder Judicial*.

Un breve resumen de los *Diálogos Nacionales* se refleja en las tablas siguientes y se detalla la dirección electrónica donde se pueden consultar las versiones estenográficas de cada uno:

FORO No. 1. - CIUDAD DE MÉXICO.
CONGRESO DE LA UNIÓN
Cámara de Diputados

TEMA:

“Qué Poder Judicial tenemos, qué Poder Judicial queremos”¹⁰

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<p><i>Se requiere de una reforma judicial, que sea de carácter integral.</i></p> <p><i>Una reforma integral debe incluir la acción de la Fiscalía y de las policías.</i></p>	<p>Senador Julen Rementería (PAN)</p>
<p><i>Se requieren más juzgados, cercanos y bien remunerados.</i></p> <p><i>Que sean jueces emanados de la carrera judicial</i></p>	<p>Diputado Rubén Moreira (PRI)</p>
<p><i>Implementar mecanismos de participación ciudadana, para la integración del Poder Judicial, pero no en los términos de la iniciativa.</i></p> <p><i>Reestructuración del Consejo de la Judicatura, a través de ejercicios de comparación y análisis de buenas prácticas internacionales, para su diseño institucional.</i></p> <p><i>Revisar los efectos de las Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad</i></p> <p><i>Fortalecer la carrera judicial, la profesionalización la evaluación de aspirantes y rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Que las aportaciones para la reforma se reciban de especialistas, académicos de universidades públicas y privadas, colegios y barras de abogados y sociedad civil en general.</i></p>	<p>Senador Dante Delgado (MC)</p>

¹⁰ Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Vrs240626-Dialogos-Nacionales-1.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Incidir en las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y en sus facultades, así como en el funcionamiento de las Fiscalías (federal y estatales).</i></p> <p><i>Modernización de las Instituciones Jurisdiccionales</i></p>	
<p><i>Garantizar la autonomía Poder Judicial, incrementando su eficacia y eficiencia.</i></p> <p><i>A favor de la separación de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura, tanto en funciones como en quienes lo integran.</i></p> <p><i>Ampliar la declaratoria de "la impartición de justicia pronta y expedita", para que no solo se prevea en la materia tributaria y penal, sino en todas las materias.</i></p> <p><i>Pronunciamiento en favor respecto a la integración de la Corte con 9 Ministros siempre que exista una separación de las tareas administrativas y disciplinarias.</i></p> <p><i>En contra de la eliminación del funcionamiento en salas, puesto que esto aligera el trabajo en Pleno.</i></p> <p><i>No se está a favor del proceso de elección por voto popular, puesto que este mecanismo rompe con la carrera judicial,</i></p> <p><i>La carrera judicial debe ser una garantía plena.</i></p> <p><i>La iniciativa, tiene como riesgo las cargas políticas y eso ponga en riesgo su autonomía.</i></p> <p><i>Garantizar los derechos de las personas que serán cesadas en su función.</i></p>	<p>Senador Miguel Ángel Mancera Espinoza (PRD)</p>
<p><i>La carrera judicial y los concursos de oposición constituyen la vía adecuada para seleccionar a los integrantes de la Judicatura Federal.</i></p> <p><i>No se comparte la visión de que los Jueces, Magistrados y Ministros sean electos por voto directo de la ciudadanía.</i></p> <p><i>Que la sustitución sea de manera gradual y escalonada a partir de vacantes que se vayan presentando.</i></p>	<p>Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>No resulta recomendable un Tribunal de Disciplina Judicial.</i></p> <p><i>Las causas que se prevén para sancionar a las personas juzgadoras; por su amplitud y ambigüedad, resulta un riesgo para interferir con la independencia judicial.</i></p> <p><i>Cuidar los derechos laborales de los juzgadores que sean sustituidos.</i></p> <p><i>No deben ser eliminadas las prestaciones de jubilaciones y retiro.</i></p>	
<p><i>Limitar a los órganos del Poder Judicial para que respete la constitución, comenzando por la Corte.</i></p> <p><i>Limitar las interpretaciones y resoluciones, absteniéndose de revivir normas que el Congreso haya abrogado.</i></p> <p><i>Evitar emitir estándares y lineamientos o parámetros dirigidos a regular la función ejecutiva o legislativa.</i></p> <p><i>Limitar la invalidación de leyes, para solo proceder cuando se actualicen contenidos inconstitucionales.</i></p> <p><i>Invaldar la invasión judicial en el nombramiento de funcionarios de la administración pública, magistrados de tribunales administrativos o agrarios.</i></p> <p><i>Trasparentar la actuación de los órganos jurisdiccionales, abriendo las sesiones de la Corte, publicando los proyectos de sentencia e incorporando la realización de audiencias públicas.</i></p> <p><i>Suprimir la manipulación de tiempos de resolución y la asignación arbitraria de asuntos a los ministros.</i></p> <p><i>No existe la supremacía judicial. Existe la supremacía constitucional y equilibrio de poderes.</i></p> <p><i>Revisar los mecanismos de cumplimiento de ejecutorias de juicios constitucionales.</i></p> <p><i>Destituir la desproporcionada destitución y consignación penal de los servidores públicos como únicas medidas garantes de las sentencias.</i></p>	<p>Ministra Lenia Batres Guadarrama</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Revisar quien tiene la última palabra en la interpretación Constitucional, la cual debe ser compartida entre los Poderes; y así eliminar la supremacía judicial existente.</i></p> <p><i>Generar mecanismos y criterios que faciliten la defensa de derechos sociales, en las instancias jurisdiccionales.</i></p> <p><i>Otorgar a la Suprema Corte la facultad de plenitud de jurisdicción; es decir, que el principio de cosa juzgada tenga como excepción las resoluciones emitidas en contravención de las leyes y normas constitucionales, lo que la CIDH ha denominado como "cosa juzgada fraudulenta".</i></p>	
<p><i>Los Jueces y Magistrados Federales, deben recibir un trato diferenciado y protector, respecto a los Ministros.</i></p> <p><i>La iniciativa de que los juzgadores sean elegidos por la ciudadanía no es perfecta pues la convocatoria no es abierta.</i></p> <p><i>No se puede dejar de lado la carrera judicial, el mérito y la experiencia, politizándose los nombramientos.</i></p> <p><i>El voto de la ciudadanía actualmente radica en propuestas, no en la evaluación de resultados.</i></p> <p><i>La figura del voto popular; deberá fungir como un medio para evaluar el desempeño de jueces y decidir su permanencia; pero no para reemplazar los concursos de la carrera judicial.</i></p> <p><i>Para que el tribunal de disciplina pueda tener una incidencia real, es necesario acotar sus facultades y adicionalmente robustecer el aparato disciplinario de la escuela de formación judicial.</i></p> <p><i>Un tribunal disciplinario integrado por 5 Magistrados no podrá revisar eficientemente la labor de más de 1600 juzgadores.</i></p>	<p>Ministro Juan Luis González Alcántara</p>
<p><i>Filtros para seleccionar jueces (establecer mecanismos que garanticen los mejores perfiles). Deben ser procedimientos confiables, certeros, y que incluyan estándares de selección de alto nivel.</i></p> <p><i>Régimen transitorio. Que la sustitución de los jueces y magistrados, deba ser progresivo, en los distintos estados atendiendo a las cargas de trabajo para no afectar la función jurisdiccional, y que el personal en los órganos, mantengan la estabilidad en el empleo</i></p>	<p>Consejera Eva Verónica De Gyvés Zarate</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>La elección de juzgadores, por votación popular, no se considera que sea la solución a los problemas que aquejan al Poder Judicial.</i></p> <p><i>El cargo de juzgador no puede sustentarse en el apoyo directo o indirecto recabado durante la campaña; esto, compromete la independencia de sus resoluciones y está más propicio a la corrupción y conflicto de interés.</i></p> <p><i>La carrera judicial es equiparable a la carrera magisterial, pues su ingreso es mediante un sistema de carrera.</i></p> <p><i>Los trabajadores quedarán sin incentivos para prepararse a ser juez o magistrado; pues habrán de salir a buscar los apoyos para ganar una elección</i></p>	<p>Ministro Javier Laínez Potisek</p>
<p><i>Los jueces de elección popular deberán contar con formación jurídica y el conocimiento de las materias a juzgar.</i></p> <p><i>Se propone una "elección progresiva", que consiste en la aplicación de elecciones populares sucesivas para ir cubriendo de forma escalonada aquellos cargos vacantes como renunciias, muerte o retiro.</i></p> <p><i>Renovación total, pero de manera paulatina.</i></p> <p><i>Generar la seguridad jurídica del capital humano de las personas juzgadoras.</i></p> <p><i>Los retos que se tienen en esta reforma:</i></p> <p><i>Generar consensos; Identificar puntos de acuerdo entre la elección directa; Asegurar la independencia judicial; Garantizar derechos laborales adquiridos; Asegurar el conocimiento técnico-especializado de los juzgadores; Contar con un sistema de impartición de justicia fuerte y confiable.</i></p> <p><i>Puntos de propuesta:</i></p> <p><i>Elección por voto popular de todos los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal de Disciplina Judicial; Sustitución progresiva de Jueces y Magistrados; Garantía de idoneidad y excelencia de los perfiles de juzgadores que participen; Respecto a los derechos laborales de todos los</i></p>	<p>Ministra Yasmín Esquivel Mossa</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>trabajadores; Observancia a la paridad de género; Jueces cercanos a la gente; Justicia para todos.</i></p>	
<p><i>Garantiza el principio de independencia judicial, a fin de que los juzgadores tomen sus decisiones de manera imparcial, sin temor a represalias políticas.</i></p> <p><i>Si los jueces son elegidos a través del voto popular, no se podrá garantizar a la sociedad que su lealtad sea a la ley y la justicia y no a los intereses de quienes lo promovieron.</i></p> <p><i>Reconocer la carrera judicial.</i></p> <p><i>La sustitución de los actuales integrantes del Poder Judicial lesiona los derechos de las personas juzgadas.</i></p> <p><i>La reforma afecta los derechos adquiridos de los juzgadores.</i></p>	<p>Jueza Juana Fuentes Velázquez, Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del PJF</p>
<p><i>En el modelo de elección popular de jueces y magistrados, se debe considerar el impacto económico de un mal diseño.</i></p> <p><i>Se deberán reforzar otras garantías de independencia judicial.</i></p> <p><i>Mejorar el sistema meritocrático de carrera judicial, con el que ya se cuenta.</i></p> <p><i>Sin embargo, si se insisten en una elección por voto popular, se propone que se atienda en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Profesionalización de la función judicial, mediante capacitación permanente de una escuela judicial autónoma.</i></p> <p><i>Garantía de estabilidad en el cargo, permanencia, ratificación, adscripción y disciplina, evitando así intromisiones, y pugnando por la sanción a juzgadores bajo criterios de disciplina objetivos y técnicos.</i></p> <p><i>Remuneración justa y plan de retiro digno; esto, para atraer y retener el talento jurídico más calificado.</i></p> <p><i>Profesionalización de los litigantes y fortalecimiento de la defensoría pública mediante exámenes de conocimiento y sanciones por falta a la administración de justicia.</i></p> <p><i>Revisión de los poderes judiciales locales y garantizar un porcentaje presupuestal fijo en las constituciones locales.</i></p>	<p>Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Fortalecimiento del arbitraje y garantizar la ejecutabilidad de los laudos arbitrales.</i></p>	
<p><i>El Poder Judicial es un poder sobre regulado debido a la facultad derivada al Consejo de la Judicatura.</i></p> <p><i>El Poder Judicial debe contar con un presupuesto necesario que mantenga el equilibrio entre los poderes con visión humanista.</i></p> <p><i>Respeto al marco constitucional, sin soslayar los años de experiencia, la profesionalización y se respete la carrera judicial.</i></p> <p><i>Para ocupar los cargos de jueces y magistrados se consideren de manera primordial el personal de la carrera judicial, los secretarios del tribunal y de juzgado que cuenten con al menos 5 años de experiencia profesional.</i></p>	<p>Mtro. Jesús Gilberto Gonzales Pimentel Secretario General de los Trabajadores del PJF</p>
<p><i>Por lo que, si se llegara a decidir conservar el sistema actual, la propuesta sería:</i></p> <p><i>Mayor autonomía para la entidad de los procesos de selección.</i></p> <p><i>La designación de la dirección de la Escuela Judicial sería por el legislativo</i></p> <p><i>Controles más estrictos que aseguren la visión y supervisión de los poderes de la unión en estos procesos.</i></p> <p><i>Fomentar la mayor convocatoria con acciones afirmativas, para asegurar los asensos de mujeres.</i></p> <p><i>Convocatorias abiertas y universales para aspirar al cargo.</i></p> <p><i>Propuesta en caso de aprobarse los procesos de elección vía voto popular:</i></p> <p><i>Asegurar mecanismos de idoneidad, expertos y conciencia social en los aspirantes. (a través de una entidad colegiada de instituciones para revisar los perfiles)</i></p> <p><i>Establecer una entrada en vigor que permita evaluar los avances, en los procesos diferidos por etapas, materias y grados; a fin de permitir un proceso de transición ordenado y con evaluación de los aciertos y las áreas de oportunidades.</i></p>	<p>Consejero Sergio Javier Molina Martínez</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>La creación de una entidad que agrupe los esfuerzos de la transición a través de una comisión designada para tal efecto, cuya actividad sería de carácter honorífico, y cuyos integrantes pueden provenir de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, de la academia, del sector empresarial, asociaciones de abogados, etc.</i></p> <p><i>Cláusulas transitorias expresas y claras, que protejan los derechos de los Trabajadores, a fin de que se garanticen la protección de sus derechos conforme a sus condiciones generales de trabajo y que estas no desaparezcan y resulte nugatorio a la posterioridad.</i></p>	
<p><i>Prohibir la suspensión de normas generales en Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales (que muy excepcionalmente otorga la Suprema Corte) significa admitir la posible violación a Derechos Humanos de modo irreversible, si esas normas resultan inconstitucionales.</i></p> <p><i>Suprimir efectos generales a determinadas sentencias de amparo, implica desarticular la doctrina del interés legítimo que caracteriza hoy al instrumento jurídico más avanzado de nuestra tradición jurídica.</i></p> <p><i>La carrera judicial implica un servicio civil de excelencia. La militancia y el sufragio la desvirtúan y destruyen.</i></p>	<p>Ministro Alberto Pérez Dayán</p>
<p><i>El cese automático de los juzgadores locales tendrá un impacto negativo muy fuerte, en los poderes judiciales locales</i></p> <p><i>De lo anterior, respecto a la reforma se propone que:</i></p> <p><i>La transición sea ordenada y gradual; Que la incorporación de nuevos perfiles no genere incertidumbre a todos los sectores de la sociedad; Que se garanticen organismos autónomos de selección y designación para que quienes aspiren cuenten con los más altos estándares de calidad técnica; Que se respete la estabilidad de los juzgadores federales y locales, que estén en servicio, así como de sus derechos constitucionales y laborales por los que fueron designados.</i></p>	<p>Consejero José Alfonso Montalvo Martínez</p>
<p><i>Los estándares internacionales no establecen un modelo ideal para la selección de jueces; por tratarse de un ejercicio soberano de cada Estado.</i></p> <p><i>Deberán contar con criterios objetivos de selección basados en el mérito personal y capacidad profesional de los candidatos, y</i></p>	<p>Ministra Loretta Ortiz Ahlf</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>regirse por los principios de transparencia y publicidad, garantizando la oportunidad de toda persona a acceder al cargo en igualdad de condiciones.</i></p>	
<p><i>La propuesta o sugerencia es:</i></p> <p><i>Que, tratándose jueces y magistrados, tanto federales como locales, la designación por voto sea gradual; es decir, se aplique en respeto estricto a los derechos adquiridos a los juzgadores; Se aplique a las personas juzgadoras de nuevo ingreso y con ello garantizar una transición basada en la carrera judicial y una justicia de calidad; La reforma produce resistencias, pero si bien la prioridad es el pueblo, la actuación de los servidores debe basarse en los principios de no mentir, no robar y no traicionar.</i></p>	<p>Magistrado Rafael Guerra Álvarez</p> <p>Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.</p>
<p><i>No solamente son los Tribunales Judiciales de la Federación o de las entidades federativas; también hay tribunales laborales, administrativos y agrarios que no se integran en esta reforma.</i></p> <p><i>Las fiscalías, procuradurías, defensorías, comisiones de derechos humanos, las comisiones de búsqueda o de atención a víctimas, como parte del sistema de justicia, no están siendo abordadas en la iniciativa.</i></p> <p><i>A la luz de esto, desarrolla algunas ideas mínimas:</i></p> <p><i>Fortalecimiento del Poder Judicial en los Estados; Los cargos deben ser por examen de Jueces de primera instancia y puedan ser revisados por magistrados de apelación; Integrar Salas de Constitucionalidad local por convocatoria abierta; Que los recursos que sobran del ejercicio presupuestal pasen al fortalecimiento de los sistemas judiciales locales; Fortalecer a la escuela de formación judicial para formar a los tribunales locales y fiscalías, defensorías públicas, certificar a la abogacía y certificar escuelas de derecho; Que la escuela de formación facilite que los futuros jueces tengan un servicio social no gratuito en comunidades indígenas, migrantes, etc.; La carrera judicial, no debe desaparecer, sino fortalecerse; Crear clínicas de asesoría jurídica gratuita en zonas marginadas; Que los Poderes Judiciales locales cuenten con jueces mediadores electos por voto popular de sus vecinos para resolver problemas cotidianos de convivencia, de seguridad, de servicios públicos; Mayor uso de la tecnología y de la Inteligencia judicial que facilite mecanismos de justicia abierta.</i></p>	<p>Ministra Ana Margarita Ríos Farjat</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Destacar la importancia de la Carrera Judicial.</i></p> <p><i>Distinguir debidamente poder judicial pues se trata de dos ámbitos, tanto federal como estatal.</i></p> <p><i>Revisar que en los Estados se implemente la carrera judicial y evitar que los jueces sean nombrados por los gobernadores de los Estados.</i></p> <p><i>Garantizar la independencia judicial de los jueces, con independencia de la forma en que sean elegidos.</i></p>	<p>Ministro Luis María Aguilar Morales</p>
<p><i>Democracia e impartición de justicia no son incompatibles. Si se pueden elegir legisladores y titulares de los poderes ejecutivos, también se pueden elegir los impartidores de justicia.</i></p> <p><i>Quienes hagan las propuestas deben ser cuidadosos y se deben respetar los derechos adquiridos y los derechos humanos de quienes hoy ocupan esos cargos.</i></p>	<p>Consejero Bernardo Bátiz Vázquez</p>
<p><i>La justicia es México no es un monopolio del Poder Judicial.</i></p> <p><i>La rapidez ante modificaciones estructurales generara mayores problemas.</i></p> <p><i>Se han impulsado diversas reformas y cada uno de estos cambios ha requerido amplitud temporal y gradualidad.</i></p> <p><i>La reforma judicial que se hoy se discute, no debe pesar más la celeridad que la idoneidad.</i></p>	<p>Ministra Norma Lucía Piña</p>
<p><i>La crítica al Poder Judicial se refiere a la independencia y autonomía como si estos conceptos refirieran a valores etéreos y no garantías instrumentales a la justicia.</i></p> <p><i>La independencia judicial exige legitimación social; es decir, la confianza de la gente en su aparato de justicia.</i></p> <p><i>La legitimidad social se encuentra rota desde hace tiempo, pero no como hoy.</i></p>	<p>Arturo Zaldívar</p> <p>Ministro en retiro y Ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p>

FORO No. 2. - GUADALAJARA, JALISCO.

Centro Universitario de Ciencias
Económico Administrativas

TEMA:

Comisión de Puntos Constitucionales

"Conformación y Reorganización del Poder Judicial"¹¹

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<p><i>Precisa tres propuestas.</i></p> <p><i>Respecto a las designaciones de Jueces, Magistrados y Ministros; A quienes actualmente desempeñan el cargo esta decisión, no nos afecta; pues la forma de designación aplicará a las nuevas generaciones.</i></p> <p><i>Pero se debe implementar mecanismos de selección rigurosos para que los candidatos a estos cargos sean los más idóneos, priorizando la competencia e integridad de los candidatos, sobre la popularidad.</i></p> <p><i>El poder reformador, debe tener en cuenta el derecho adquirido de quienes ya se encuentran desempeñando su función jurisdiccional.</i></p> <p><i>Que se respeten los derechos adquiridos, generados y reconocidos tanto por la jurisprudencia de la corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</i></p> <p><i>Se determine la modalidad de quienes están en funciones y cuándo deberán retirarse del encargo para el ingreso de los nuevos impartidores de justicia.</i></p> <p><i>El respeto los derechos laborales adquiridos se garantiza a través del retiro escalonado y progresivo a fin de que les permita concluir el periodo para el cual fueron designados.</i></p> <p><i>Cada vez que se genere una vacante, seguirá en nuevo proceso de designación.</i></p>	<p>Magistrado Daniel Espinosa Licón</p> <p>Presidente del Tribunal de Justicia de Jalisco.</p>
<p><i>Los ejes que no están a discusión:</i></p> <p><i>La nueva institución que se pretende instituir en la Constitución, que permitirá que la participación ciudadana esté involucrada en la elección de ministros y juzgadores del país; La independencia judicial, es un punto central de la constitución que no se puede mover más que con un Congreso Constituyente; Tampoco se socavan los derechos de los trabajadores del Poder Judicial, tanto federal como estatal.</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo</p> <p>Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Cámara de Diputados</p>

¹¹ Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/V-240701.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>De los temas a resolver en la reforma:</i></p> <p><i>El calendario de las elecciones de los juzgadores, a fin de definir su deben empatarse con elecciones partidarias o en el año previo a las elecciones; Dimensionar el interés de los poderes facticos en estos temas, no debe pasar desapercibida la protección de la imparcialidad y la objetividad; Regulación de las campañas en radio y televisión, debiendo difundir la idoneidad de los prospectos, incluyendo la regulación de las redes digitales, por ser invasivas, pues aportan información así desinformación; Respecto del Tribunal de Disciplina, sus alcances serán para ¿revocar una resolución? o ¿A escudriñar los motivos que hayan dictado esa resolución? Y sus sanciones y procedimientos. Las bases tienen que estar en la Constitución; Respecto al Federalismo y la Justicia; tenemos que “el poder federal” dicta la última palabra en todas las materias incluyendo el amparo administrativo que se introduce en todas las competencias; La justicia indígena también tiene que quedar plasmada en la Constitución; Revisar la figura el interés legítimo; Definir si los derechos humanos también atañen a las empresas mercantiles con fines de lucro.</i></p>	
<p><i>Es una reforma incompleta si no se incluye a las fiscalías, comisiones de atención a víctimas y derechos humanos, así como las escuelas de derecho.</i></p> <p><i>La ingeniería organizacional no resolverá el problema.</i></p> <p><i>Jalisco tiene experiencias valiosas en la designación de puestos públicos con participación ciudadana.</i></p> <p><i>El diseño que plantea la reforma debería cuidarse que sean mejores procesos, para trascender el partidismo y la cuota de amigos.</i></p> <p><i>Tendrá un gran impacto presupuestal no sólo en términos de recursos financieros.</i></p> <p><i>No está de acuerdo en la supresión de la medida cautelar en la suspensión.</i></p> <p><i>Los efectos generales de una Declaratoria de Inconstitucionalidad, si son parte del quehacer de la Suprema Corte.</i></p>	<p>Ana Sofía Torres Menchaca</p> <p>(Abogada)</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Se debió pensar en la creación de un Tribunal constitucional en México, como el caso de Colombia.</i></p>	
<p><i>Considerar los fundamentos de la gobernabilidad. No generar una parálisis en las decisiones del Pleno de la Corte.</i></p> <p><i>Considerar el perfil de elegibilidad para que Ministras y Ministros conozcan de las diferentes disciplinas jurídicas.</i></p> <p><i>Garantizar la transversalidad de género, sin soslayar que se debe considerar el número óptimo de representación federalista</i></p>	<p>Lic. Carlos Ramiro Ruiz Moreno, Director de la Facultad de Derecho de la U de G</p>
<p><i>El tribunal Constitucional debe renovarse, sí; pero esto debe hacerlo de manera periódica y parcial.</i></p> <p><i>Su renovación debe continuar con las designaciones sucesivas y escalonadas a propuesta de la próxima Presidenta, tal y como hoy se lleva a cabo.</i></p> <p><i>La designación de juzgadores debe sostenerse en la carrera judicial, en concursos de oposición y en la acreditación de exámenes.</i></p> <p><i>La permanencia en el cargo después de la ratificación debe ser tanta como hasta su jubilación; y separarlos solo por faltas graves que amerite su destitución</i></p> <p><i>Los jueces no deben hacer campañas</i></p> <p><i>El Tribunal de Disciplina, no debe revisar la actuación de los juzgadores, ni tampoco ir en contra de la figura de "cosa juzgada"</i></p> <p><i>La elección de juzgadores, provocaría la intervención indirecta pero determinante de los partidos políticos en su elección.</i></p> <p><i>La justicia requiere presupuesto suficiente e irreductible para juzgadores suficientes.</i></p>	<p>Mtro. Juan Alberto Ruvalcaba González</p> <p>Abogado y Catedrático</p>
<p><i>De la elección de juzgadores por voto popular, los puntos que deben reflexionarse son:</i></p> <p><i>El reconocimiento de que los juzgadores deben tener condiciones esenciales como formación ética, sensibilidad a la protección de la población más vulnerable, visión judicial más humanista y ser más receptivos a las inquietudes de la sociedad; Se deben</i></p>	<p>Dr. Gildardo Galinzoga Esparza Magistrado en el Primer TCC del Primer Circuito</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>establecer candados estrictos para los aspirantes; Respetar la carrera judicial.</i></p> <p><i>Imponer perfiles adecuados, con requisitos (más allá de la edad, ciudadanía o antigüedad del título profesional) como:</i></p> <p><i>Contar con una carrera judicial solida no menor entre 5 y 10 años dependiendo, a partir del cargo de Secretario; No haber sido sancionado o por falta grave; Para justificar un concurso abierto en caso de no contar con carrera judicial; entonces, el aspirante debe cumplir con un examen de oposición, practicado por la nueva escuela federal de formación judicial. Y con esto se cerrará la brecha para la injerencia indebida de terceros; Que sea de manera gradual; a fin de evitar daños para la administración de justicia, principalmente para el usuario final, tal como lo fueron las reformas penal o laboral; Que la primera elección recaiga, únicamente sobre las vacantes existentes, a manera de verificar si su implementación será un éxito; Modular el régimen transitorio de la iniciativa, a fin de que los juzgadores en funciones permanezcan en su cargo; Que los nuevos órganos constitucionales (disciplinario y administrativo) realice una evaluación de la evolución patrimonial, actividad y calidad jurisdiccional y con ello determinar la permanencia del cargo.</i></p>	
<p><i>La actual designación de ministros tiene críticas; de la cuales destacan:</i></p> <p><i>Que los perfiles guardan cercanía con el Poder Ejecutivo; El margen de discrecionalidad del ejecutivo en la elección de los perfiles; La transparencia y rigurosidad del procedimiento en el Senado, para la evaluación de los aspirantes; La falta de participación de la sociedad civil, de la academia y del público en general en estos procesos.</i></p>	<p>Lic. Katya Fernanda Ocampo Sáenz</p> <p>Abogada</p>
<p><i>Que el proceso sea paulatino transparente y democrático.</i></p> <p><i>Quienes ocupen los cargos de juzgadores, sean con altos valores éticos y técnicos con independencia de interés ajenos.</i></p> <p><i>La creación del Tribunal de Disciplina permitirá velar por el buen actuar de los impartidores de justicia.</i></p> <p><i>La participación ciudadana es indispensable en las tareas de impartición de justicia.</i></p>	<p>Lic. Fany Lorena Jiménez Aguirre</p> <p>Presidenta de la Asociación de Tribunales Administrativos</p>
<p><i>Las propuestas, deben recibirse también desde la academia y colegios</i></p>	<p>Dr. Marco de Rosario Domínguez</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>El Poder Judicial carece de legitimidad democrática. - Al respecto se comenta que los jueces se legitiman a través de sus sentencias y que estas se ajusten a los parámetros de regularidad constitucional.</i></p> <p><i>El acceso a la justicia. En la medida que un estado garantiza las condiciones para que las personas puedan hacer valer sus pretensiones. A fin de garantizarse se requiere de jueces que administren con perspectiva de derechos humanos y dicten medias cautelares de forma oportuna.</i></p> <p><i>Es indispensable que quienes integren los cargos jurisdiccionales sean ajenos de cualquier interés o pretensión de grupos políticos, económicos o delincuenciales; para no sesgar sus decisiones.</i></p> <p><i>Los procesos de elección, no otorgan esta garantía.</i></p> <p><i>Debe prevalecer la carrera judicial como sistema, basado en el mérito y en la igualdad de oportunidades.</i></p> <p><i>Preocupa la idoneidad de quienes ocuparan los órganos jurisdiccionales, así como la gradualidad en la implementación.</i></p>	<p>Abogado de la BMA y Académico</p>
<p><i>La Suprema Corte y el Consejo, no debe estar al frente la misma persona, por la independencia de su naturaleza; pues ello afecta los derechos laborales de los trabajadores.</i></p> <p><i>Se propone:</i></p> <p><i>La integración de representantes de los trabajadores que provengan del sindicato, en el Consejo de la Judicatura, como en el Tribunal de Disciplina judicial; Acotación de las facultades del Consejo de la Judicatura, pues se exceden el legislar en materia laboral, a través de la emisión de acuerdos donde se regulan las relaciones laborales y que sólo tengan facultades en materia administrativa; Respeto la carrera judicial y la base trabajadora pueda aspirar a ser juzgadores; Que en el Décimo transitorio, se amplíen y garanticen las condiciones generales del trabajo, a fin de dar tranquilidad a los trabajadores.</i></p>	<p>Víctor Flores Nicolás</p> <p>Secretario General Sindicato de trabajadores del PFJ</p>
<p><i>La elección de Ministros, Jueces y Magistrados, es importante que se desarrolle el día del resto de las autoridades electas.</i></p> <p><i>El Tribunal de Disciplina Judicial debe ser capaz de superar el secreto fiscal, el secreto bancario, el secreto ministerial, el</i></p>	<p>Jaime Cárdenas Gracia</p> <p>Investigador del IIJ de la UNAM</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>secreto fiduciario; a fin de que tenga facultades para asegurar bienes y congelar cuentas bancarias de funcionarios judiciales.</i></p> <p><i>Que, en la reforma secundaria, se establezca un catálogo de faltas administrativas y de delitos</i></p>	
<p><i>La nueva composición de la Suprema Corte.</i></p> <p><i>La eliminación de las Salas y que ahora sea todo en Pleno, esto favorecerá la democracia y el escrutinio público.</i></p> <p><i>La resolución de los asuntos en pleno, restaurará el equilibrio de Poderes, porque las Salas de la Corte resuelven a partir de sus propias ideologías.</i></p> <p><i>El Instituto de la Defensoría Pública se debe de fortalecer y existirá el recurso con ello, con los recortes que se hará de gastos a los Ministros.</i></p>	<p>Gabriela Díaz Salinas</p> <p>Abogada</p>
<p><i>Se considere un sentido regional para la integración de los candidatos de las listas de los 30 candidatos de los cuales se elegirán los integrantes de la Suprema Corte, que no se trate de una sola lista; sino que esta sea conformada por 3 listas divididas en tres circunscripciones, circuitos o regiones; con candidatos oriundos en alguna entidad federativa que forme parte de esa delimitación; esto a fin de concluir con el centralismo de la conformación de la Corte.</i></p> <p><i>Este mismo criterio, se aplique a la Sala Superior del Tribunal Electoral y el Tribunal de Disciplina Judicial.</i></p>	<p>Dr. Javier Hurtado</p> <p>Constitucionalista y Profesor Investigador</p>

FORO No. 3. - TOLUCA, EDO DE MEXICO.

Salón Benito Juárez del Congreso del Estado de México

TEMA:

“Austeridad, fideicomisos y derecho laboral de los trabajadores del Poder Judicial”¹²

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<i>Fortalecer la autonomía presupuestal de los Poderes Judiciales locales, a través de las siguientes acciones:</i>	Magistrado Dr. Ricardo Sodi Cuellar,

¹² Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/V-t240702-Dialogo7.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Incorporar en la Constitución General que los presupuestos locales sean progresivos e irreductibles y nunca inferiores al 4% del presupuesto de egresos de la entidad correspondiente.</i></p> <p><i>Crear el fondo de apoyo para la impartición de justicia en las entidades reformando la ley de Coordinación Fiscal e incorporarlo al ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.</i></p> <p><i>Exentar a los Tribunales Locales de los límites del 3% que la ley de disciplina financiera fija como máximo para aumentar el capítulo 1000 a efecto de incrementar el número de servidores judiciales.</i></p> <p><i>Con independencia de los mecanismos para su designación, se debe: Aprovechar la experiencia de los juzgadores y magistrados tanto locales y federales; Fortalecer la carrera judicial mediante concursos de oposición.</i></p>	<p>Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Edo. de México.</p>
<p><i>El tema más inquietante y principal es la elección de los miembros de la judicatura.</i></p> <p><i>La Constitución, nos impone el respeto a la autonomía de los poderes judiciales y a los derechos de los trabajadores; el resto está a discusión.</i></p> <p><i>El dictamen que se emita será el instrumento de partida, del proceso de debate en plenos de cámaras y de las legislaturas de los Estados.</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo</p> <p>Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Cámara de Diputados</p>
<p><i>Respecto a la austeridad, manifiesta que: El Poder Judicial debe contar con autonomía presupuestaria; Debe mantenerse la irreductibilidad de los sueldos de los trabajadores; Debe garantizarse la remuneración adecuada por su trabajo; Se debe destrabar la contención salarial de los secretarios y actuarios; Incluir en la legislación una garantía presupuestal al Poder Judicial, equivalente al menos al 2% del gasto programable.</i></p> <p><i>Respecto al derecho laboral de los trabajadores del Poder Judicial, propone: Derogación del Artículo 151 Bis, del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura; La integración al órgano de administración; así como al órgano de disciplina judicial, un representante de los trabajadores; El respeto a la progresividad de la carrera judicial; Respetar el marco</i></p>	<p>Jesús Gilberto González Pimentel</p> <p>Secretario General del Sindicato de Trabajadores del PJF</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>constitucional para el nombramiento de juzgadores, sin soslayar los años de experiencia; por lo cual se deberá considerar prioritariamente a los Secretarios de Tribunal o de Juzgados, que cuenten por lo menos con 5 años de experiencia; Se debe reconocer la importancia del personal de la Defensoría Pública; En el respeto de la carrera judicial, también se considere la paridad de género; Garantizar la estabilidad en el empleo del personal de base; Respeto a la jornada máxima legal, que las excesivas cargas de trabajo obligan a laborar jornadas extenuantes.</i></p>	
<p><i>Se debe contar con recursos estables y adecuados, normativamente asegurados y suficientes.</i></p> <p><i>No se deben comprometer las garantías de independencia, competencia e imparcialidad.</i></p> <p><i>La austeridad puede conciliarse sin poner en riesgo la estabilidad laboral, los derechos de los trabajadores y la legitimidad e independencia judicial.</i></p> <p><i>En el Poder Judicial no se cuestiona que ningún servidor público deba ganar más que el Presidente de la República; por lo que se hace necesario saber con claridad la remuneración real del Presidente, para poder establecer los límites a considerar.</i></p> <p><i>Se debe fortalecer la carrera judicial y considera que este es el sistema más adecuado para la designación de juzgadores.</i></p> <p><i>Se incluya no sólo a los tribunales sino a las demás autoridades como las encargadas de seguridad pública, de investigación y persecución del delito, de la reparación del daño a víctimas, etc.; y la reforma judicial debería incluir estas áreas para ser considerarse una reforma completa</i></p>	<p>Magistrado Juan Pablo Gómez Fierro</p> <p>Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal colegido en materia administrativa</p>
<p><i>El juzgador no puede formular políticas públicas aplicables a toda la sociedad.</i></p> <p><i>Si los jueces consideran que sus facultades deban abarcar políticas públicas con efectos generales; una forma de equilibrar esta alteración orgánica funcional es sujetar a los jueces a un régimen de selección más democrática.</i></p> <p><i>La eliminación de fideicomisos promueve una mayor transparencia sobre el uso de los fondos públicos.</i></p>	<p>Lic. Jesús George Zamora</p> <p>Consejero Jurídico del Gobierno del Edo de México</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>La iniciativa incluye disposiciones transitorias que salvaguardaran los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial.</i></p> <p><i>La prudencia judicial también debe prevalecer en el ejercicio de su presupuesto; el cual, debe estar destinado:</i></p> <p><i>Al cumplimiento de la prestación del servicio público de administrar justicia.</i></p> <p><i>Se deben cubrir las remuneraciones legales sin que rebase la remuneración presidencial.</i></p> <p><i>Que los remanentes de los recursos sean restituidos a las arcas públicas; ya que con eso se impide el incentivo de ejercer el gasto sin una planeación.</i></p>	
<p><i>En el contexto actual, obliga a reflexionar lo siguiente: La impartición de justicia al igual que el ejercicio de la política, son una vocación; Así como no puede existir legisladores improvisados, de la misma manera no puede haber juzgadores improvisados; por lo que hay que definir el perfil de los juzgadores, que el país requiere, de acuerdo con la realidad social; La importancia de la carrera judicial que respete el derecho laboral de los trabajadores.</i></p>	<p>Sergio Arturo López Servín</p> <p>Secretario del Tribunal adscrito al Tercer tribunal Colegiado en materia administrativa del Segundo Circuito</p>
<p><i>Destaca la necesidad de promover reformas cuando "las cosas ya no funcionan"</i></p> <p><i>Existen juzgadores profesionales y valiosos; sin embargo, también refiere la existencia de malos operadores jurídicos.</i></p> <p><i>El Tribunal Disciplinario que refiere la reforma, se encargue de atender casos donde los titulares están enfermos de poder, manipuladores, controladores, casos de acoso laboral o sexual.</i></p> <p><i>Se puede tener austeridad, siempre que haya racionalidad.</i></p>	<p>Carolina Denisse Villagrán Salinas</p> <p>Visitadora Judicial B, del Consejo de la judicatura</p>
<p><i>Juridicidad, la que implica que ninguna autoridad puede realizar algo que esté fuera del texto de la Ley.</i></p> <p><i>Legalidad, comenzando por la supremacía Constitucional (Art. 133); es decir, no hacer algo que la constitución no permita.</i></p>	<p>Dr. Jaime Moreno Garavilla</p> <p>Abogado</p>
<p><i>Destaca como favorables, aspectos de la reforma como: A la prohibición y /o eliminación de fideicomisos o fondos; La</i></p>	<p>José Reyes Doria</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>eliminación de la pensión vitalicia de los ministros; La obligación de no rebasar el sueldo del Presidente de la República.</i></p> <p><i>La implantación adecuada de la austeridad, constituye un desafío, debido a que requiere: establecer la ruta del diseño institucional, la adaptación de la estructura orgánica y ocupacional, identificar y eliminar excesos y duplicidades, erradicar la contratación de bienes y servicios innecesarios, impedir privilegios en materia de prestaciones, seguros, etc.</i></p> <p><i>Por lo que, si dicho principio de austeridad se instaura de manera adecuada, se tendrán 3 beneficios: Se atiende una demanda ignorada del pueblo, incrementando así los niveles de legitimidad; además se reduciría la brecha de los privilegios excesivos de ministros respecto al resto del personal y de la sociedad en general; Permitiría recuperar importantes recursos, para reasignarlos a áreas operativas y administrativas; Fortalecería los mecanismos de consecución de metas, de control interno y de transparencia, así como la recuperación paulatina del aprecio social que hoy carece.</i></p>	<p>Político</p>
<p><i>Está de acuerdo que la austeridad debe imperar en escenarios básicos como: La inversión efectiva en la impartición de justicia; Rendición de cuentas; Transparencia; No afectación a los derechos adquiridos de los trabajadores</i></p> <p><i>Añadiendo que: Se debe invertir más en órganos jurisdiccionales y no en administrativos; Las personas que integran la carrera judicial, es sobre quienes recae las cargas de trabajo; La necesidad de salvaguarda los fideicomisos relacionados con los derechos laborales.</i></p> <p><i>Resultaría cuestionable desconocer los derechos adquiridos por trabajadores en activo y jubilados; Crear un organismo que administre a la Institución con mayor eficacia, eficiencia, y transparencia; La creación de un Tribunal disciplinario también se acepta, si éste es imparcial y objetivo.</i></p>	<p>Magistrado Ricardo Garduño Pasten</p> <p>Presidente del Segundo tribunal colegiado en materia penal del Segundo circuito</p>
<p><i>Destacando: Se requiere seguir difundiendo la propuesta de reforma judicial; La reforma Judicial, también requiere complementarse de las reformas a las Fiscalías; así como a los Institutos de la Defensoría Pública; pues se encuentran carpetas de investigación deficientes, que derivan en que los jueces decreten libertad con la crítica de la ciudadanía; No es</i></p>	<p>Lic. José Carmen Castillo Ambriz</p> <p>Encargado de despacho de la sub consejería jurídica y de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>conveniente que los defensores públicos dependan del Consejo de la Judicatura, por ello requieren autonomía.</i></p> <p><i>Propuestas que sugiere: Establecer que el Senado tenga de manera clara, puntual y rigurosa, los requisitos a cumplir los aspirantes propuestos; Que antes de la propuesta, las personas aspirantes acrediten haber aprobado un curso, respecto de la materia a la cual serán propuestos; No permitir que los aspirantes exhiban constancias de escuelas "patito", sino que el propio Senado establezca los planes de trabajo para esos cursos; Que el órgano de administración judicial, sea el que haga saber de vacante de ministro y que también este órgano proponga la terna para la elección de ese ministro interino (párrafo primero del Art. 98); Establecer que el Presidente de la Corte, debe integrar Pleno, para evitar empates en las votaciones (párrafo tercero de Art. 94).</i></p>	<p>derechos ciudadanos del Gobierno del Estado de México</p>
--	--

FORO No. 4. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. Poder Judicial del Estado de Chiapas.

TEMA:

"División de Poderes: Medios legales y constitucionales"¹³

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<p><i>Se está de acuerdo respecto a: La carrera judicial; Que los cambios sean graduales en la elección de juzgadores; Que las personas candidatas, sean honorables, con conocimiento de derecho y en la materia que sean elegidos; Que se respeten los derechos laborales.</i></p> <p><i>Proponiendo: Que la asignación presupuestal a los tribunales locales sea más equitativa; Una homologación salarial en todo el país, de acuerdo con la austeridad republicana.</i></p>	<p>Magistrado Guillermo Ramos Pérez</p> <p>Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo del Estado de Chiapas</p>
<p><i>Existen coincidencias en que se respete la fracción II del artículo 107.</i></p> <p><i>Los Tribunales colegiados no respetan a los estados, cuando legislan y modifican sus estatutos internos de gobierno.</i></p> <p><i>Artículo 1° Constitucional difunde el Control de una manera que está produciendo conflictos en todas partes.</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo, (MORENA)</p> <p>Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales</p>

¹³ Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/240709d5.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Los criterios jurisprudenciales no deben llevar el concepto de los Derechos humanos en favor de las personas morales con fines lucrativos;</i></p> <p><i>Los principios jurídicos, no deben estar fuera del derecho positivo.</i></p> <p><i>El Amparo directo en materia administrativa tiene un uso político.</i></p>	
<p><i>La reforma permitirá hacer cambios; como: Requisitos de elegibilidad, a fin de evitar que influyan otros grupos en la designación; entre otros como la Idoneidad, antigüedad, carrera judicial, etc.; La gradualidad; no es verdad que, al día siguiente, se removerán a los juzgadores; pues de entrada existirán 200 vacantes aproximadamente; Sistema transicional; es decir, lo que tenga que ver en los artículos transitorios; pues se busca un poder judicial, renovado y fortalecido.</i></p>	<p>Diputado Leonel Godoy (Morena)</p>
<p><i>El Poder Judicial, asumió un papel que: Rebasa sus facultades constitucionales; Trastoca la labor de los demás poderes; Anula las decisiones de otros poderes, alegando vicios en el procedimiento; Influye de manera directa en la suspensión de leyes y de políticas públicas; Se requiere poner límites al Poder Judicial.</i></p>	<p>Senador Ricardo Monreal Ávila, (MORENA)</p>
<p><i>La petición que hace a la reforma es: Plantear el tema de la procuración de justicia; pues mientras tengamos carpetas de investigación que no vienen bien sustentadas, vamos a seguir teniendo los mismos problemas; Refundemos las instituciones; Tienen que haber reformas. pero tiene que haber siempre el convencimiento.</i></p>	<p>Lic. Eduardo Ramírez Aguilar</p> <p>Gobernador electo del Estado de Chiapas</p>
<p><i>No se puede negar la necesidad de una reforma, centrada en mejorar la impartición de justicia.</i></p> <p><i>El Poder Judicial tiene áreas de oportunidad: Se requiere una judicatura sólida que genere contrapesos; Se debe partir de los mecanismos de disciplina para la judicatura; Sancionar las faltas graves, pero no perseguir por sus criterios, sino por sus abusos, faltas y excesos; Revisar los criterios de designación de juzgadores, pues ésta requiere de las mejores prácticas internacionales; La designación de juzgadores debe atender a elementos técnicos, de capacidad, experiencia y conocimiento en la materia, entre otros; En ningún país del mundo, se elige</i></p>	<p>Lic. Arturo Espinoza Silis. Abogado</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>a la totalidad de la judicatura por voto popular; Legislar desde la evidencia, no se puede improvisar o experimentar con la justicia; Debe ser una reforma integral; (involucrar fiscalías, tribunales administrativos y agrarios y a la judicatura local); Transformar la relación entre poderes, que existan equilibrios y no así, prevalencia de uno sobre otro; Se requiere de una reforma que fortalezca al poder judicial, mas no que lo debilite.</i></p>	
<p><i>De la reforma, destaca: La implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, promoviendo una cultura de paz; La implementación de las nuevas tecnologías, que permitirán agilizar los procesos judiciales; La capacitación del personal y creación de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas serán más rigurosos; Se hace mayor énfasis en la ética y transparencia</i></p>	<p>Dra. Rosario Chacón. Presidenta del Colegio de Notarios de Chiapas</p>
<p><i>Remover a los actuales ministros, representa un atentado a la división de poderes y a la independencia judicial.</i></p> <p><i>Existe un control de parte de los poderes ejecutivo y legislativo respecto del judicial; a través de la aprobación del presupuesto de éste.</i></p> <p><i>El juez no tiene la obligación de "ser popular" y ello no significa sean corruptos.</i></p> <p><i>Los juzgadores arriban a su cargo, gracias a sus méritos y desempeño a través de la carrera judicial.</i></p> <p><i>Se requiere de una reforma que incluya a las fiscalías, tribunales locales, tribunales administrativos, centros de conciliación y abogados.</i></p> <p><i>Proponiendo: Potenciar un sistema de justicia de manera íntegra; Aprovechar las virtudes del sistema actual; Replicar la carrera judicial en todo el sistema judicial.</i></p>	<p>Lic. Mario Felipe Mata Ríos Juez de Distrito, adscrito al Tercer Tribunal laboral Federal</p>
<p><i>Se deben fortalecer sus presupuestos y no minar sus estructuras.</i></p> <p><i>Se debe involucrar a las Fiscalías, defensorías públicas, comisiones de víctimas, colegios de profesionistas, etc.</i></p> <p><i>Se debe mantener la carrera judicial pues el papel de los juzgadores requiere experiencia y preparación.</i></p>	<p>Julia María del Carmen García González, Magistrada de Circuito</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Se deben fortalecer sus presupuestos, pues cada día llegan más asuntos a los tribunales y no hay recursos materiales suficientes.</i></p> <p><i>Debe ser multidisciplinaria, por lo que deben involucrarse fiscalías, defensorías públicas, colegios de abogados, comisiones de atención a víctimas.</i></p> <p><i>Debe existir un nexo causal- lógico en la urgencia de transformar el sistema de administración de justicia y el hecho de que los juzgadores sean elegidos a través del voto.</i></p> <p><i>El país requiere de juzgadores con niveles de profesionalización y experiencia; lo que no se logrará si se desmantela la carrera judicial.</i></p>	<p>Magistrada Julia María del Carmen García González</p> <p>Primer tribunal colegiado en materia administrativa del segundo circuito</p>
<p><i>La Corte ha incurrido en graves situaciones como: Exceso de gasto; Privilegios inaceptables; Corporativismo; Incapacidad orgánica de servir al pueblo, bajo los parámetros de la Carta Magna; La justicia no funciona, está paralizada en sus prácticas de control, influyentísimo y parcelas de poder; La Corte no ha honrado la misión confiada por el pueblo; El Consejo de la Judicatura está ahogado y colapsado; produciendo solamente el incremento de poder a la Presidencia de la Corte.</i></p> <p><i>Destaca: Se debe cambiar el marco jurídico de la Corte, a través de la reforma constitucional; La reforma propone, el método de selección, permanencia y reconfiguración de su competencia; La reforma propone una reingeniería orgánica; Se requiere separar la Administración judicial de la Corte, a través de la creación del Tribunal de Disciplina Judicial.</i></p>	<p>Dra. Celia Maya García</p> <p>Consejera de la Judicatura Federal</p>
<p><i>Sugiere: Limitar el poder de creación por parte de los Tribunales constitucionales; Que las decisiones de los tribunales sean sometidas en algunos casos a referéndum; Pensar en un instrumento (carta de derechos de Canadá), donde el congreso en mayoría pueda suspender o revocar decisiones de la Corte Suprema; México no puede estar firmando tratados que tienen jerarquía de constitución, deberían ser aprobados con el mismo procedimiento de reforma constitucional, y en su caso ser aprobados por el referéndum ciudadano.</i></p>	<p>Dr. Jaime Cárdenas Gracia</p> <p>Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM</p>
<p><i>Propone revisar: Tal vez la opción sea, regresar al control concentrado; a través de la modificación constitucional; Interés legítimo, su definición ha sido creada por la Corte por</i></p>	<p>Ministro Javier Laynez Potisek</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Jurisprudencia; pero ser cuidadosos de no violar el principio de no regresividad; El proceso legislativo; por las facultades que la Corte ha tenido para revisar los procesos legislativos. Donde no cualquier vicio en el proceso es invalidante, lo que la corte ha abordado desde 1996; En materia indígena. El legislativo estableció que debía consultarse a los pueblos y comunidades indígenas. De ahí sus pronunciamientos cuando en los procesos legislativos se ha omitido realizar esta Consulta.</i></p>	
<p><i>Se tratan de imponer desde el Poder Judicial políticas públicas, que son competencias del legislativo y del ejecutivo.</i></p> <p><i>El interés legítimo se ha deformado; haciendo de éste "una figura chiclosa" que no sirve para el interés de los desposeídos.</i></p>	<p>Lic. Eduardo Andrade Sánchez</p> <p>Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas</p>
<p>PREGUNTAS O INTEVENCIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS</p>	
<p><i>No hay reforma completa sino se reforman los poderes judiciales locales, o se les garantiza independencia a los jueces.</i></p> <p><i>No se debe dismantelar la carrera judicial, se debe contar con conocimiento, experiencia y honestidad.</i></p> <p><i>La popularidad, no es sustituto de la capacidad y el mérito.</i></p> <p><i>La experiencia no es igual a corrupción.</i></p> <p><i>No se debe elegir por voto popular a los Ministros, Jueces y Magistrados.</i></p> <p><i>Una justicia real requiere de una reforma integral, donde se atienda: La prevención del delito; Reformar las instituciones de procuración de justicia, pues las capacidades de investigación están rebasadas; Urge una reforma al sistema penitenciario, donde no debe haber privilegios, ni violación a los derechos humanos.</i></p>	<p>Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz</p> <p>(PAN)</p>
<p><i>La reforma a la justicia no debe acotarse solamente a las estructuras e integración del Poder Judicial federal y locales, sino también garantizar el derecho de las víctimas.</i></p> <p><i>Los artículos a reformar no atentan contra la democracia.</i></p> <p><i>No se modifica la carrera judicial.</i></p>	<p>Diputada Adriana Bustamante Castellanos</p> <p>(MORENA)</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>La creación de un observatorio ciudadano permitirá contar con un espacio ajeno a la estructura del poder judicial, donde se construya un diálogo informado con la población.</i></p> <p><i>Se debe abordar la justicia indígena.</i></p>	
<p>INTERVENCIONES ADICIONALES.</p>	
<p><i>Los problemas del poder judicial, ¿se resolverán con la elección de juzgadores?</i></p> <p><i>No comparte la elección de jueces por voto popular, porque es inviable y no es aplicable a la función jurisdiccional.</i></p>	<p>Ministro Javier Laynez Potisek</p>
<p><i>Se ha justificado la elección popular de juzgadores, a partir de la legitimación que deben tener; entonces: ¿Esa es la única manera de legitimarlos?, porque el único país es Bolivia y la experiencia es desastrosa; ¿Cómo se llevará a cabo esa elección?; ¿Y cuánto costará?; ¿Cómo la elección mejorará esa impartición de justicia?</i></p> <p><i>Se habla de los excesos en las sentencias; pero no se habla de los excesos del legislativo que no respeta la constitución y legisla más allá, o bien, es omiso en sus facultades como las designaciones pendientes. Respecto al mecanismo de observación ciudadana, ya hay varios mecanismos de esta naturaleza.</i></p>	<p>Lic. Arturo Espinoza Silis</p> <p>Abogado</p>
<p><i>Propone que los jueces se sometan a exámenes de perfil técnico, psicométricos, toxicológicos y otros más.</i></p>	<p>Lic. Andrés García Repper Favila</p> <p>Abogado y Constitucionalista</p>
<p><i>Las implicaciones de elegir a juzgadores, es impráctica y poco viable.</i></p> <p><i>La falta de nombramientos en tiempo y la complejidad que ello implicará; ocasionará parálisis y daño</i></p>	<p>Lic. Mario Felipe Mata Ríos</p> <p>Juez de Distrito, adscrito al Tercer Tribunal laboral Federal</p>
<p><i>Los Jueces, Magistrados y Ministros no son integrantes de la Carrera Judicial; por lo que se debe revisar la naturaleza de estos cargos.</i></p>	<p>Jaime Cárdenas Gracia, Investigador del IJJ de la UNAM</p>
<p><i>El nepotismo ha sido atendido por el Poder Judicial.</i></p> <p><i>Hay criterios para resolver ingresos de familiares, estableciendo si hay o no un conflicto de interés.</i></p>	<p>Ministro Jaime Laynez Potisek</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>La carrera judicial implica la experiencia que deben adquirir los funcionarios judiciales para ascender en algún puesto dentro de la estructura del Poder Judicial.</i>	Magistrada Julia María del Carmen García González
<i>Todos podrán participar en el proceso de elección a juzgadores, tanto de carrera judicial como externos.</i>	Lic. Eduardo Andrade Sánchez Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas

FORO No. 5. - VERACRUZ

12 de Julio 2024

TEMA:

“Reforma al Consejo de la Judicatura Federal: Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración”¹⁴

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<p><i>En el año 95 se creó el Consejo de la Judicatura Federal con la intención de que disciplinara, vigilara, administrara y cuidara los recursos del Poder Judicial federal y el desempeño profesional y probo de los integrantes de la Judicatura. Pocos años después se hizo una modificación que le dio mayoría a los componentes internos del Poder Judicial federal.</i></p> <p><i>La Ley de Carrera Judicial establece obligaciones, derechos, requisitos de ingreso para promoverse, para desempeñarse, para evaluarse e incluso para ser removido, un escalafón de cargos que van desde el oficial judicial hasta las magistraturas de los diversos tribunales federales que hay en el país. Los ministros de la Corte no han pertenecido nunca a la carrera judicial, los jueces y los magistrados sí que, además, son altos funcionarios de uno de los Poderes constitucionales. Pero para llegar a ser juez y magistrado se necesita necesariamente estar en el Poder Judicial Federal, pues la gran mayoría tienen su origen en él.</i></p> <p><i>Hoy se propone que haya una instancia de jueces para juzgar a los jueces, el Tribunal de Disciplina Judicial como una primicia para llegar a lo que tienen otros países con éxito, con</i></p>	<p>Juan Ramiro Robledo Ruiz,</p> <p>Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales</p>

¹⁴ Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/240712-Dialogo-L.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>un diseño muy sencillo y podrá tener éxito en la medida en que nos empeñemos los mexicanos, las mexicanas en que lo estamos haciendo sea una acción pensando en el bien del país.</i></p>	
<p><i>El actual sistema de disciplina en el Poder Judicial nos parece que presenta limitaciones, en particular por su opacidad.</i></p> <p><i>Creemos que la idea es un Tribunal de Disciplina Judicial, independiente de la Suprema Corte y de los órganos de administración que garantice la publicidad de los procedimientos disciplinarios, aunque la manera en que está planteado en la iniciativa implica algunos graves riesgos por la generalidad de las hipótesis de procedencia, como el interés público y las concernientes en forma laxa al desempeño de la función judicial.</i></p> <p><i>Alternativas que se proponen .es que se supriman esas causales y se haga referencia más bien a las causales referidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</i></p> <p><i>También se propone que se cuente con un mecanismo que revise las resoluciones del órgano disciplinario y que el Tribunal de Disciplina Judicial sea más bien el Tribunal de Apelación, después de una primera instancia, y que la titularidad de la Contraloría sea designada de manera externa al Poder Judicial de la Federación.</i></p> <p><i>Otro problema es el método de nombramiento de las personas juzgadoras, y por eso consideramos clave que sus integrantes sean nombrados mediante un proceso que permita asegurar que tengan conocimiento en particular de la materia administrativa.</i></p>	<p>Laurence Pantin, Directora de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.</p>
<p><i>Se destacan como inconvenientes de un Tribunal de Disciplina Judicial, que: a. La elección popular de magistrados(as) del nivel federal y estatal, compromete y vulnera las garantías y estándares nacionales e internacionales de independencia e imparcialidad, así como la capacidad técnica; b. Los procedimientos de disciplina judicial deben respetar el derecho a un recurso efectivo, y c. Los supuestos o hipótesis de sanción disciplinaria constituyen cláusulas abiertas y en algunos casos subjetivas y ambiguas, lo que constituye una violación al principio de seguridad jurídica sobre todo en su vertiente de taxatividad aplicada a los procedimientos</i></p>	<p>Manlio Fabio Casarín León, académico de la Universidad Veracruzana</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>sancionadores, por caso las conductas contrarias a la ley o al interés público.</i></p>	
<p><i>No es verdad que los jueces liberen delincuentes, porque en este país todas las personas tenemos presunción de inocencia y segundo porque quien no cumple con sus obligaciones legales son las fiscalías.</i></p>	<p>María Emilia Molina de la Puenta, Magistrada de Circuito.</p>
<p><i>Se requiere una reforma, no de los poderes judiciales, del sistema de justicia en general, pero una estructural.</i></p>	<p>Presidenta de la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.</p>
<p><i>El gobierno judicial es uno de los desafíos más importantes de un sistema democrático de división de poderes, en nuestro hemisferio, la respuesta ha sido la creación de consejos de magistratura o de la judicatura, como organismos especializados en gobierno y gerencia judicial, con una integración plural, tanto en los distintos poderes del Estado, como en algunos casos, también de la sociedad civil, que además en México tiene un importante componente disciplinario, solución que, desde luego, es perfectible, pero que es adecuada.</i></p>	
<p><i>Llevamos un largo camino que comienza a ser relativamente exitoso en materia de igualdad de género que se ha reflejado aumento de mujeres juzgadoras, lo que implica un avance notorio en la implementación de políticas tendientes a lograr la paridad de género. La destitución masiva de juezas y magistradas, jueces y magistrados, pareciera hacernos retroceder.</i></p>	
<p><i>No podemos desconocer los logros en la capacitación y formación de personal jurisdiccional y de selección de jueces, juezas, magistrados y magistradas. La carrera judicial es pilar básico de nuestra institución y de nuestra función, y lejos de desconocerse debe reforzarse.</i></p>	
<p><i>La elección popular, además de posibilitar la existencia de conflictos de intereses, no ha garantizado en los otros dos poderes la ausencia de corrupción en las personas electas.</i></p>	
<p><i>La creación del Tribunal de Disciplina, en los términos propuestos en la iniciativa, implica una amenaza latente para las personas juzgadoras, que atentaría directamente contra la independencia judicial.</i></p>	

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Mucho de lo construido en la disciplina judicial es funcional, sin dejar de reconocer, por supuesto, que, como todas las instituciones, esto es perfectible y mejorable. Es verdad que muchas quejas se desechan, pero eso se debe a varios factores que yo pidiera que se analizaran, como la falsa creencia de que a través de la queja administrativa se puede modificar o revocar una decisión jurisdiccional; otro factor es que los escritos de queja solo contienen argumentos genéricos, sin pruebas que demuestren un actuar incorrecto del servidor público.</i></p> <p><i>Es importante mejorar el sistema de justicia, y que un ente público asesore a los denunciantes o víctimas en la elaboración de las quejas y durante el procedimiento administrativo.</i></p> <p><i>En esta reforma que se propone es lo dispuesto en los artículos 19 y 20 constitucionales. Conforme al texto propuesto, se pudiera vulnerar el derecho a no auto-incriminarse, puesto que obliga a los tribunales y a sus servidores públicos a dar aviso al tribunal de disciplina cuando excedan el plazo para dictar sentencia en asuntos fiscales como penales y ver también el tema de que las decisiones del tribunal sean inatacables, lo que actualmente sí se permiten recursos contra las decisiones del Consejo de la Judicatura.</i></p>	<p>María Gabriela Rolón Montaña,</p> <p>Secretaria Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal</p>
<p><i>Los integrantes del Poder Judicial de la Federación no somos corruptos, aunque es cierto que han existido fallas aisladas en el desarrollo de nuestra institución, que se han investigado y sancionado con carácter público.</i></p> <p><i>Se quiere llevar a cabo una destitución o cese de casi mil 700 juzgadores federales, sin que se nos haya oído y vencido en un juicio previo.</i></p> <p><i>Estamos de acuerdo en que debe de existir una reforma para el mejoramiento y fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, pero no para su desmantelamiento. Se ejerce la función jurisdiccional de manera adecuada, transparente y se está en contacto con la población. El progreso en la carrera judicial se funda y debe cimentarse en la propia carrera judicial.</i></p>	<p>Nadia Villanueva Vázquez, Magistrada de Circuito</p>
<p><i>Se propone por el Presidente de la República solo una reforma que tiene que ver específicamente con el Poder Judicial, aunque con impacto en todo el sistema de justicia.</i></p>	<p>Jacobo Mérida Cañaveral, abogado y académico</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>En torno a la elección de jueces, ministros, magistrados del Poder Judicial, en vez de preguntarnos cuál es el método, si el método está bien o está mal, yo creo que tenemos que preguntarnos qué tipo de juez queremos, qué tipo de juez estamos tratando de crear con la reforma, y creo que ha funcionado el sistema de méritos y exámenes de oposición, pero también se requiere una reforma amplia y profunda.</i></p> <p><i>El Tribunal de Disciplina lo veo como una cuestión de especialización de la función de la Corte. ¿Cuáles son los puntos negativos que tiene la iniciativa? Uno, que sus resoluciones son inatacables, y segundo, que estará constituido por órganos o por integrantes que de alguna forma tienen otra concepción de la justicia.</i></p> <p><i>La carrera judicial debe ser comprendida en el proceso de elección de jueces y magistrados.</i></p>	
<p><i>La presente reforma no es orgánica, ya hubo en su momento reformas judiciales orgánicas en área contemporánea, en 1999 y en 2011, esta es una reforma política.</i></p> <p><i>La carrera judicial efectivamente hace honor a los principios constitucionales de excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad que deben reunir los servidores públicos, noto que es el único servidor público en la Constitución al que se le exige que sea excelente, pero los servidores públicos judiciales han sido entrenados para manejar expedientes, pero no tiene un manejo adecuado del personal, hay crueldad, incluso, en el trato de titulares con el personal, y no se les prepara para el manejo de dinero, recursos públicos, políticas públicas.</i></p> <p><i>Son juez y parte en los procedimientos disciplinarios.</i></p> <p><i>No es necesaria absolutamente la carrera judicial, les puedo explicar mucho cómo es el sistema anglosajón, les puedo explicar cómo es en Italia, cómo es en Francia. Digamos simplemente que en Italia y en Francia son absolutamente minoritarios los jueces.</i></p>	<p>Marco Barrera Vázquez, abogado y defensor de derechos humanos</p>
<p><i>No puedo estar de acuerdo en que jueces, magistrados y ministros sean electos por voto popular, porque se politiza.</i></p>	<p>Flor del Rocío Arrieta Méndez, académica</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>La propuesta de reforma al Consejo de la Judicatura Federal para que transmute en un tribunal disciplinario, más que una mejora, es una demolición del sistema actual. Busca alterar los principios fundamentales que garanticen que nuestros órganos de justicia operen con la independencia requerida.</i></p> <p><i>Propuestas de reforma con razonamientos de derecho comparado, pero, por lo abreviado del tiempo, solo expresaré de viva voz cuatro, ya que las restantes las dejaré por escrito. Primera: Ampliar la representación del Consejo de la Judicatura Federal, para incluir académicos, representantes de la sociedad civil y colegios de profesionales. Segunda: Garantizar la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, para evitar presiones desde otros poderes. Tercera: Implementar más medidas para garantizar la paridad de género. Cuarta: Mejorar los mecanismos de rendición de cuentas del Consejo de la Judicatura Federal, basado en indicadores, ante la sociedad, sin comprometer la independencia judicial.</i></p>	
<p><i>Nuestro sistema de justicia requiere una reforma. Eso es innegable. El llamado de las urnas fue fuerte el 2 de junio. Es evidente que existe una situación de discriminación estructural en el acceso a la justicia.</i></p> <p><i>Se requiere partir de la evidencia, de un diagnóstico sustentado.</i></p> <p><i>El Tribunal de Disciplina Judicial no garantiza un desempeño correcto y presenta algunas hipótesis causales de su actuar amplias, abiertas.</i></p> <p><i>Es necesario reformar la manera en que se investigan las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir jueces y juezas al realizar labores jurisdiccionales.</i></p> <p><i>Es necesario uniformar mecanismos de rendición de cuentas de personas juzgadoras en los Poderes Judiciales locales, pero la regla debe ser la presentación de evidencia.</i></p> <p><i>Los jueces no deben ser objeto de amenazas ni correr el riesgo de sufrir daños, debido a su trabajo o al contenido de sus decisiones y sentencias independientes.</i></p>	<p>Luis Tapia Académico de la Universidad Iberoamericana</p>
<p><i>La propuesta de división se centra solo en las funciones de disciplina y administración, perdiendo de vista las de vigilancia, inspección, contraloría e investigación.</i></p>	<p>Lilía Mónica López Benítez, Consejera de la Judicatura Federal</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>La Comisión de Disciplina del Consejo entre 2018 y 2024, sancionó a 264 personas con funciones jurisdiccionales, 49 jueces de distrito y 62 magistrados de circuito con sanciones que van desde apercibimientos hasta destitución e inhabilitación; se presentaron en este periodo ante el Ministerio Público 20 denuncias por diversos hechos con apariencia de delito.</i></p> <p><i>Con la división del Consejo en un órgano de disciplina o consejo disciplinario y un órgano de administración o consejo de administración se pierde integralidad en las determinaciones, cohesión de información y gobernanza.</i></p> <p><i>Lo más preocupante es que la iniciativa pretende que el Tribunal de Disciplina revise si las y los juzgadores se excedieron en el ejercicio de la función jurisdiccional, no atendieron el interés público o por la percepción de que sus resoluciones invaden competencias del Ejecutivo y Legislativo.</i></p> <p><i>Se carece de un diagnóstico adecuado y soporte estadístico pertinente, ya que en la mayoría de los casos se debe tomar en cuenta la complejidad de los asuntos, su volumen y el incremento de litigios que generan una exorbitante carga de trabajo.</i></p> <p><i>La reforma también erige al Tribunal de Disciplina como órgano terminal, lo cual vulnera el derecho a un recurso efectivo y deja en estado de indefensión a las y los servidores públicos judiciales.</i></p>	
<p><i>El diagnóstico actual determina que, de los 53 mil 160 servidores públicos, 391 han sido denunciados de manera incluso anónima, y en materia de corrupción, para abreviar, 0.7 % del total del Poder Judicial de la Federación ha tenido algún indicio de corrupción, 0.7 %. En materia de nepotismo, tenemos un Comité de Integridad a quién vamos a nombrar y que tenemos que hacer del conocimiento del Consejo. Tampoco hay tráfico de influencia, para eso está la colegiación y la vigilancia permanente.</i></p> <p><i>Tenemos que trabajar en equipo con un sistema integral, fiscalías, justicia local. Tenemos que establecer sistemas de arbitraje.</i></p>	<p>Selina Haidé Avante Juárez</p> <p>Magistrada de Circuito</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>La institución tutela los derechos de todos, mujeres embarazadas, mujeres sometidas a violencia, niños, adultos mayores, pobreza extrema, poblaciones lésbico gay, matrimonios del mismo sexo, autodeterminación.</i></p>	
<p><i>Al personal operativo y de mandos medios, se les separa inmediatamente del cargo y no a los titulares de los órganos jurisdiccionales, mediante el famoso artículo 51 Bis de uno de los acuerdos generales del Consejo.</i></p>	<p>Enrique Galicia López, Secretario de Tribunal de Circuito</p>
<p><i>Trabajadoras y trabajadores han denunciado acoso u hostigamiento de su titular, pero los titulares son protegidos y entonces se inhibe a potenciales afectados para denunciar y la historia se repite constantemente.</i></p>	
<p><i>Con el argumento de la austeridad no se sustituyen muchas licencias médicas.</i></p>	
<p><i>Se creó la plaza de secretario proyectista, que es de confianza y desplaza a las actuales plazas de secretario de juzgado o secretario de tribunal, que son de base eso en detrimento de la estabilidad en el trabajo.</i></p>	
<p><i>No se pagan las horas extraordinarias realmente laboradas.</i></p>	
<p><i>No se garantiza la estabilidad en el empleo de compañeros con plazos a disposición del Consejo.</i></p>	
<p><i>En procedimiento especial sumario seguido en la Comisión de Conflictos Laborales, el Consejo no resuelve en meses, perdiéndose así el objetivo de la inmediatez.</i></p>	
<p><i>Los altos mandos y titulares, además de la nómina ordinaria, reciben puntualmente sus incrementos en las prestaciones extraordinarias en UMA's de alimentos, gasolina, telefonía, bibliografía, check up médico y pago de riesgo, asimismo, jueces y magistrados con la facultad legal de otorgar los nombramientos al personal subordinado y cumplidos los seis meses interrumpidos, pueden otorgar la base, pero en muchos casos suspenden la continuidad de los nombramientos para mantener a los auxiliares sumisos y obedientes o con lealtad obligada a la persona titular.</i></p>	

Comisión de Puntos Constitucionales

En el nepotismo los titulares intercambian propuestas de personal de familiares y de otro tipo de relaciones personales, dejando de lado el sistema de listas de acceso y promoción en la carrera judicial. La carrera judicial no debe de desaparecer.

FORO No. 6. - PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA. Centro Expositor "Salón Fuerte de Loreto"

TEMA:

"Tribunales de Justicia local"¹⁵

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<i>A través de las mesas de diálogo implementadas para la reforma, hemos podido ir dando seguimiento a la reforma constitucional a través de la nueva conformación y organización del poder judicial, una nueva integración del pleno de la suprema corte de justicia de la nación y la duración del cargo de ministros magistrados y jueces, así como su régimen de responsabilidades.</i>	Lic. José Eduardo Hernández Sánchez Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla
<i>No se trata de definir cómo se organiza a los tribunales de justicia local, dado a que cada estado lo puede realizar</i>	Diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz
<i>La discusión circunda respecto al federalismo de justicia, hasta donde los tribunales federales pueden o deben llegar; pues casi todos lo temen acaban en el ámbito federal</i>	Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
<i>Se observan tribunales de justicia locales que conocen de la materia civil penal y en ocasiones también en la materia administrativa siendo en esta última donde se observan tres tipos de escenarios: Entidades que han establecido su tribunal de lo contencioso administrativo; entidades que sólo tienen tribunal fiscal, y entidades que no cuentan con este tipo de órganos jurisdiccionales; Se requiere de una reforma que reestructurare los sistemas judiciales estatales y el método para seleccionar a los jueces, con el fin de garantizar la pluralidad de la elección; Aclarar que el mecanismo de elección popular no debe atentar contra la objetividad, la imparcialidad, ni la meritocracia, de los operadores jurisdiccionales.</i>	Senador Navor Alberto Rojas Mancera
<i>Por lo que, para la discusión de esta reforma, se ha sistematizado toda la información por lo que esa información se encuentra disponible. mencionando que al parecer existe</i>	Diputado Ignacio Mier Velazco

¹⁵ Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/240723-Dialogo-L.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>una aceptación generalizada respecto a: La gradualidad del proceso; El respeto de los derechos adquiridos; La participación democrática abierta para todos; Los criterios de elegibilidad que se definan en la convocatoria tienen que garantizar la posibilidad de participación de todos, pero preferentemente de manera directa de quienes actualmente se desempeñan como jueces magistrados y los propios ministros.</i></p>	<p>Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA</p>
<p><i>En el desarrollo de los foros se han escuchado diversas posiciones respecto a la línea del tiempo de la reforma, lo que permitirá lograr el propósito central del Estado que son los ciudadanos. Esos ciudadanos comunes que no distinguen de órdenes de gobierno, pues solo claman soluciones de las instancias.</i></p> <p><i>Por lo que la reorganización del poder judicial con esta iniciativa, llevará a una división de poderes que tenga como objetivo central al ciudadano</i></p>	<p>Alejandro Armenta Gobernador electo del Estado de Puebla</p>
<p><i>Destaca de la iniciativa: La elección de juzgadores mediante el voto popular es un paso necesario para reflejar los valores y necesidades de la sociedad, sin renunciar a la carrera judicial; No se pretende debilitar al poder judicial, sino de incorporar mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar en la selección de juzgadores; Maximiza el principio de acceso a la justicia para alcanzar un estado de derecho eficaz y cumplir con la ley de manera imparcial y expedita.</i></p>	<p>Sergio Salomón Céspedes Peregrina Gobernador del Estado de Puebla</p>
<p><i>Los diálogos se han destacado porque se han obtenido las siguientes coincidencias: La necesidad de reformar el poder judicial para responder a las circunstancias actuales de la sociedad del pueblo que aspira una judicatura moderna pronta gratuita sensible austera y que resuelva los conflictos con base el poder de la ley; La reforma al Consejo de la Judicatura; La obtención de remuneraciones que coincidan con la situación del país; La elección de personas juzgadoras por voto popular</i></p> <p><i>Proponiendo que: La elección por voto popular, que esta sea gradual; es decir, que se someta a elección las plazas vacantes al momento de la elección con motivos de jubilación, renuncia, la muerte, plazas de nueva creación o cualquier causa legal que produzca vacante; Que la elección se reduzca de 6 a 3 personas a la designación de aspirantes por cada vacante para ocupar el cargo de personas magistrado</i></p>	<p>Magistrado Rafael Guerra Álvarez Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>juzgado; Para la paridad de género se propone que la mitad de las ternas propuestas en cada elección se integre exclusivamente para mujeres o por mujeres; Que al menos la mitad de las personas que participen y sean electas cuenten con carrera judicial; Que las personas votadas para ocupar el cargo de magistradas o juezas capacitadas previo a ocupar el cargo; El reconocimiento legal garantía de certeza y de seguridad para todas las personas juzgadoras que actualmente ocupan el cargo y que decidan participar en las elecciones.</i></p> <p><i>Para el órgano administrativo judicial local las personas magistradas o juezas que sean designadas para integrarlo de ser el caso, al finalizar su encargo; puedan reintegrarse a su cargo como magistradas o como juezas.</i></p> <p><i>Se garanticen la Constitución que los magistrados o juzgadores nombrados previo a la entrada en vigor de la reforma, no puedan ser removidas del cargo y su espacio ser sujeto a elección hasta su jubilación, renuncia, muerte o cualquier causa de separación legal y definitiva del cargo; para garantizar sus derechos sus derechos humanos adquiridos.</i></p> <p><i>Coordinación obligada de los titulares de los poderes judiciales locales, con el ejecutivo local y el federal a partir de una reglamentación vinculante y respetuosa.</i></p>	
<p><i>Se propone se considere para los tribunales de disciplina: El fortalecimiento de la democracia y justicia, poder judicial sólido y confiable es la columna vertebral de cualquier democracia judicial independiente y profesional; La creación de tribunales de disciplina especializados es esencial para impartir justicia con integridad y profesionalismo. Ya la Corte Interamericana, ha reiterado la prohibición de establecer como causal disciplinaria, el criterio jurídico del operador de justicia en una resolución, reforzando la credibilidad del sistema judicial; Transparencia y rendición de cuentas, como pilares esenciales de toda democracia, publicando sus decisiones y justificando sus acciones; Procedimientos éticos y efectivos; a fin de que la justicia sea realmente efectiva, debe ser expedita; Promoción de una cultura de integridad, su impacto no solo es correctivo, sino también preventivo, al establecer estándares claros y sanciones para las faltas cometidas; Protección a denunciantes, garantizando la protección de estos a fin de</i></p>	<p>Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría</p> <p>Presidenta del Poder Judicial del Estado de Hidalgo</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>descubrir y sancionar las malas prácticas; así como para desalentar futuros abusos</i></p>	
<p><i>Considera que la reforma debe tratarse desde dos ejes: La selección de juzgadores en los poderes judiciales locales. Iniciar con revisar qué entidades aún no tienen implementada la carrera judicial e implementarla a través de implementar los concursos de oposición interno; La elección popular de juzgadores no es la mejor vía para solucionar las problemáticas existentes, por el contrario, hay mucha posibilidad de que se afecte la calidad de la justicia y la independencia; El abatimiento al rezago y plazos de resolución de casos. Como ya se hace hoy día, se trabaja más de la jornada laboral establecida, por lo que se debe contar con mayor número de juzgados y tribunales; además se debe mejorar la calidad del servicio. Se debe fomentar la vocación de servicio.</i></p>	<p>Dr. José Faustino Arango Escámez.</p> <p>Magistrado de Circuito y visitador judicial A del Consejo de la Judicatura Federal.</p>
<p><i>Se plantean dos interrogantes: ¿Qué poder judicial se desea? Y ¿Cuál es el papel de los poderes judiciales locales frente a los justiciables?</i></p> <p><i>Se reconoce que existe un consenso mayoritario de los actores y operadores jurídicos que han participado con antelación, donde se ha coincidido en que toda institución es perfectible y debe evolucionar a la par de las necesidades colectivas; y la voluntad de los legisladores para garantizar los derechos laborales del personal que labora en esas instancias.</i></p> <p><i>Propone: Fortalecer a los Poderes Judiciales locales, dotándoles de mayores recursos económicos, materiales, tecnológicos e institucionales; que ofrezcan servicios dignos; Acompañar de manera paralela al sistema de procuración de justicia y del resto de operadores jurídicos y auxiliares de la administración de justicia; Fortalecer a los Poderes Judiciales locales, teniendo como objetivos la profesionalización y la carrera judicial, así como la incorporación legítima y activa de la población haciendo patente el principio de colaboración, e incentivando la implementación de medios alternativos de solución de controversias.</i></p>	<p>Magistrado Humberto Arróniz Meza</p> <p>Magistrado de la Sala civil del Tribunal de Justicia en el Estado de Puebla</p>
<p><i>Por lo que desde la sociedad civil propone algunas consideraciones para la reforma: Desarrollar una política anticorrupción de poderes judiciales estatales, lo que implicaría separar las responsabilidades administrativas de las penales; ya que la iniciativa tiene una deficiencia en ese</i></p>	<p>Lic. Susana Gabriela Camacho Maciel</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>sentido; Promover la independencia de los órganos internos de control de los judiciales estatales; ya que la iniciativa no lo aborda; Fortalecimiento del proceso de designación de jueces y magistrados; ya que es indispensable que se definan los perfiles del personal judicial y del personal administrativo; Fortalecer la organización de los concursos de oposición; Fortalecer el servicio de carrera en función de la evaluación del desempeño, no en su popularidad; Retomar la implementación de la justicia cívica; Garantizar un presupuesto eficiente, en los poderes judiciales estatales, pues las deficiencias son muy diferentes entre las existentes en el ámbito federal; Se determine el costo de los derechos laborales y lo que costara la parálisis de la justicia, el costo de las elecciones, el costo del incumplimiento de los compromisos internacionales que se verán afectados.</i></p>	<p>Representante del colectivo "La justicia que queremos"</p>
<p><i>Se requiere: Promover una justicia transparente, justicia cercana a las personas, paridad; La impartición de justicia especializada tiene que ser profesional, no puede ponerse en las manos de personas que no tienen la preparación suficiente; La misma manera, la carrera judicial es una pieza para tomarse en consideración dentro de las personas elegibles a ocupar un cargo; La profesionalización del servicio es elemental.</i></p>	<p>Sabela Patricia Asiain Hernández Jueza Familiar</p>
<p><i>Observaciones a la iniciativa: Respecto a la elección de juzgadores. Solicita que se reconsidere la posibilidad de establecer un esquema de gradualidad para que el relevo de juzgadores en activo; Tomar en consideración, la experiencia profesional que se exigirá a las personas que se postulen para ser electas, a efecto de evitar ambigüedades o conflictos de interpretación; La iniciativa excluye de la carrera judicial el ingreso y permanencia de magistradas, magistrados, jueces y juezas, pues en términos de la misma ello estará supeditado a la elección por voto popular directo; Prever normativamente que las personas que resulten electas para ocupar los mencionados cargos reciban de manera obligatoria una capacitación especializada e intensiva</i></p>	<p>Magistrado Raúl Juan Mendoza Unzón Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur</p>
<p><i>Pone como ejemplo a Puebla: es la única entidad federativa que actualmente hay una separación por completo de la Presidencia del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura. Se logró que los jueces se dediquen por completo a la actividad netamente jurisdiccional y la función administrativa, lo realiza una autoridad distinta; Se cuenta con la Escuela Estatal de Formación Judicial, que es aquella que va consolidar la carrera judicial; Existe distinción de las</i></p>	<p>Mtra. María Guadalupe Muñoz Pérez Jueza consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Puebla</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>autoridades también para generar imparcialidad en sus decisiones, tenemos una autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora.</i></p>	
<p><i>Quienes cuestionan la elección para acceder a los cargos de las magistraturas, deben considerar: El Poder Judicial no constituye ni es un poder diverso especial o que esté fuera del orden jurídico constitucional y legal; El Poder Judicial debe estar sujeto al marco legal que el poder constituyente determine; El Poder Judicial, como los otros Poderes de la Unión, debe sujetarse a la forma y términos que el pueblo, como soberano, determine en su forma de organización.</i></p> <p><i>De los diversos planteamientos a la reforma se desprende: Que las remuneraciones sean acordes a los principios de racionalidad, austeridad y justa medianía; El tema de la gradualidad de la elección. Se han estado recogiendo propuestas de cómo puede ser esa gradualidad; Que haya un examen previo, de que hay una capacitación previa, un curso, un concurso de oposición, aunque sea después de que hayan sido; por lo que se va a garantizar la honorabilidad de quienes lleguen a la boleta; Respecto a que se removerán a todos los jueces, debe saberse que no será así, quienes están actualmente integrando el Poder Judicial consideramos que tienen derecho a participar casi de manera automática.</i></p>	<p>Senadora electa Ernestina Godoy Ramos</p>
<p><i>Plantea algunas reflexiones: ¿Cuánto gana un juez de primera instancia en el norte del país, en el centro, en el sur?; Por cada 100 mil habitantes, ¿cuántos juzgadores tenemos en el norte, en el centro, en el sur del país?</i></p> <p><i>Aparejado a la reforma se debe considerar el impacto presupuestal que tendrá esta gran reforma, para la profesionalización. Es importante la elección popular. Se deberá respetar los derechos laborales de los impartidores de justicia.</i></p>	<p>Senador Eruviel Ávila Villegas. (PVEM)</p>

FORO No. 7. - CIUDAD DE MÉXICO.

Cámara de Diputados

TEMA:

"Elección Popular de Integrantes del Poder Judicial"¹⁶

¹⁶ Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/240730d8.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<p><i>Por parte de quienes rechazan la iniciativa refieren: La reforma afectara la independencia de los jueces; Que será dañada la carrera judicial; Que se violarán derechos adquiridos de los actuales jueces y magistrados; Que no se corregirán los problemas de la justicia que al contrario su aplicación traerá riesgos posiblemente graves y que se practicarle los términos propuestos; Que en tal caso debe ser gradual la implementación; Que el sufragio popular no da sabiduría, ni capacidades.</i></p> <p><i>Quienes sí la aceptan: Que un modelo democrático dará independencia y legitimidad; Que otorgará a los juzgadores, una visión de estado; Que el ejecutivo se despoja de la imposición de los ministros; Que la carrera judicial, no riñe con la ratificación por el sufragio; Que la justicia requiere cambiar sus criterios judiciales.</i></p>	<p>Juan Ramiro Robledo Ruiz</p> <p>Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales</p>
<p><i>En el marco de la aprobación de la iniciativa, solicita sean definidos ciertos parámetros de carácter técnico y operativos, tales como: El marco geográfico sobre el cual se trabajaría el proceso electoral, tomando en cuenta jurisdicción; Los tiempos de inicio del proceso, ¿serán procesos electivos concurrentes, con la representación política que se desahoga en el país?; Que se definan las condiciones técnico-operativas par que el Instituto pueda desarrollar su actividad; ¿Cómo se hará la declaratoria de inicio de proceso?; ¿Habrà instalación de casillas, el número de éstas, tipo de boletas, el diseño de las mismas, número de candidatos?; Pedagogía de la elección para los ciudadanos; ¿Se hará uso de nuevas tecnologías?; ¿Habrà tiempos en radio y televisión?; ¿Existirá algún modelo de fiscalización?</i></p>	<p>Lic. Guadalupe Taddei Zavala</p> <p>Consejera presidenta del INE</p>
<p><i>La base de la justicia es el equilibrio entre los derechos de todos.</i></p>	<p>Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla</p> <p>Abogado</p>
<p><i>Reflexiones sobre la figura del voto popular: No resolverá la inaccesibilidad ni rezago; Será una lista "políticamente selecta" de personas; La reforma politiza los nombramientos; Convalida que accedan personas cercanas al poder; Los candidatos que integren las listas, su virtud radicarà en saberse acercar al poder; ¿Cómo se empatarán las cartografías electorales con las judiciales?; Invertir dinero que se derrochará en un proceso electoral, proponer que mejor ese recurso se destine a la capacitación e incremento de</i></p>	<p>Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>personal; Los amigos del poder son quienes serán jueces o magistrados.</i></p>	
<p><i>La generalidad de las personas no está de acuerdo con el sistema de elección de jueces, debido a: La influencia del dinero en las elecciones, aun y cuando se prohíbe el financiamiento privado; La necesidad de recaudar fondos, desalienta a candidatos; Los jueces son menos propensos a fallar en contra de un acusado, a fin de generar empatía; Incidencia de sus resoluciones cercano al proceso electoral (hay más condenas de la pena de muerte al acercarse las elecciones); No hay diferencia en la legitimidad de los nombrados y los electos; Las personas no votan, hay muy bajos índices de votación, por la falta de interés; Es complicado que los votantes establezcan criterios para elegir a los candidatos.</i></p>	<p>Dra. Adriana Gracia Representante del Laboratorio de Impacto del Estado de derecho de la Universidad de Stanford; y es parte del colectivo denominado "La justicia que queremos"</p>
<p><i>De acuerdo con cifras emitidas por el Consejo de la judicatura Federal: En el 67% de los juzgados y tribunales había personas servidoras públicas con alguna relación familiar en el Poder Judicial.; El 23.8% del personal tenía más de cuatro familiares trabajando en la institución; Magistradas y magistrados tienen en promedio cuatro familiares en los órganos jurisdiccionales; La organización de concursos en los que sólo pueden participar quienes ya forman parte del poder judicial, ha sido una forma para premiar y perpetuar el nepotismo.</i></p> <p><i>En el mundo se tiende a buscar cada vez más formas para democratizar a sus poderes judiciales, tal como: Japón, los ministros están sujetos a revocación popular; Suiza, los jueces de los cantones son electos por la ciudadanía; Estados Unidos, donde 43 de los 50 Estados, eligen a sus jueces de sus Supremas Cortes; En países como Alemania, Francia, Bélgica, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Croacia, Grecia, Portugal y la República popular China, se han establecido tribunales mixtos en los que incluso se integran jueces que ni siquiera requieren ser abogados, que en algunos casos son elegido y en otros casos son insaculados.</i></p>	<p>Ministra Lenia Batres Guadarrama</p>
<p><i>Es necesaria la reforma al Poder Judicial debido a: Los juzgadores tomen decisiones basadas en la ley; Se incrementará la transparencia, mayor rendición de cuentas, y eficacia en la impartición de justicia; Es una oportunidad para que los jóvenes puedan acceder a los cargos dentro del Poder Judicial.</i></p>	<p>Lic. Mayerlin Rueda Olivares Abogada</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Selección de candidatos: Cómo esperar que los nuevos jueces no tengan visiones políticas; Evaluación. - Respecto de los conocimientos de los jueces; Decisión del elector. - No es un tema de absolutos. Pueden llevarse a cabo combinaciones como elegirlos y después volver a las urnas para evaluarlos; Se necesitan jueces libres e independientes.</i></p>	<p>Dr. Luis Enrique Pereda Miembro del Consejo Directivo de la Barra de Abogados; y Coordinador de la materia de Derecho Público del ITAM</p>
<p><i>Propone: Un procedimiento transitorio único de revocación del cargo, ya que no se puede hablar propiamente de "una elección" cuando los juzgadores actualmente están desempeñando sus puestos; y que esto se lleve dentro de la circunscripción electoral donde se desempeña; a fin de revocar su nombramiento si lo determina la ciudadanía, en una participación de al menos 40% de electores; Quienes ya se encuentran laborando en los órganos judiciales, accedan de forma prioritaria, a fin de no interrumpir la carrera judicial de Secretarios; Como una acción afirmativa, propone que la primera elección popular, se postule exclusivamente a mujeres, para lograr su presencia en los órganos de impartición de justicia.</i></p>	<p>Ministra Yasmín Esquivel Mossa</p>
<p><i>Se debe aprovechar la oportunidad para: Abrir el poder judicial a la ciudadanía; Conformar un sistema cuya implementación se estructure con el uso de lenguaje comprensible para el ciudadano en las sentencias y que explique de manera sencilla la motivación y fundamentación de las mismas; Configurar una judicatura más transparente que rinda cuentas inmune injerencias externas; Que se combata la impunidad y corrupción.</i></p> <p><i>En el sentir de la academia, se coinciden en recomendar se consideren: Que la reforma preserve un autentica división de poderes, donde el Poder Judicial coopere, pero sin subordinarse a los otros dos poderes; Cuide se preserve el derecho humano de contar con jueces independientes, pues el derecho internacional y las convenciones establecen que no puede haber juicio justo sin un juez o una jueza independiente, debiendo cuidarse dos vertientes: la independencia institucional, y la independencia individual.</i></p> <p><i>La reforma debe establecer normas que garanticen: Mayor dotación de recursos presupuestarios, pues existen muy pocos jueces; La elección de ministros magistrados y jueces</i></p>	<p>Dr. Raúl Contreras Bustamante Académico y Ex director de la Facultad de derecho UNAM</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>no resuelve por sí sola un mejor acceso a la justicia; Políticas públicas bien diseñadas, la auténtica división de poderes está íntimamente relacionada con la autonomía financiera del Poder Judicial; El poder revisor deber establecer una reforma ejemplar; pues antes que, en el ámbito de la judicatura federal, el problema radica esencialmente en las fiscalías, policías y juzgadores locales; Se debe garantizar la correcta selección de personas con aptitudes y conocimientos necesarios; y será conveniente la participación de las facultades de derecho y la academia en los procesos para seleccionar la idoneidad de los candidatos; No debe desaparecer la carrea judicial, en su caso, se deberá preferir la figura de la ratificación en lugar de la elección; En caso de funcionarios judiciales electos de manera directa, se debe determinar que los juzgadores, deben estar obligados a defender los derechos de las minorías; Que el constituyente construya un sistema a la altura y conforme a los compromisos convencionales y tratados internacionales; en un respeto del control de la convencionalidad.</i></p>	
<p><i>Sin embargo, hay temáticas que deben atenderse en la iniciativa, tales como: Determinar si se elegirán a estos jueces magistrados y ministros con un sistema de mayoría de representación proporcional o mixto; Si los poderes al proponer candidatos, van a aceptar propuestas de la sociedad o no; ¿Cuáles son las competencias que tendría el INE para organizar el proceso electoral en el Poder Judicial?; ¿Cuáles serían las competencias del tribunal de disciplina judicial para evitar financiamiento ilegal en los procesos electorales?</i></p>	<p>Dr. Jaime Cárdenas Gracia Investigador del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM</p>
<p><i>No considera que la elección popular para la designación de personas juzgadoras sea el método adecuado, tomando en cuenta: No se garantiza que el mecanismo propuesto sea el adecuado para los fines que se persiguen; pues la corrupción y la impunidad no están directamente vinculados con la estructura de la judicatura o con el nombramiento o la forma de nombramiento de sus integrantes; Se ha denostado la judicatura federal, señalándoles de corruptos; sin embargo, no se debe olvidar que las resoluciones siempre se generan en medio de un conflicto y que finalmente la parte que no obtiene lo que pretendía queda insatisfecha y recurre a la descalificación del juzgadora atribuyéndole de su honestidad o ineptitud; La elección popular de jueces no legitimará la decisión de los juzgadores; pues deben estar estos comprometido con su autónoma, capacitación y estudio y no por generar empatía con los electores; o la necesidad de emitir fallos que resulten populares para ganarse al electorado.</i></p>	<p>Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>La reforma debe ser basada en: Evidencia científica; Fortalecer la autonomía e independencia del poder judicial; Consolidar la excelencia en la impartición de justicia en los Tribunales Superiores de los estados; Mejorar los procesos judiciales; Fortalecer y ampliar el servicio de la defensoría pública; Propiciar la capacitación y prestaciones dignas a quienes integran la carrera ministerial; Profesionalización y dignificación del trabajo policial; Importancia que se debe dar a los medios alternos de solución de conflictos; Certificación de la capacidad y experiencia de los abogados que intervienen en los procesos.</i></p>	
<p><i>Destaca de la reforma: Que, si bien es a través de un método político como la elección, no necesariamente serán políticos favorecidos; Se trata de un proceso acotado por el número de propuestas que pueden hacer de los tres poderes y no solamente uno; No se trata de una elección totalmente abierta, en la que cualquiera pueda ingresar; Se puede considerar la gradualidad, para el ingreso; Existen filtros, lo que no implicara amistades políticas; No es una campaña por lo que no habrá ofertas políticas; No habrá financiamiento.</i></p>	<p>Dr. Eduardo Andrade Sánchez, Abogado</p>
<p>PREGUNTAS Y RESPUESTAS</p>	
<p><i>La reforma al Poder Judicial es necesaria, pero la iniciativa no logra lo siguiente: No es una reforma integral ya que no toca a los policías, los ministerios públicos, centros penitenciarios o defensorías públicas; Porque la discusión se ha centrado en la elección popular; sin embargo, la elección que plantea es similar a los diputados o gobernadores.</i></p>	<p>Dip. Braulio López Ochoa Mijares (MC)</p>
<p><i>Refiere que hoy en día el poder judicial ya sirve a los intereses de los poderes económicos y no a los de la sociedad.</i></p>	<p>Dip. Gerardo Fernández Noroña (PT)</p>
<p><i>México tiene .33 jueces federales por cada 100 mil habitantes y estamos por debajo de la media de los estándares internacionales. Se debe garantizar presupuesto para incrementar el personal en los juzgados.</i></p>	<p>Dip. Rubén Moreira Valdez (PRI)</p>
<p><i>La reforma busca candidatos que a la postre sean jueces, magistrados y ministros subordinados al poder.</i></p>	<p>Senadora Kenia López Rabadán (PAN)</p>
<p><i>Refiere que, al dictaminar la iniciativa, se le incluirán aspectos como: la gradualidad y la idoneidad. Por lo que solicita que se</i></p>	<p>Diputado Leonel Godoy Rangel</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>actúe con mayor prudencia en las afirmaciones respecto a la reforma.</i>	(MORENA)
<i>Las normas internacionales señalan que la legitimidad de los poderes judiciales, deviene en su capacidad de garantizar derechos y no de la cercanía ideológica con las personas.</i> <i>Hay una gran diferencia entre independencia judicial y rendición de cuentas; ya que no se puede exigir rendición de cuentas "ex post" a un juzgador por sus resoluciones; lo que se ha diseñado es un mecanismo de cuentas "ex ante", donde corresponde asegurar que antes de ser juez sea honorable</i>	Dra. Adriana Gracia Representante del Laboratorio de Impacto del Estado de derecho de la Universidad de Stanford; y es parte del colectivo denominado "la Justicia que queremos"
<i>En cuanto el procedimiento de elección de juzgadores, se observa: La reforma no está abierta a la materia agraria o de los tribunales administrativos; y eso también se debe incluir; La institución que se debería fortalecer es a la Escuela Judicial, donde se prepare por igual a los jueces del fuero común como a los jueces federales; Que el voto sirva para calificar y ratificar el nombramiento de los jueces a la mitad del periodo por el que fueron nombrados; ya que la transparencia en la difusión de las resoluciones servirá para la valoración.</i>	Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca
<i>La impartición de justicia no debe estar limitada a los jueces.</i> <i>Se debe incluir a las fiscalías, de las policías, de los servicios periciales, de los jueces y luego de la del sistema penitenciario.</i>	Dr. Raúl Contreras Bustamante Académico y Ex director de la Facultad de derecho UNAM
<i>Se debe analizar las características propias del trabajo jurisdiccional, ya que el tema de la independencia y de la autonomía es un factor indispensable para poder establecer un sistema de impartición de justicia que coadyuve al Estado constitucional de derecho.</i>	Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
<i>Se puede evidenciar en el actuar del Poder judicial: Ausencia de transparencia; Ausencia de rendición de cuentas; Mora en los procedimientos; Incapacidad para resolver derechos sociales; Elevada impunidad. Quedan impunes más del 95% de las carpetas de investigación que se someten a su consideración porque simplemente se ponen muchísimos requisitos para la vinculación a proceso; Ausencia de sanciones para las personas juzgadas.</i>	Ministra Lenia Batres Guadarrama
<i>Para la reforma, se debe tomar en cuenta: Los ministerios públicos y el sistema carcelario, que son los eslabones de la cadena de sistema de impartición de justicia, no están siendo reformados; Se están llevando a cabo tres procesos de</i>	Dr. Luis Enrique Pereda Miembro del Consejo Directivo de la barra de

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>reformas legales de manera simultánea y no se plantea nada respecto del papel que juega esta reforma en ellas, como el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley General de Medios Alternativos de Solución de Controversias, la Reforma laboral; La justicia local ni la materia administrativa, ni tampoco la materia agraria, están siendo abordadas para su integración en esta reforma.</i></p>	<p>Abogados; y Coordinador de la materia de Derecho Público del ITAM</p>
--	--

FORO No. 8. - SALTILLO, COAHUILA. Galerías Saltillo

TEMA:

“Defensoría de oficio y colegiación del ejercicio de la abogacía”¹⁷

PROPUESTA	PARTICIPANTE
<p><i>La reforma presentada por el Presidente busca: Sustituir al Consejo de la judicatura Federal para crear dos nuevos organismos; La modificación al diseño y la estructura de órganos administrativos y disciplinarios del poder judicial tiene por objeto garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica; La reforma no debilita el poder judicial ni merma su autonomía independencia, sino que lo fortalece a través de la legitimidad de manada del poder popular.</i></p> <p><i>La mejora de las defensorías públicas federales y estatales tiene varios objetivos: Garantizar los derechos de la ciudadanía; Fortalecer la gobernabilidad y la transparencia, e impulsar la profesionalización y el acceso a la justicia.</i></p>	<p>Senador Ricardo Monreal Ávila</p> <p>Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado.</p>
<p><i>Propone: Que se incorpore la mediación en las defensorías; Con la reforma al nuevo código de procedimientos, la colegiación es bienvenida.</i></p>	<p>Magistrado Miguel Felipe Merib Ayup</p> <p>Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado de Coahuila</p>
<p><i>Las cuestiones que se deben definir en diálogos, de esta índole son: ¿El ejercicio de la profesión se puede colegiar?; que es algo que se debe definir; pues de acuerdo al INEGI en su último dato arroja que existen 442 mil abogados en el país, lo que la coloca en la profesión más amplia; ¿La colegiación debe ser un requisito para ejercer la profesión y quien otorgaría ese requisito?</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo</p> <p>Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Cámara de Diputados</p>

¹⁷ Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/6-agst.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Dejando para la reflexión, lo siguiente: Los derechos humanos ¿son el único valor a cuidar en México? Acaso la seguridad pública ¿no es pre existente para garantizar de los derechos humanos?; Con esta reforma no se ha afectado a nadie en sus derechos, ni se pretende afectarles.</i></p>	
<p><i>Fallas detectadas: La falta de conocimiento o experiencia de los abogados para llevar a cabo un juicio; La prolongación intencional de un asunto, para que el abogado obtener un lucro indebido; La interposición de recursos innecesarios para alargar procedimientos; La improcedencia de juicios, debido a las acciones equivocadas de los litigantes; Los continuos cambios de abogados a lo largo de un juicio; La inversión de todo el patrimonio de una familia, para defender una causa.</i></p> <p><i>Las soluciones que se proponen: Reflexionar sobre el Art. 5º Constitucional, para poder establecer a los Colegios algunos elementos de vigilancia en el ejercicio de la profesión; Los colegios coadyuvan con la autoridad federal para supervisar el otorgamiento a los registros de las instituciones, para el ejercicio de la abogacía; Evitar establecer plazos fatales como los contenidos en el Art. 17; pues esto solo refleja la cantidad y no la calidad.</i></p>	<p>Lic. Ricardo Antonio Silva Díaz</p> <p>Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.</p>
<p><i>Las propuestas esenciales son: Implementar un sistema de formación continua para defensores que garantice su competencia y compromiso; Asegurar que la defensoría cuente con recursos suficientes y su funcionamiento sea independiente de políticas de cualquier tipo; Fomentar una cultura de prevención y conciliación.</i></p>	<p>Lic. Sandra Lucía Rodríguez Wong</p> <p>Catedrática de la Universidad Autónoma de Coahuila</p>
<p><i>Las propuestas: Reforma al Art.73 constitucional para la emisión de una ley general que homologue los servicios de defensa pública en materia penal y el resto de las materias, donde se establezca la distribución de competencias; Que esa ley garantice la autonomía técnica y de gestión con que cuenta el instituto federal de defensoría y lo extienda a las defensorías locales; Que las defensorías, se adscriban a los poderes judiciales o bien, se designen como órganos autónomos; Que sean asignadas las partidas presupuestales para cumplir con la paridad salarial y contar con personal suficiente y capacitado; Regular el servicio civil de carrera como mecanismo de ingreso y permanencia; Establecer bases y protocolos de actuación homologados; Sistemas de información compartidos entre defensorías; Implementar</i></p>	<p>Magistrada Tassia Cruz Parcero</p> <p>Directora del Instituto Federal de Defensoría Pública</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>mecanismos itinerantes para acercar el servicio a las personas.</i>	
<i>Al sistema le hace falta un adecuado diagnóstico eficiente de los conflictos.</i>	Mtro. Sergio Arturo Valls Esponda
<i>A las defensorías de oficio, se le debe de dotar de las herramientas, destrezas, habilidades de la mediación y que entonces ahí se haga este diagnóstico.</i>	Magistrado del Poder Judicial del Estado de México
<i>Propone: Se integre la colegiación obligatoria para los egresados de la carrera de derecho, indistintamente del área en que ejerza su profesión; a fin de obligar a que se sigan las normas éticas y de certificación debidas y que la normatividad correspondiente les imponga.</i>	Lic. Juan Guillermo Ávila Coordinador de la Comisión de derechos constitucional de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.
<i>Percibe que en la reforma: Se está tratando de manera indistinta el trabajo que realizan las fiscalías y el que realiza el poder judicial local y el judicial federal; Se acabará de facto, la carrera judicial; Las aspiraciones profesionales de los trabajadores se verán impedidas si se somete a votación los cargos de juzgadores; Se está ignorando la voz de los trabajadores; Dos meses para realizar la reforma es muy apresurado; Ellos se dedican a trabajar, no a formar parte de los partidos políticos; No quieren jueces a modo de los gobiernos el turno.</i>	Diana Berenice López Gómez Representante de trabajadores del Poder Judicial del Grupo denominado Noreste
<i>Las problemáticas que viven, desde la visión laboral: No tienen personal que cubra las ausencias de otro personal; No han tenido incremento salarial, sólo a ciertos mandos; Quienes han resentido los recortes son los trabajadores.</i>	
<i>Se requiere una reforma, donde: Se fortalezca a los órganos internos como la defensoría pública; Se cuente con presupuesto suficiente y seguro para ampliar y capacitar a la plantilla de defensores; Se realice respecto de las leyes procedimentales en todas las materias; La SEP y las universidades, ya sean públicas o privadas, aumenten los niveles de exigencia academia a los egresados.</i>	Mtro. José Alfonso Montalvo Martínez Magistrado y consejero de la Judicatura Federal
<i>Propone: Abrir las especializaciones en el ámbito jurídico; ya que el estado mexicano debe hacerse cargo de certificar que los abogados son especialistas en la materia que se desempeñan y a acabar con las especialidades "patito"; La creación de la Defensoría General Pública, con una estructura</i>	Lic. Rogelio Rodríguez Garduño Analista Jurídico

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>homologa en formación o sueldos a los magistrados o a la fiscalía; Se ocupa una carrera judicial de verdad.</i></p>	
<p><i>Se deben identificar los principios o postulados que justifican la reforma, como son: Mejorar la justicia; Lograr la independencia; Democratizar la justicia y Lograr autonomía</i></p> <p><i>Refiere que hace falta: Un ejercicio de actualización de los juzgadores; Hace falta identificar la idoneidad de un proceso para que el juez, mantenga sus cualidades para seguir juzgando; No coincide en que la elección de los magistrados y jueces realmente sea un sustituto idóneo y funcional; Se requieren cambios de perspectiva de los postulantes, que conduzcan de forma idónea a la solución de los problemas; Respecto a la colegiación, considera que es viable siempre y cuando no se convierta en una manera indirecta subyugar a los postulantes en el ejercicio profesional.</i></p>	<p>Mtro. Olmo Guerrero Ramírez</p> <p>Asesor jurídico externo de la CAINTRA</p>
<p><i>Plantea: Que la carrera judicial siga como hasta ahora, a fin de tener acceso a ser juez y magistrado; Defender la autonomía independencia del poder judicial; pues de nada sirve llegar a juez y magistrado y depender de los intereses de quienes los voten; Una reforma tan profunda se lleva tiempo y se debe escuchar a la base trabajadora; Que se protejan las prestaciones y los sueldos de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación; Que se reconozca el trabajo de tantas mujeres y hombres.</i></p>	<p>José Guadalupe Méndez de Lira</p> <p>Trabajador del Poder Judicial</p>
<p><i>Destaca de la reforma: Fortalece el principio rector de la separación de los poderes y la independencia del poder judicial; Democratiza el acceso a la función judicial; Sustenta en la voluntad soberana del pueblo el nombramiento de los jueces; Acota la permanencia en los cargos, para que opere natural reemplazo y relevo del personal judicial; Se evita la generación de espacios de influencia y nexos y autoritarismo privilegio y corrupción; Proscribe la impunidad de malos servidores del Poder Judicial al establecer una agencia encargada de sancionar los desvíos de la función pública.</i></p> <p><i>Hoy se requiere que la defensoría: Se fortalezca para que se brinde a los solicitantes del apoyo jurídico un servicio de calidad, suficiente y eficaz; Que brinde con transparencia, con suficiencia de recursos, con el personal que demanden las necesidades de atención para que la gente confíe en los defensores; Se debe acercar a la gente las oficinas hacer las accesibles abiertas confortables; Redimensionar el valor de su función para equipararlo al nivel y a la disponibilidad de</i></p>	<p>Consejera Celia Maya García.</p> <p>Consejo de la Judicatura Federal.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>recursos que las fiscalías y las policías deben ser un activo fundamental a la mejora sustancial del sistema judicial; Se pronuncia a favor de la colegiación obligatoria para el ejercicio profesional de la abogacía.</i>	
PREGUNTAS O INTEVENCIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	
<i>Se debe ponderar de manera sistémica lo que implica esta reforma, no puede hacerse sobre la premura del tiempo. Existe una responsabilidad compartida, pues las universidades públicas hacen extensión en las universidades privadas otorgando RVOE (Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios). La colegiación; donde además hay un problema sistémico; pues no por ser colegido se adquiere la calidad del servicio.</i>	Diputado Mario Rodríguez Carrillo (MC)
<i>Manifiesta se impulsor de la necesidad de una "Defensoría del pueblo", lo que no se prevé en la iniciativa. Esta reforma al poder judicial abre la puerta a muchos que nunca serían juzgadores</i>	Diputado Gerardo Fernández Noroña (PT)
<i>Pregunta: ¿Cuál podría ser un esquema de gradualidad asertivo para la implementación de una posible reforma en materia de defensoría pública?</i>	Diputado Marco Mendoza Bustamante (PRI)
<i>Los temas que se deben de revisar, son: Procuración de justicia; La defensoría pública; La reforma a los poderes judiciales locales; Colegiación obligatoria</i> <i>Si en una ley de defensoría pública se puede contener, ¿de quién dependerán? Si del Poder Judicial o Ejecutivo, ¿Cómo se van a fondear?, ¿Qué independencia tendrán?</i>	Diputado Miguel Humberto Rodarte Lara (PAN)
<i>¿Existe diferencia entre esta resolución de la Corte y la propuesta de colegiación obligatoria?</i>	Diputado Leonel Godoy Rangel (MORENA)
<i>En relación con la pregunta de la gradualidad, se menciona que todas las leyes conllevan de manera implícita, el cómo habrán de implementarse. Por lo que una Ley General de defensoría, permitirá marcar los mínimos elementos a buscarse para cada defensoría.</i>	Lic. Sandra Lucía Rodríguez Wong Catedrática de la Universidad Autónoma de Coahuila
<i>No se encuentra definido que la colegiación sea de carácter obligatorio; pero el planteamiento de su pertinencia en su intervención, atender a la inmensa demanda de justicia en el país.</i>	Consejera Celia Maya García. Consejo de la Judicatura Federal

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Aclara que la idea es de una Ley General pero no de una Defensoría nacional del pueblo, y mezclar los fueros federal y local; y que esta ley general homologue, estandarice y coordine a las defensorías.</i>	Magistrada Tassia Cruz Parceró Directora del Instituto Federal de Defensoría Pública
<i>Se requieren juzgados y tribunales; así como triplicar la estructura</i>	Lic. Rogelio Rodríguez Garduño Analista Jurídico
<i>Pone a reflexión: Tomar como ejemplo el sistema de elección de ministros o jueces, de Bolivia; para demostrar su inviabilidad; Los colegios de abogados, ofrecen la continua preparación, la rectoría de cuestiones ética y una afiliación voluntaria; Propone que los defensores privados estén obligados a trabajo pro bono, donde se asignan cierto número de casos a los abogados.</i>	Lic. Juan Guillermo Ávila Barra Mexicana Colegio de Abogados
<i>Independientemente de cómo se elegirán, deberíamos estar discutiendo: Que tengan carrera judicial; Que sean personas que no tengan deudores para Mujeres; Que sean mujeres y hombres que tengan la capacidad suficiente de representar; Que vayan a juzgar con total apego derecho y con criterios claros en la defensa de los ciudadanos.</i>	Diputado Jericó Abramo Masso (PRI)

FORO No. 9. - CULIACÁN, SINALOA.

08 de Agosto de 2024

TEMA:

"Impartición, Procuración de justicia y Seguridad Pública"¹⁸

PROPUESTA	CARGO
<i>El voto directo empodera al pueblo porque este pone y quita a los juzgadores; por lo que en este contexto propone que es un momento para atender: Repensar el juicio de amparo, establecer topes para el amparo de casación, poner un alto a las sentencias para efectos, fórmulas para homogenizar la justicia local y la redistribución del gasto de justicia.</i>	Magistrado Jesús Iván Chávez Rangel, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
<i>La propuesta de reforma permite la integración de órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación y que estos sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad, contar con un poder del Estado que constituya la</i>	Senador Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo

¹⁸ Versión estenográfica. <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/8-agosto.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>verdad y la certeza jurídica, abierta, transparente, participativa y con auténtica vocación del servicio público, que abarque a todos los sectores sociales, recuperar la auténtica división de Poderes que nuestra Constitución prevé.</i></p> <p><i>Se debe mencionar que hay una amplia agenda en materia de seguridad pública, pues en ella se incluyen temas que la iniciativa no prevé, reformas que van desde modificaciones al artículo 19 en materia de prisión preventiva, hasta la relativa a la extinción de dominio.</i></p>	<p>Parlamentario de MORENA</p>
<p><i>Se debe destacar que las inquietudes que se han señalado básicamente se centran en la reforma a los Arts. 95, 96, 97, y 98 de la Constitución, que tiene que ver con la reconfiguración tanto de la Judicatura Federal como de la Suprema Corte de Justicia, el procedimiento para la elección de jueces, magistrados y ministros.</i></p> <p><i>El dictamen a la reforma dará respuesta a al menos lo siguiente: Una total y auténtica autonomía del Poder Judicial, que no esté supeditado a ningún otro interés que no sea el interés de servir al pueblo de México; la independencia de cualquier poder fáctico por encima de los Poderes legalmente constituidos en nuestro país y establecidos en la Constitución; y que haya justicia pronta, gratuita y expedita porque así está establecido desde el 17 en nuestra Constitución.</i></p>	<p>Dip. Ignacio Mier Velazco, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA</p>
<p><i>Se afirma que la democracia es un buen sistema de gobierno y que los derechos humanos son intocables; y ello ha llevado a plantear aspectos como: ¿Y para qué queremos cambiarlos? ¿Para qué queremos que se queden los que tengan los méritos suficientes para quedarse? ¿Nada más para que se vayan algunos?</i></p> <p><i>El artículo 1o. constitucional, requiere algunos ajustes como que el control de los actos de las autoridades se concentre en la nueva Suprema Corte de Justicia, ya que hoy está distribuido de manera desordenada en todos los jueces del país, que cuiden los derechos humanos siempre. Pero, hay jueces en este país que contradicen a la Suprema Corte de Justicia y no hay manera de que no resuelvan contra un criterio de la Suprema Corte de Justicia; los derechos humanos no es lo único a que puede atender el Estado mexicano y el gobierno mexicano, hay valores igualmente importantes, socialmente ineludibles, el de la paz social, que se consigue dando seguridad pública al país.</i></p>	<p>Diputado Juan Ramiro Robledo, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Cámara de Diputados</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Son indisolubles las tres tareas, procurar la justicia, impartir la justicia y conseguir con ello, entre otras cosas, la seguridad pública para todos los mexicanos y las mexicanas.</i></p>	
<p><i>Refiere que la reforma debe verse con el debido respeto a los derechos laborales, respeto absoluto, que esa debe ser una garantía de la propia reforma.</i></p> <p><i>El punto toral de la reforma sin duda es el acceso a la justicia y el derecho del pueblo a decidir con su voto quiénes serán los juzgadores, ministros, magistrados, jueces, y luego también los fiscales.</i></p>	<p>Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa</p>
<p><i>Si bien, una reforma de justicia es necesaria en este país, es indispensable tomar en cuenta también aspectos a atender como que es necesario voltear a mirar a las fiscalías, tomando en consideración la necesidad de una inversión de infraestructura; un incremento a su presupuesto, una distribución equitativa del presupuesto para mejorar las cargas de trabajo, una capacitación y profesionalización constante al personal, programación con capacitación continua.</i></p> <p><i>Los operadores son licenciados en derecho, pero necesitamos que sepan atender a víctimas, que no las revictimicen; intercambio de experiencias, pues hay muchas fiscalías en el país que no intercambian experiencias a menos de que tengan convenios de colaboración y eso es un aspecto de burocratización que limita el ejercicio de la procuración de justicia.</i></p> <p><i>De haber un uso de tecnología avanzada, pues se sigue obligando a las personas a que acudan a dar el seguimiento a la carpeta de forma presencial.</i></p>	<p>Leslie Idalia Jiménez Urzua, Coordinadora de Proyectos de Impunidad Cero</p>
<p><i>Algunos temas relevantes a considerar en la reforma son: otorgar preliberaciones y amnistías a indígenas, mujeres, adultos mayores, personas con enfermedades terminales, con discapacidad o víctimas de tortura. Esto como un acto de justicia para quienes no cometieron delitos graves, no pudieron pagar un abogado, o no pudieron contar con un traductor.</i></p> <p><i>Debe incorporarse el trabajo diario y coordinado de la Secretaría de Seguridad, de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, la Secretaría de Marina, la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia</i></p>	<p>Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Financiera, la Coordinación Nacional Antisecuestro y las fiscalías estatales.</i></p>	
<p><i>Se formulan las siguientes propuestas: Colocar, en los transitorios, la obligación de tener leyes para el ejercicio de la abogacía, con ciertas características para que nos permitan elevar la calidad del foro y con esto mejorar la justicia, teniendo una mejor defensa, un mejor litigio y también teniendo mejores abogados que luego puedan incorporarse a los Poderes Judiciales; Ofrecer presupuesto más federalista, porque le hemos ido pasando y pasando y pasando cosas a los estados, menos presupuesto; Hay que reflexionar sobre el artículo 1o. de la Constitución General de la República, porque ellos (los jueces) se están ajustando a lo que dice ahí.</i></p>	<p>Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI</p>
<p><i>Los objetivos principales de la reforma al Poder Judicial pudieran resumirse en los siguientes puntos: Fortalecimiento de la independencia judicial, transparencia y rendición de cuentas, acceso a la justicia, combate a la corrupción, modernización y capacitación.</i></p> <p><i>Desafíos del sistema judicial que impiden su plena realización: retardos procesales, sobrecarga de trabajo, falta de recursos.</i></p> <p><i>Observaciones en el marco de la reforma: Implementación de tribunales especializados en temas como corrupción, derechos humanos, violencia de género, con el fin de mejorar la calidad y rapidez de la impartición de justicia. Fortalecimiento de las fiscalías, dotándolas de mayores recursos que les permitan el incremento del capital humano profesional y especializado; Formación y capacitación continua, establecer programas de capacitación continua obligatoria para todos los involucrados con enfoque de derechos humanos, pero también de nuevas tecnologías que permitan el equipamiento con el mundo cada vez más moderno; Mecanismo de participación ciudadana. Institucionalizar la participación ciudadana en la supervisión y evaluación del sistema de justicia y seguridad pública.</i></p>	<p>Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada, Fiscal General del Estado de Sinaloa</p>
<p><i>Su participación es abordada desde dos perspectivas:</i></p> <p><i>En materia indígena: Solicita elegir juristas indígenas bajo el principio de pluralismo, con una perspectiva intercultural y con paridad de género; Hoy es importante porque se necesitan especialistas en temas sobre el territorio, el conflicto de límites, especialistas en temas en la defensa de los recursos</i></p>	<p>Lic. Mónica Ferreyra García, Colegio de abogados indígenas</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>naturales y que se retome de una vez por todas la creación de los tribunales agroambientales en el país.</i></p> <p><i>En materia agraria: ¿Por qué quieren dejar al margen la reforma judicial a los tribunales agrarios? ¿Por qué van a quedar los que atienden al sector más vulnerable y olvidado y más despreciado del México, del pueblo de México, las propuestas que esperan las comunidades indígenas están en las manos de los Tribunales Agrarios de la Federación cuyo nombramiento debe legitimarse en las urnas?</i></p>	
<p><i>La problemática a combatir con la reforma: Hacen falta más juzgados, más tribunales y plantillas laborales; El presupuesto que nos dan es el 0.26 % del producto interno bruto. A nivel mundial, están diciendo que es el 1 o 2 %; La sociedad mexicana necesita una justicia integral, completa, que tome en cuenta a las víctimas, a las fiscalías.</i></p>	<p>Marlen Ángeles Tovar, Representante de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación en Sinaloa</p>
<p><i>Propone: Se realice un seguimiento y evaluación de los avances y problemas que vaya teniendo la ejecución de la reforma constitucional; Contemplar en los artículos transitorios un órgano colegiado para la implementación, seguimiento y evaluación de la reforma del Poder Judicial, el cual dependa del Congreso de la Unión y tendría una duración acotada al momento en que los ministros electos y las nuevas agencias judiciales superiores entren en funciones; Gradualidad en el proceso de elección del personal judicial, sin que ello signifique dilación o postergación, sino asegurar una plena ejecución sin defectos, sin desvíos, sin desnaturalizar o amañar la intención de esta transformación institucional; La elección de magistrados, pues efectivamente se haga por etapas, teniendo como criterios circuitos y si se van dando vacantes, pues los nuevos titulares sean sustituidos en la forma que ya previene la ley; Para los cargos de juez de distrito o magistrados de circuito, además de los requisitos legales (título, edad, honorabilidad) concluyan un curso de inducción para adquirir los haberes que no pudieron haber contemplado en su carrera, tópicos como redacción de resoluciones, control de convencionalidad, argumentación, terminología forense, sistemática judicial; a través de la escuela judicial.</i></p>	<p>Celia Maya García, Consejera de la Judicatura Federal</p>
<p><i>Destaca de la reforma, que quienes están en funciones en el Poder Judicial tengan pase automático a la boleta, a menos que la persona decline; pero no, no se necesita conocer a nadie para aspirar a postularse. Se requiere realizar una serie de reformas legales, a 18 leyes por lo menos, que deben ser</i></p>	<p>Senadora electa Ernestina Godoy Ramos</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>reformadas y tenemos que darle herramientas a los jueces para que efectivamente puedan hacer efectivo esto de los procesos rápidos, sin violentar el derecho de defensa.</i></p>	
<p><i>Se destaca la falta de presupuesto, ya que lo ideal sería tener muchos más agentes, investigadores o policías; en el caso federal, policías federales ministeriales, más peritos, mejores salarios porque no puede ser que un agente del ministerio público de la federación, que se dedica a construir los casos, gane menos de la mitad de lo que gana un defensor público federal y menos de cuatro veces de lo que gana un juez federal.</i></p>	<p>Dr. Germán Adolfo Castillo Banuet, Fiscal especializado de Control Regional de la Fiscalía General de la República.</p>

Para una consulta completa del desarrollo de los foros, que comprende el foro, sus acuerdos, la temática y por cada foro: videograbación, galería fotográfica, participantes y sus semblanzas, resumen y versión estenográfica, consultar en la liga siguiente: <https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/>

De igual manera, el 9 de agosto de 2024, el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hizo llegar a la Comisión un reporte de los *Foros de consulta reforma judicial. Escuchemos la voz del pueblo*, llevados a cabo los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de julio en los 40 distritos electorales federales del Estado de México, las que ha consultado esta Comisión.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la base de los argumentos siguientes:

a) Elección de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces por voto popular

La presente iniciativa propone modificar el párrafo octavo del artículo 94 constitucional para precisar que los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales se regirán por los procedimientos, requisitos y plazos que establezca la legislación secundaria, con excepción de los cargos de Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, cuya elección se realizará por voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases previstas en el texto reformado al artículo 96 constitucional de la presente iniciativa.

Comisión de Puntos Constitucionales

También se propone adecuar el artículo 95 constitucional, el cual establece los requisitos de elegibilidad como Ministra o Ministro de la SCJN, sustituyendo toda referencia a "designación" por el de "elección", en consonancia con la reforma judicial de mérito; además, se adiciona en su fracción VI el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como impedimento para ser elegible durante el año previo al día de su elección.

Asimismo, se prevé reformar el tercer párrafo del artículo 94 constitucional a fin de reducir el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9 Ministras y Ministros, así como la eliminación de las dos Salas con las que actualmente cuenta, a fin de que sea el Pleno quien conozca y delibere sobre todos los asuntos que lleguen al máximo tribunal. También se propone establecer que las Ministras y Ministros de la SCJN durarán en su encargo doce años improrrogables, es decir, una reducción de tres años al periodo actual, a fin de homologarlo con el periodo máximo de duración de otros cargos de elección popular, como diputados federales o senadores, en el entendido de que la temporalidad actual resulta excesiva e impide una renovación efectiva de los perfiles que integran el órgano máximo del Poder Judicial.

La reforma propuesta modifica de manera integral el artículo 96 constitucional en sus dos párrafos vigentes a fin de asentar el principio democrático de que las y los Ministros de la SCJN, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía. Dicha elección se realizará de forma concurrente con otros cargos de elección popular en el marco del proceso electoral ordinario que se celebre el primer domingo de junio de cada tres años, ya sean elecciones intermedias o para la elección de la Presidencia de la República y senadurías; en este tenor, las vacantes a cubrir en los órganos jurisdiccionales sustantivos del Poder Judicial serán sometidas al voto ciudadano el día de la jornada electoral junto con los demás cargos de elección popular.

Por su parte, la presente iniciativa propone que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección por uno o varios periodos adicionales.

Se precisa el procedimiento para la postulación de candidaturas a Ministra o Ministro de la SCJN, así como para su elección, la cual se hará a nivel nacional por el voto directo y secreto del electorado. Para ello, se propone que la emisión de la convocatoria que contenga las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, corresponda al Senado de la República. Esta convocatoria deberá emitirse el mismo día en que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, es decir, el 1° de septiembre de cada tres años. Con esto se prevé la existencia de condiciones temporales que permitan a los Poderes de Unión proponer, procesar, votar y postular oportunamente hasta diez personas candidatas, mismas que deberán tener una distribución paritaria de género.

Comisión de Puntos Constitucionales

Además, se establece que el Poder Ejecutivo postulará sus diez candidaturas por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República, el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación postulará hasta diez candidaturas, con mayoría de seis votos.

El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al organismo público electoral responsable de la organización del proceso electivo antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, es decir, el listado deberá remitirse a más tardar el 31 de diciembre del año previo a la elección, lo cual permitirá al organismo público electoral contar con tiempo suficiente para recibir, analizar y procesar el listado de candidaturas, producir los materiales electorales que correspondan, fijar las reglas en materia de tiempos oficiales de radio y televisión, modalidades y fechas de foros de debates, periodos de campaña, mecanismos de fiscalización, entre otras. Además, se precisa que los Poderes de la Unión que no remitan su listado de postulaciones al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) -en lo sucesivo, el Instituto- dentro del plazo previsto en esta reforma, ya sea porque no se logren alcanzar las mayorías necesarias para integrarlo, o por cualquier otra causa, no podrán hacerlo posteriormente.

Se propone que, concluida la jornada electoral, el organismo público electoral realice el escrutinio y cómputo de los votos y los comunique de inmediato al Senado de la República para que este órgano legislativo realice y publique la suma, y remita sus resultados a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación para que resuelva las impugnaciones, califique el proceso y declare sus resultados. Dicha declaratoria deberá hacerse antes de la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República, es decir, conforme al artículo 65 constitucional, la toma de protesta se realizará el 1° de septiembre del año en que se realice la elección.

La fracción II del artículo 96 reformado establece un procedimiento análogo para la postulación de candidaturas para Magistradas o Magistrado de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, así como para su elección, la cual se hará por circuito judicial, en los términos y modalidades que determine la legislación electoral por el voto directo y secreto del electorado.

Si bien este procedimiento es similar al de postulación de candidaturas a Ministra o Ministro de la SCJN, para el caso de aspirantes a magistraturas y juzgados, se señala que el órgano de administración judicial deberá remitir oportunamente un listado que contendrá el número total de vacantes a cubrir, la materia de especialidad del Tribunal de Circuito o del Juzgado de Distrito vinculada a la vacante y el circuito judicial al que estén adscritos. Otra diferencia dentro del procedimiento consiste en el número de postulaciones que cada Poder de la

Comisión de Puntos Constitucionales

Unión podrá remitir al órgano electoral, que será de hasta dos personas por cada cargo a elegir: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará a una persona por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos.

En el marco de la nominación y elección de candidaturas de las personas servidoras públicas de mando en el Poder Judicial, se propone establecer que los Poderes de la Unión, en sus propuestas de candidaturas, procuren que las mismas recaigan en personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o bien, que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

En lo que respecta a las condiciones de equidad que deberán prevalecer en las campañas de las personas candidatas a cargos de mando en el Poder Judicial, se establece un párrafo sexto del artículo 96 constitucional que dispone que, durante el lapso legal de campañas, las personas candidatas a Ministra o Ministro de la SCJN, Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el fin de que expongan sus propuestas y programas de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas.

Además, se les da el derecho de participar en foros de debate organizados por el propio organismo público electoral dentro de los tiempos oficiales, o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación, poniendo énfasis en el principio de equidad.

Por otra parte, en aras de evitar financiamiento ilegal de las campañas en medios de comunicación masiva y garantizar la equidad en la contienda, se prohíbe la contratación por sí o por interpósita persona, física o moral, de espacios en radio y televisión para promocionar candidatas y candidatos. También se propone prohibir que los partidos políticos realicen actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna.

Finalmente, el último párrafo del artículo 96 constitucional reformado propone que la ley electoral reglamente de forma detallada la forma y duración de las campañas para los cargos señalados en este artículo; sin embargo, de forma explícita se prohíbe en la Constitución la existencia de una etapa de precampaña para la promoción de las candidaturas que compitan por dichos cargos.

La propuesta de reforma también incluye la modificación al artículo 97 constitucional para armonizar su contenido con el nuevo modelo de selección e integración de los órganos jurisdiccionales, señalando que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el

Comisión de Puntos Constitucionales

que hayan sido electos y sólo podrán ser removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la normatividad aplicable.

En lo que respecta a los cargos de Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se introduce un segundo párrafo al artículo 97 constitucional, recorriéndose los subsecuentes, que señala los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer las candidaturas propuestas por los Poderes de la Unión, que recogen los requisitos ya establecidos en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, entre las que se incluyen ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito, y de treinta años para el caso de Jueza o Juez de Distrito; contar el día de la elección con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de cuanto menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Y se adicionan como requisitos el haber residido en el país durante el año anterior al día de la elección; y no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.

El proyecto también modifica el artículo 98 constitucional para señalar el procedimiento aplicable en caso de falta de una Ministra o Ministro de la SCJN. Se prevé que, cuando dicha falta exceda de un mes o se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado de la República, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna que proponga el Presidente de la República al Senado deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Ministra o Ministro señalados en el artículo 95 constitucional.

Adicionalmente, se propone que las renunciaciones de Ministras o Ministros de la SCJN que deban ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, que a su vez calificarán que la causa que motive la renuncia sea grave, a juicio del órgano legislativo.

Cuando las licencias de las Ministras y Ministros no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la propia SCJN; pero cuando excedan de ese tiempo, sin que superen el término de dos meses, se propone que el Senado de la República o, en sus recesos, la Comisión Permanente, valoren y, en su caso, autoricen dicha licencia por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

Comisión de Puntos Constitucionales

Respecto a las licencias de Magistradas y Magistrados de Circuito o de Juezas y Jueces de Distrito, la iniciativa propone que, cuando no excedan de dos meses, puedan ser concedidas por el órgano de administración judicial.

También se propone señalar que, en caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de Magistradas y Magistrados de Circuito o de Juezas y Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial someterá una terna a consideración del Senado, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta en tanto tome protesta la persona servidora pública que emane de la próxima elección ordinaria del año que corresponda. De manera análoga al caso de Ministras y Ministros de la SCJN, la iniciativa propone que las personas propuestas en la terna deban cumplir con los requisitos de elegibilidad aplicables para Magistrada o Magistrado de Circuito y de Jueza o Juez de Distrito.

Por otra parte, se propone modificar diversas disposiciones del artículo 99 constitucional, relativo a las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consonancia con los objetivos de la presente iniciativa. En principio, se reforma la fracción I del párrafo tercero para facultar al Tribunal Electoral para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, las impugnaciones en las elecciones de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Además, se modifican los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del referido artículo 99 para señalar que las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán ser elegidas el primer domingo de junio del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a nivel nacional a partir de diez candidaturas que proponga cada uno de los Poderes de la Unión, tal como sucede para el caso de Ministras y Ministros de la SCJN. Asimismo, se propone que sea la SCJN quien resuelva las impugnaciones, califique el proceso y declare sus resultados.

Además, se prevé que, para ser elegibles, las candidaturas a magistradas y magistrados electorales de la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezcan esta Constitución, los cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministra o Ministro de la SCJN y, además, distinguirse por su probidad.

De igual modo, la iniciativa dispone que el periodo del encargo de las magistradas y magistrados electorales de la Sala Superior, así como de las salas regionales del Tribunal Electoral, será de seis años improrrogables. En lo relativo a las magistraturas electorales de salas regionales, también deberán ser electas popularmente mediante voto directo y secreto, aunque por regiones, en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral prevista en la Reforma Electoral que se incluye en el presente paquete de iniciativas de reforma constitucional.

Comisión de Puntos Constitucionales

Finalmente, el penúltimo párrafo del artículo 99 constitucional también se modifica para precisar que, por falta absoluta de alguna persona magistrada de Sala Superior o regional, el Senado elegirá una sustituta sólo para cubrir el periodo constitucional, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La aprobación se realizará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

b) Reforma al Consejo de la Judicatura Federal

Como ya se ha mencionado, la presente iniciativa propone reformar diversos artículos de la Constitución en lo relativo a las facultades y atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, mismo que se propone sustituir con la creación de dos órganos: el de administración judicial, y el Tribunal de Disciplina Judicial.

En este tenor, se plantea modificar el párrafo segundo del artículo 94 constitucional para señalar que la administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

El artículo 100 constitucional vigente regula todos los aspectos relacionados con la integración y el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal. En consecuencia, se propone su reforma integral para sustituirlo por los órganos ya mencionados.

Por una parte, se dota al Tribunal de Disciplina Judicial de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Dicho Tribunal tendrá una integración colegiada, conformada por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Constitución para Ministras y Ministros de la SCJN. Asimismo, se establece que, para ser elegibles, las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal deberán cumplir con los mismos requisitos aplicables para Ministras y Ministros de la SCJN.

Se propone reformar el párrafo cuarto del artículo 100 para establecer que el Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno, debido al reducido número de personas que lo integran. Asimismo, se le faculta para conocer, investigar y, en su caso, sancionar responsabilidades administrativas y conductas contrarias a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia de las Ministras y los Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, así como del personal del Poder Judicial de la Federación, además de los asuntos que la ley secundaria determine.

Las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina Judicial cuando se acredite la comisión de conductas contrarias a la ley podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación. Sin embargo, para el caso de Ministras y Ministros de la SCJN, no procederá su remoción salvo cuando se agote el procedimiento previsto en el Título Cuarto constitucional aplicable al juicio político.

Comisión de Puntos Constitucionales

Para procurar el adecuado desempeño de sus funciones, se propone facultar al Tribunal de Disciplina para requerir información, llamar a comparecer y apercibir a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que estime necesarias para coadyuvar en sus investigaciones, así como presentar denuncias penales ante las autoridades competentes por la comisión u omisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito, y también solicitar a la Cámara de Diputados el juicio de procedencia contra Ministras y Ministros de la SCJN. Dada su naturaleza, se prevé que las resoluciones y sanciones impuestas por el Tribunal sean definitivas e inatacables y, por lo tanto, no proceda juicio ni recurso alguno en contra de estas.

Se reforma el párrafo quinto del artículo 100 para establecer que las magistraturas del Tribunal de Disciplina durarán en su encargo seis años, siendo sustituidos de manera escalonada, y que no podrán ser elegidos para un nuevo periodo. La presidencia del Tribunal se renovará cada dos años a través de la elección de las y los integrantes del Pleno; quien ostente la presidencia no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior.

Asimismo, se incorpora un nuevo párrafo sexto para establecer que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina podrán solicitar licencia de hasta un mes con la autorización del Pleno del Tribunal, y de más de un mes sin que exceda de dos meses con la autorización de la mayoría de los miembros presentes del Senado. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva, para la designación de una persona magistrada interina aplicará el mismo procedimiento que el previsto para Ministras y Ministros de la SCJN.

Para armonizar el nuevo marco constitucional, se propone modificar el actual párrafo segundo del artículo 97, precisando que el ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables, excluyendo de dichos parámetros a las Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, cuyo ingreso y permanencia estará supeditado a las disposiciones constitucionales aplicables para su elección directa por el voto ciudadano.

Además, se reforma el actual párrafo tercero del artículo 97 con el objetivo de garantizar que cualquier persona o autoridad esté legalmente facultada para presentar ante el Tribunal de Disciplina Judicial quejas o denuncias para que investigue y, en su caso, sancione la conducta de algún juez, magistrado, ministro o persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, facultad que bajo el modelo actual está reservada para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para atender las denuncias que se le presenten, el Tribunal de Disciplina Judicial deberá conducir sus investigaciones de manera pronta, completa, expedita e imparcial, dejando la regulación del procedimiento respectivo a la ley secundaria, que deberá ajustarse a dichos principios.

Comisión de Puntos Constitucionales

En lo que respecta al órgano de administración judicial, la presente iniciativa propone incorporar al artículo 100 las garantías de independencia técnica y de gestión, y facultades para conocer todo lo relacionado con la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial de la Federación, específicamente la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal judicial, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; el control interno de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes. En consonancia con lo anterior, se propone homologar su contenido con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 94 constitucional, que establece que el órgano de administración judicial tendrá la facultad de determinar la especialización por materias de los órganos jurisdiccionales, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.

Se prevé que el Pleno del órgano de administración judicial se integre de manera colegiada por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; una por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano de administración durará dos años y será rotativa.

Asimismo, se propone incorporar los requisitos legales que deben cumplir las personas designadas para integrar el Pleno del órgano de administración judicial, tales como: ser mexicanas por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con experiencia mínima de diez años en actividades relacionadas con las funciones sustantivas del órgano de administración judicial; contar con título de licenciada o licenciado en derecho, economía, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las funciones sustantivas del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años. Además, se excluye a aquellas personas que hayan sido inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o que hayan sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

También se propone precisar que, durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto constitucional. Si existiere ausencia definitiva por defunción, renuncia o cualquier otra causa, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Por otra parte, se propone que la Escuela Federal de Formación Judicial y el Instituto Federal de Defensoría Pública esté a cargo, del órgano de administración judicial, conforme a las bases que establezcan las leyes secundarias respectivas.

Comisión de Puntos Constitucionales

La reforma también plantea facultar al órgano de administración judicial para expedir los acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo que sólo podrá atender las solicitudes que formule el Tribunal de Disciplina Judicial para expedir acuerdos generales o ejecutar sus resoluciones cuando se busque asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos que sean de la competencia del Tribunal. Asimismo, se propone derogar el actual párrafo décimo primero ya que los resultados de la elección de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito sólo podrán impugnarse ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de la reforma planteada al artículo 99 constitucional.

Respecto a la facultad que actualmente tiene el Consejo de la Judicatura Federal de concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, se propone que esta decisión pueda ser autorizada por el órgano de administración judicial aunque, al tratarse de la tutela de derechos humanos y la atención de violaciones graves a los mismos, se estima pertinente que la solicitud de concentración provenga del Pleno de la SCJN como máximo tribunal constitucional.

Finalmente, se propone reformar el último párrafo del artículo 100 para establecer que el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el de la SCJN, deberá ser elaborado por el órgano de administración, y remitido por esta misma autoridad al Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal que corresponda.

Por otra parte, la presente iniciativa propone reformar el artículo 101 constitucional para sustituir a las y los Consejeros de la Judicatura por los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, así como de magistrados de salas regionales y especializada del Tribunal Electoral, en el impedimento legal para aceptar o desempeñar empleos o encargos de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, y para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro.

Finalmente, la iniciativa propone modificar el párrafo décimo del artículo 99 constitucional para señalar que la administración en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, pues actualmente dicha atribución compete a una Comisión ad hoc del Consejo de la Judicatura Federal integrada por el Presidente del Tribunal Electoral, un magistrado electoral de la Sala Superior y tres miembros del Consejo de la Judicatura. También se faculta al nuevo Tribunal de Disciplina Judicial para conocer de los asuntos relacionados con la disciplina de los miembros del Tribunal Electoral, incluyendo la investigación y sanción de las personas servidoras públicas que lo conforman ya que, al formar parte del

Comisión de Puntos Constitucionales

Poder Judicial de la Federación, debe estar sujeto a los mismos mecanismos y procedimientos que rigen a todos los órganos que lo integran.

c) Justicia pronta y expedita

Respecto a esta temática, se propone establecer en el artículo 17 constitucional que sea el Congreso de la Unión el que establezca en la legislación las cuantías en materia tributaria que funcionarán como parámetro para la actualización de un rango temporal de seis meses para la solución de controversias, en las cuales los Tribunales, ya sea de naturaleza administrativa o judicial, o bien, los Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. En caso de exceder este plazo, el órgano jurisdiccional deberá hacerlo del conocimiento inmediato del Tribunal de Disciplina Judicial para que este investigue y, en su caso, determine si la demora es imputable a la persona titular de dicho órgano y, de proceder, ordene las medidas conducentes o imponga las sanciones que correspondan.

Asimismo se propone señalar que, en materia penal, en virtud del proceso acusatorio y oral, y tomando en cuenta que la fracción VII del apartado B del artículo 20 constitucional prevé como derecho de toda persona imputada que sea juzgada antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo (salvo que la defensa del imputado solicite mayor plazo para su defensa), el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deba informar inmediatamente al órgano disciplinario correspondiente, en atención a su competencia, justificando las razones de la demora. El Tribunal, a su vez, deberá investigar si la demora es imputable al órgano jurisdiccional, a efectos de determinar las medidas y sanciones que correspondan.

En consonancia con las reformas planteadas al Poder Judicial de la Federación, se propone modificar el artículo 110 constitucional, el cual establece que pueden ser sujetos de juicio político las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, quienes sustituyen a las y los consejeros de la Judicatura Federal. De igual modo, se prevén causales para que los miembros de los Tribunales de Disciplina y órganos de administración locales que se creen en las entidades federativas puedan ser sujetos a juicio político.

De igual modo, se prevé la reforma al artículo 111 constitucional para precisar que se podrá proceder penalmente contra las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo cuando la Cámara de Diputados declare por mayoría absoluta de sus miembros presentes si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada. En el caso de las entidades federativas, se sustituye a los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales por las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina y órganos de administración locales, contra quienes deberá seguirse el mismo procedimiento establecido en dicho artículo para proceder penalmente en su contra por la comisión de delitos del orden federal.

Comisión de Puntos Constitucionales

En lo que respecta al sistema judicial de las entidades federativas, la presente iniciativa propone reformar el artículo 116 constitucional en su párrafo tercero, a fin de señalar que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales estatales establecerán las condiciones para garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de órganos independientes para su administración y disciplina, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales locales. De igual modo, se propone señalar que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales se realizarán conforme a las bases que establece esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación y en los términos y modalidades que establezcan las Constituciones locales respectivas, garantizando mecanismos transparentes y paritarios de elección.

El planteamiento anterior se replica en el sistema de justicia de la Ciudad de México a través de la modificación de la fracción IV del artículo 122 constitucional, donde se propone señalar que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, se establece que las leyes locales contendrán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, y para el funcionamiento de órganos independientes de administración y disciplina, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Otra reforma propuesta en la presente iniciativa plantea dotar de mayor transparencia y certeza a las decisiones de la SCJN, por lo que se plantea modificar el cuarto párrafo del artículo 94 constitucional para establecer que las sesiones que sostenga el máximo tribunal deberán ser públicas, eliminando así la excepción que les permite celebrar sesiones secretas cuando así lo exija la moral o el interés público.

Finalmente, se propone reformar el párrafo décimo tercero del artículo 94, el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 y el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 122 constitucional para establecer que la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, así como los jueces y magistrados de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y la Ciudad de México no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, conforme a los parámetros establecidos en las fracciones I y II del artículo 127 constitucional. Esta disposición guarda congruencia con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones que deben percibir los

Comisión de Puntos Constitucionales

servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los entes públicos con autonomía otorgada por esta Constitución, en el ámbito federal, así como de las entidades federativas, la cual forma parte del paquete legislativo que el Ejecutivo Federal somete a consideración del H. Congreso de la Unión.

De igual modo, en consonancia con la política de austeridad republicana y racionalidad del gasto público, se propone reformar el párrafo décimo cuarto del artículo 94 constitucional con el propósito de eliminar uno de los tantos privilegios que reciben las Ministras y Ministros de la SCJN, consistente en la posibilidad de recibir un “haber por retiro” o pensión vitalicia una vez que concluyan su encargo. Esta disposición no aplicará para las y los Ministros en retiro que ya perciben dicho haber de retiro al tratarse de un derecho adquirido, limitándose a las y los Ministros en funciones y a aquellos que resultasen electos para ocupar dichos cargos.

d) Régimen transitorio

La presente iniciativa prevé que las Ministras y Ministros la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a su entrada en vigor concluyan su encargo en la misma fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para la renovación de los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación.

Para la celebración de la elección extraordinaria, por única ocasión, el Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir la convocatoria para integrar el listado de las personas aspirantes que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación. Los Poderes de la Unión postularán al número de personas aspirantes a los que tengan derecho, en los términos previstos en los artículos 96, 99 y 100 de este Decreto, y el Senado verificará que las postulaciones cumplan los requisitos de elegibilidad aplicables a cada cargo. Posteriormente, remitirá los listados respectivos al organismo público electoral a que se refiere el Apartado A de la fracción V del párrafo tercero del artículo 41 constitucional, el cual deberá organizar, convocar y realizar el proceso electivo extraordinario en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez concluida la jornada electoral, el organismo público electoral efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por otro lado, se propone que periodo de las Ministras y Ministros que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre durará ocho, once y catorce años, por lo que vencerá el último día de agosto del año 2033, 2036 y 2039 para cada tres de ellos. También se señala que los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Finalmente, se propone que el periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que sean electos vencerá el último día de agosto de 2030. Las personas servidoras públicas que se encuentren ocupando dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para aspirar en igualdad de condiciones por el mismo cargo u otro diverso dentro del Poder Judicial de la Federación en la elección extraordinaria que se celebre conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

Por otra parte, se propone que las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones concluyan su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que se presenten para la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y se hayan declarado los resultados de la elección.

La reforma propone que el periodo de las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durará cinco y ocho años, y vencerá en 2030 para cuatro de ellos, y en 2033 para los tres restantes.

Por su parte, el periodo de las Magistradas y Magistrados de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria duraría cinco y ocho años, y vencerá en el año 2030 para dos de ellos, y en el año 2033 para el restante.

Los periodos que correspondan a cada magistratura electa se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación en la elección.

Finalmente, se establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto.

Respecto a la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal, se propone que siga ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder

Comisión de Puntos Constitucionales

Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

Se dispone que las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor de esta reforma concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto. Por su parte, se señala que el periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

De manera análoga a los demás cargos de elección popular, se establece que las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones podrán ser elegibles para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial en la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto.

En consonancia con el régimen transitorio anterior, se establece que el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición, el Consejo de la Judicatura Federal deberá implementar un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas, de carrera judicial y control interno. Para ello, el Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Durante este tiempo, el Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Finalmente, se establece que las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Comisión de Puntos Constitucionales

En lo que respecta a las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, se establece que aquellos que estén en funciones al momento de la entrada en vigor de esta reforma no podrán percibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros del artículo 127 de la Constitución en los casos que corresponda.

Asimismo, se precisa que las Ministras y Ministros de la SCJN que concluyan su encargo en los términos del artículo Segundo transitorio del presente Decreto, no serán beneficiarias de un haber por retiro.

La propuesta señala que, para efectos de la armonización y adecuación legislativa, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar las leyes federales y constituciones locales que correspondan. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.

Finalmente, se señala que los procedimientos que excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional de esta iniciativa deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito,</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p>	<p>quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p>
<p>Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

...	...
...	...
...	...
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
B. De los derechos de toda persona imputada:	B. De los derechos de toda persona imputada:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;	VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
Sin correlativo	En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora;
VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...
C. ...	C. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

I. a VII. ...	I. a VII. ...
<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p>	<p>dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p>
<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p>	<p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género, con excepción de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, cuya elección se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p>
<p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución</p>	<p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p>	<p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p>
<p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quin años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser n nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>	<p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>
<p>Artículo 95. ... I. ...</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la</p>	<p>Artículo 95. ... I. ...</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la elección; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>República, senador, diputado federal, magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p>
<p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 96. Las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía el primer domingo de junio en las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la elección se realizará a nivel nacional conforme al siguiente procedimiento:</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>a) El Senado de la República emitirá la convocatoria para la integración del listado de candidaturas el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables;</p> <p>b) El Poder Ejecutivo postulará de manera paritaria por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta diez personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta diez personas por mayoría de seis votos;</p> <p>c) El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al</p>
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>Instituto Nacional de Elecciones y Consultas antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efectos de que organice el proceso electivo. Los Poderes de la Unión que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>d) El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

II. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial bajo las modalidades que señale la legislación electoral y conforme al procedimiento establecido en la fracción anterior. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas de manera paritaria para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

Para la emisión de la convocatoria, el órgano de administración judicial remitirá al Senado de la República un listado que señale el número de vacantes a cubrir, la materia y el circuito judicial respectivo.

Las Magistradas y Magistrados de Circuito, así como las

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>Juezas y Jueces de Distrito, durarán en su encargo nueve años y podrán participar para ser reelectos cada que concluya su periodo.</p> <p>Los Poderes de la Unión procurarán que sus postulaciones recaigan en personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o bien, que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Durante el lapso legal de campaña, las personas candidatas a Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio</p>
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La ley establecerá la forma y duración de las campañas para los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso habrá etapa de precampaña.</p>
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos y sólo podrán ser removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito, y de treinta años para el caso de Jueza o Juez de Distrito; III. Contar el día de la elección con título de licenciada o licenciado en derecho expedido
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe</p>	<p>legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de cuando menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la elección; y</p> <p>VI. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su elección.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que</p>
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>podieran ser objeto de sanción cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efectos de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro excediere de un mes o dicha falta se deba a su</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado de la República, el cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Ministra o Ministro.</p>
<p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p>	<p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Las licencias de las Ministras y los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las licencias de Magistradas y Magistrados de Circuito o de Juezas y Jueces de Distrito, podrán ser concedidas por el órgano de administración judicial, siempre que no exceda el término de dos años. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva, el órgano de administración judicial someterá una terna a consideración del Senado de la República, la cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Magistrada o Magistrado de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	Circuito y de Jueza o Juez de Distrito.
Artículo 99. ...	Artículo 99. ...
...	...
...	...
...	...
I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;	I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento	La administración y control interno en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial , en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Comisión de Puntos Constitucionales

Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

~~Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.~~

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas el primer domingo de junio del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a nivel nacional, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República emitirá la convocatoria para la integración del listado de candidaturas el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables;

II. El Poder Ejecutivo postulará de manera paritaria por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta diez personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>de Justicia de la Nación, postulará hasta diez personas por mayoría de seis votos;</p> <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efectos de que organice el proceso electivo. Los Poderes de la Unión que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados antes de que el</p>
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p>	<p>Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca esta Constitución, los cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, distinguirse por su probidad; durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones, en los términos y modalidades que determine la</p>
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>...</p>	<p>legislación única en materia electoral, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p> <p>En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna persona magistrada de Sala Superior o sala regional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis de sus integrantes, someterá una terna a consideración del Senado de la República, la cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Magistrada o Magistrado de Sala Superior o sala regional, según corresponda.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100. El Gensejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independendia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p>	<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independendia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efectos de que organice el proceso electivo. Los Poderes de la Unión que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección</p>
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p> <p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p>	<p>que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>El Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno. Podrá conocer, investigar, substanciar y, en su caso, sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, al interés público o a la adecuada administración de justicia, incluyendo aquellas vinculadas con hechos de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo, complicidad o encubrimiento de presuntos delincuentes, o cuando sus determinaciones no se ajusten a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, ~~uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.~~

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República emitirá la convocatoria para la integración del listado de candidaturas el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables;

II. El Poder Ejecutivo postulará de manera paritaria por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta diez personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta diez personas por mayoría de seis votos;

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p>	<p>excelencia, además de los asuntos que la ley determine. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de ministros, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. El Tribunal podrá requerir información, llamar a comparecer y apercibir a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el desarrollo de sus investigaciones, presentar denuncias ante el Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y solicitar el juicio político de ministros ante la Cámara de Diputados. Sus decisiones serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina durarán seis años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a la presidencia del Tribunal, la cual no podrá ser</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Sin correlativo</p> <p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>reelecta para el período inmediato posterior.</p> <p>Las licencias de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del mismo, y las que excedan de este tiempo podrán concederse por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, sin que esta exceda del término de dos años. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva, se seguirá el procedimiento aplicable para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la designación de una persona interina.</p> <p>Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial.</p>
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Sin correlativo</p>	<p>Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal judicial, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; el control interno de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes. Sus decisiones serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede recurso alguno en contra de estas.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,</p>
------------------------	--

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>con mayoría de seis votos. La presidencia del Consejo durará dos años y será rotativa, en términos de lo que establezcan las leyes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con experiencia profesional mínima de diez años; y contar con título de licenciada o licenciado en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años. Además, no podrán haber sido inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que</p>	<p>defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para</p>	<p>establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p> <p>Se deroga</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.</p> <p>En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán</p>	<p>Se deroga</p> <p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.</p>	<p>En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p>
<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito e Consejero de la Judicatura Federal,</p>	<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p>
<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **con efectos generales**, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.</p> <p>XI a XVIII. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.</p> <p>XI a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>
<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de</p>	<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Tribunales de Disciplina y órganos de administración de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su **elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la **elección.**

Comisión de Puntos Constitucionales

Los ~~nombramientos~~ de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales ~~serán hechos~~ preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo ~~(sic DOF 17-03-1987)~~ el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases que establece esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación y en los términos y modalidades que establezcan las Constituciones locales respectivas, garantizando mecanismos transparentes y paritarios de elección. Las candidaturas se harán preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su **encargo** el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos por **el Tribunal de Disciplina Judicial** y en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 122. ... A. ... I. a III. ... IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	<p>Artículo 122. ... A. ... I. a III. ... IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía y para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin Correlativo	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin Correlativo	<p>Segundo. Las Ministras y Ministros la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria que se celebre, conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>El Senado de la República, por única ocasión, tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar el listado de las personas aspirantes que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación señalados en el párrafo anterior. Los</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>Poderes de la Unión postularán al número de personas aspirantes a los que tengan derecho, en los términos previstos en los artículos 96, 99 y 100 de este Decreto, y verificará que las postulaciones cumplan los requisitos de elegibilidad aplicables a cada cargo. Una vez que el Pleno del Senado apruebe el dictamen de elegibilidad correspondiente por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes, remitirá los listados respectivos al organismo público electoral a que se refiere el Apartado A de la fracción V del párrafo tercero del artículo 41 constitucional, el cual deberá organizar, convocar y realizar el proceso electivo extraordinario en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Una vez concluida la jornada electoral, el organismo público electoral efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados. Las personas servidoras públicas electas tomarán protesta de</p>
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

	su encargo ante el Senado de la República.
Sin Correlativo	<p>Tercero. El periodo de las Ministras y Ministros que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durará ocho, once y catorce años, por lo que vencerá el año 2033, 2036 y 2039 para cada tres de ellos. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que sean electos vencerá en 2030. Las personas servidoras públicas que se encuentren ocupando dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para aspirar en igualdad de condiciones por el mismo cargo u otro diverso dentro del Poder Judicial de la Federación en la elección extraordinaria que se celebre conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p>
Sin Correlativo	<p>Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán su encargo cuando tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durará cinco y ocho años, y vencerá el año 2030 para cuatro de ellos, y el año 2033 para los tres restantes.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria durará cinco y ocho años, y vencerá el año 2030 para dos de ellos, y el año 2033 para el restante.</p> <p>Los periodos que correspondan a cada magistratura electa se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación en la elección.</p>
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección extraordinaria que se celebre conforme al artículo Segundo transitorio.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p> <p>El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda en la elección extraordinaria que se celebre conforme al artículo Segundo transitorio.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas, de carrera judicial y de control interno.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.</p> <p>Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial</p>
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo en los términos del artículo Segundo transitorio del presente Decreto, no serán beneficiarias de un haber por retiro.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Octavo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales y</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>constituciones locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.</p>
Sin correlativo	<p>Noveno. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.</p>
Sin correlativo	<p>Décimo. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 constitucional reformado en este Decreto, los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p> <p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Pensiones para el Bienestar que se cree para tal efecto.</p>
Sin correlativo	Décimo primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

C. OPINIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitieron opinión sobre el impacto posible de la iniciativa del Presidente de la República que es objeto de consideración.

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda, luego de hacer un análisis de la iniciativa que se dictamina, arribó al juicio de que carece de impacto presupuestario al no prever, ni tener por

Comisión de Puntos Constitucionales

efecto, un impacto sobre el presupuesto programado, ni la regulación presupuestal. Se anexa la opinión.

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Asimismo el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, después de hacer un análisis de las modificaciones propuestas en la iniciativa base de este dictamen, concluye que tiene impactos presupuestarios diferenciados, pues por un lado aduce que varias modificaciones carecen de impacto, mientras que en otros casos, en especial en cuanto se refiere a la disminución de integrantes de los órganos colegiados, la tasa máxima de salarios a partir de las percepciones del Presidente de la República, la eliminación del haber por retiro de ministros(as) y la extinción de fideicomisos sin fundamento legal, tienen un impacto presupuestario negativo, mientras que tiene un probable impacto presupuestario positivo el costo de las elecciones de ministros, magistrados y jueces, así como por la eliminación de la suspensión de normas generales en amparo. Se anexa la opinión.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Comisión de Puntos Constitucionales

SEGUNDA. Estudio de la iniciativa. Esta Comisión dictaminadora consideró la iniciativa del Presidente de la República, tomándola como base, así como las iniciativas presentadas por diversas diputadas y diputados señaladas en el apartado respectivo, así que, por cuestión de método y con el fin de establecer un índice de los problemas e hipótesis de respuesta de sus contenidos, se agrupan en los siguientes temas: de la estructura, organización, funcionamiento, disciplina y elección e integración de los poderes judiciales.

En el orden estructural, se propone que el Poder Judicial de la Federación que ahora se compone por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los plenos regionales, tribunales de circuito, jueces de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal, ahora se componga por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, plenos, tribunales de circuito, jueces de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

En el rubro de organización, sobresale que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de organizarse en pleno y salas de competencia especial, ahora se propone que funcione solo en pleno; que se componga de 9 ministras y ministros en lugar de 11; que el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se integren cada uno de 5 integrantes, que sustituirían al Consejo de la Judicatura Federal que se componía de 7, y que las potestades administrativas y de carrera judicial del Órgano de Administración Judicial y las disciplinarias del Tribunal de Disciplina Judicial, se extenderán a todo el Poder Judicial de la Federación.

En la elección e integración, se observa que se propone que las y los ministros(as), magistrados(as) electorales, magistrados(as) de circuito, jueces(zas) de distrito y magistrados(as) del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales nacionales (ministros y ministras; magistrados electorales y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial) o bien en los circuitos judiciales o regiones el resto, con la salvedad de los integrantes del Órgano de Administración Judicial que serán designados por los tres poderes (1 el Presidente de la República, 1 el Senado de la República y 3 la Suprema Corte de Justicia de la Nación) en general con votos calificados.

Comisión de Puntos Constitucionales

El proceso electoral para la elección de los servidores públicos que integrarán los órganos indicados, pasarán por las siguientes etapas fundamentales: a. Convocatoria que emitirá el Senado de la República, en todos los casos previstos, salvo para elegir a magistrados de circuito y jueces de distrito que la emitirá el Órgano de Administración Judicial; b. Propuesta de candidatos, 30 en cada caso de ministros, magistrados electorales y de disciplina judicial (10 por el Ejecutivo Federal; 10 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 10 por Congreso de la Unión, 5 por el Senado y 5 por la Cámara de Diputados); o 6 bajo la misma dinámica en el resto de los cargos de magistrados y jueces; c. Calificación de idoneidad de candidatos y candidatas por el Senado de la República; d. Instrumentación del proceso electoral que será conducido por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, comunicando el resultado de los comicios a la Cámara de Senadores; e. La Cámara de Senadores hará el contenido y suma, para declarar el resultado de manera pública; f. Toma de protesta de los candidatos elegidos, en el entendido que la fase de impugnación también está prevista.

Los principios que regularían el proceso electoral se identifican con aquellos que lo gobiernan hoy día, pero con la prohibición de que las y los candidatos contraten por sí servicios de los medios comunicación para promoción, y también la veda a los partidos políticos de intervenir en los procesos.

No pasa desapercibido, por otra parte, que también se propone una regulación para el caso de las licencias y falta definitiva, en cuyo paso se da paso a nombramientos interinos, para después seguir los procesos ordinarios de elección o designación.

El Estatuto de los ministros, magistrados, jueces e integrantes del órgano de administración, contempla requisitos análogos a los que se prevén hoy día para los citados servidores públicos judiciales, aunque en el órgano de administración se prevé una apertura a profesionistas con formación administrativa-contable.

En este rubro, también se contemplan periodos de ejercicio más reducidos para las personas titulares de las entidades, con principios de no reelección en los puestos superiores o acotados en los de menor rango, incompatibilidad

Comisión de Puntos Constitucionales

con otros cargos, salarios no superiores al del Presidente de la República, veda de haber de retiro, y su sujeción a juicio político y declaración de procedencia penal y causales de remoción (magistrados y jueces).

En materia procesal, se instituye la improcedencia de la concesión de la suspensión en la admisión de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales cuando se reclamen normas generales; así como la prohibición de concederla con efectos generales cuando se reclame la inconstitucionalidad de normas generales; la prohibición de que las sentencias de amparo tengan efectos *erga omnes* si resuelven la inconstitucionalidad de normas generales; pero si se admite que pueda ser declarada por la Suprema Corte de Justicia -luego del conocimiento, resolución del tribunal de circuito y la omisión del órgano legislativo de brindar una respuesta- si lo hace por 8 votos.

Se prevé, asimismo, la jurisdicción del Tribunal de Disciplina Judicial, con amplias facultades -incluso probatorias- para investigar, procesar, sentenciar y sancionar -de una amonestación, hasta la destitución- a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, por hechos que pueden ser denunciados por toda persona.

Las notas federalistas de la propuesta radican en que el esquema descrito se replica -al reformar los Artículos 116 y 122- en las entidades federativas del país, incluida la Ciudad de México.

Como se puede observar de la iniciativa del Presidente de la República, si bien no tiene un talante solo orgánico-funcional, es visible que el acento se pone en él, sin que se aborden temas de derechos humanos, garantías, procesales o con una perspectiva sistemática.

La razón de ser del planteamiento en dichos términos, puede encontrarse en la responsabilidad de los poderes judiciales para brindar un servicio público judicial que, por vía de consecuencia, ha de llevar a la realización de los derechos y las garantías correspondientes.

Las y los Diputados de la Comisión que dictamina se encuentran conformes con la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por las razones que

Comisión de Puntos Constitucionales

invocó en su exposición de motivos y que ahora se dan por reproducidas como si se insertaran a la letra, por economía de procedimiento, y también por los argumentos que siguen.

La impronta de las ideas de la ilustración -Montesquieu, Rousseau y Voltaire- pueden verse inscritas en buena parte en la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789, que en su artículo 16 estableció:

“Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.”

La importancia de la cita, radica en que la disposición propone la idea del Estado Constitucional clásico en oposición al estado absolutista de su tiempo, al considerar, primero la idea del cuerpo social, en segundo término, los derechos como núcleo garantizado de la dignidad de las personas y en tercer lugar la división del poder público para su ejercicio que, justamente, evitará la concentración o monopolio del poder público que tan funestos resultados produjo bajo el absolutismo.

La disposición, no debe observarse tan solo como un texto normativo de huella liberal, sino como la expresión de la reivindicación de las demandas populares por una sociedad más justa.

Las ideas de la ilustración, pueden también leerse en el pensamiento de nuestros próceres de la independencia y, muy claramente, en los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón, específicamente en su Artículo 6° que redactó en los términos siguientes:

“Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.”

Abreviar de las ideas de los ilustrados y de la *Declaración*, no constituyó para los insurgentes de 1810 un modo elegante de difundir el movimiento, sino justo, el sentido inverso, esto es, el movimiento independentista encontró en esas ideas y textos la expresión genuina y correspondida de su lucha.

Comisión de Puntos Constitucionales

Si en Francia el absolutismo estaba presente y agotó a su población, en la Nueva España, luego de tres siglos de dominación, el abuso monárquico hispano igualmente había hartado al pueblo mexicano en ciernes.

Las ideas y la lucha por el Estado Constitucional, fueron una demanda constante en toda la historia constitucional posterior de nuestro país, como se puede constatar del *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana*, del *Reglamento provisional político del imperio mexicano*, de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, de las *Bases constitucionales*, las *Leyes constitucionales de la República Mexicana*, las *Bases de la Organización política de la República Mexicana*, *Acta constitutiva y de reformas*, la *Constitución de 1857* y, en parte, en el *Estatuto provisional del imperio mexicano*.

Como es natural, la Constitución de 1917 aún vigente mantuvo la línea reconocer la división del poder público en los tres entes básicos (ejecutivo, legislativo y judicial), como una técnica de contención de los abusos del poder, en provecho de los otros poderes de la Unión y de la población mexicana en su conjunto.

Así, desde la óptica, no de la teoría, sino de nuestra evolución constitucional que recoge las aspiraciones del pueblo, es palpable la pretensión fundamental de que el poder público se divida; que cada poder que además se encuentra sujeto al principio de legalidad, no vulnere la competencia y atribuciones de los otros, o de los entes de los distintos órdenes de gobierno, sino que, por el contrario ejerza sus funciones legítimamente; que se ejerzan los métodos de contrapeso entre sí que la propia Constitución dispone, y que, en todo caso, en el mismo marco constitucional cooperen entre ellos, para el bienestar de todos.

Si se propone que el Poder Judicial de la Federación ahora modifique su estructura/organización para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcione solo en pleno y para que el Consejo de la Judicatura Federal de paso al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, con el de que en ese esquema de división del poder y de las atribuciones de cada uno, las funciones de la Corte se ejerzan con un mayor grado de deliberación que subraye la certeza, seguridad y juridicidad de sus

Comisión de Puntos Constitucionales

resoluciones; y para que un órgano que como el Consejo de la Judicatura Federal ha sido cuestionado por su deficiencia e ineficacia, en buena parte por el origen utilitario de los Consejeros y por su alta concentración de atribuciones y recursos, se bifurque en dos órganos de funciones especializadas (el Órgano de Administración Judicial, con la función de administrar, operar la carrera judicial, y normar; y el Tribunal de Disciplina Judicial con una jurisdicción especializada en el conocimiento, investigación, juzgamiento y sanción por infracciones de los servidores públicos judiciales)

Sobre el particular es conveniente mencionar que la división de los órganos superiores para ejercer la función administrativa y de disciplina en el poder judicial no es desconocida en el orden jurídico exterior, como bien se puede apreciar de la Constitución de Colombia que contempla al Consejo de Gobierno Judicial así como a la Gerencia de la Rama Judicial, como órganos con funciones de gobierno y administración, además de que se instituye a la Comisión Nacional Disciplinaria Judicial que, por su nombre, se podrá saber tiene el cometido de conocer y resolver en su ámbito de competencia sobre las conductas ilícitas de los servidores públicos judiciales.

Por lo que toca a la composición de las Cortes Supremas, se debe observar que su número es variable; así, por ejemplo, se encuentran casos de un gran número de ministros o magistrados, como Brasil cuyo tribunal superior de justicia se compone de 33 ministros, y de muy pocos como en Uruguay que solo prevé a 5 (Paraguay se compone de 9).

Incluso, en la composición cuantitativa de los tribunales y cortes supremas, varias constituciones siguen el camino de reenviar a la ley o al reglamento la decisión de su composición numeraria, con la idea de que se ajusten de manera flexible a los contextos de cada momento.

Algo similar ocurre en el caso de la composición de los órganos de administración, vigilancia y disciplina de los poderes judiciales, pues eventualmente tasan el número de integrantes en mayor o menor número, y también existen casos en los cuales esta decisión se deja a que sea resuelta en la ley o el reglamento.

Comisión de Puntos Constitucionales

En el marco de la vigencia de nuestra Constitución, el número de ministros(as) integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pasado de 11 (en un inicio) a 16, 21 y 11.

En nuestra historia constitucional, por solo citar algunos ejemplos, se recuerda que en la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1824 se preveía que la Corte se integrara con 11 ministros(as), y en la de 1857, con los mismos 11 ministros(as).

El breve marco anterior, permite reflexionar que la composición cuantitativa de un tribunal o corte suprema, como de sus órganos de administración, vigilancia y disciplina no atiende solo a razones de promedio aritmético, sino que debe ponderar el contexto social, económico, político y cultural de cada nación o país.

En el caso de la propuesta del Presidente de la República, se busca disminuir el número de integrantes de los tribunales y órganos, por considerar que un número elevado de ministros y magistrados en los niveles superiores no es necesario, y porque se busca hacer efectivo el principio de austeridad republicana que tiene como ideas eje la eficiencia y eficacia del servicio público con refrendo de los valores constitucionales.

En lo que corresponde al método para elegir a los ministros, magistrados y jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Circuitos y Distritos, la iniciativa del Presidente de la República, propone una técnica diversa a la actual, pues impulsa la alternativa de que a partir de las propuestas de los poderes o entes públicos de interés, los candidatos(as) a los cargos de ministro(a), magistrado(a) y juez(a) sean elegidos por el voto ciudadano en procesos electorales.

Las y los Diputados de la Comisión, han seguido con atención la opinión de la ciudadanía, los expertos y los interesados en el tema que se han manifestado a favor y cuestionando la propuesta.

Puede admitirse que el sistema de designación actual es institucional-cerrado, porque los jueces -jueces en un sentido general- emergen de un

Comisión de Puntos Constitucionales

procedimiento en el que participan el poder ejecutivo -proponiendo- y el órgano legislativo -eligiendo- en el caso de los jueces de los más altos tribunales (Corte y Tribunales Superiores de Justicia); y en el que solo participan los poderes judiciales en el caso de los cargos de jerarquía menor a los citados.

También puede admitirse que este mecanismo de designación ha tenido una vigencia extensa en nuestro sistema jurídico-político.

Pero, también se admite que existe una opinión pública adversa a la labor de los ministros, magistrados y jueces es muy elevada, como se puede observar de la *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023* elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se observa una tasa de prevalencia de corrupción por trámites ante tribunales y juzgados de 20.9% y una tasa muy baja de confianza en tribunales y jueces de 39.4%, que son valores muy próximos a los de 2021.

Así, la propuesta del Presidente de la República pretende dar un giro a la manera en que los jueces -jueces en general- son elegidos, con el ánimo de que estos jueces: a. Surjan de la voluntad popular con una legitimidad democrática inmediata y directa, pero que tendrán que refrendar con su desempeño; b. Sean idóneos al cumplir con los requisitos exigidos en la propia Constitución y sus leyes; c. Abrir los procesos de designación, incluso, más allá del cerco judicial formal que comúnmente ha llevado al nepotismo y amiguismo; y, d. Cuenten con un mayor grado de independencia, al surgir, no de los compromisos de grupos de poder e interés, sino de la voluntad ciudadana, que les permita ejercer su función con justicia.

Una vez que las y los Diputados de esta Comisión hicieron una revisión de una buena parte de las constituciones de occidente (América y Europa), se puede entender que los métodos son distintos y que se pueden clasificar, conforme a su origen: a. De designación, y b. De elección.

Los métodos de “designación” son aquellos en los que las normas atribuyen a un poder o poderes, entidad o entidades públicas, la facultad de designar a los magistrados o ministros de los tribunales o cortes supremas.

Comisión de Puntos Constitucionales

Los métodos de “designación” se pueden dividir, a su vez, en los no cooperativos y los de cooperación. En los no cooperativos, un solo poder o entidad designa a los magistrados o ministros de los tribunales o cortes supremas, sin que en general intervenga otra entidad para proponer o deliberar sobre el particular; mientras que en los de cooperación, en mayor o menor grado y en las fases de postulación, deliberación o voto, interviene más de un poder o entidad públicas.

Los métodos de “elección” son aquellos en que los magistrados o ministros de los tribunales o cortes supremas (aunque no solo en los tribunales superiores), son elegidos de forma directa (por el voto de los ciudadanos) o de manera indirecta (por el voto de entidades diversas a los ciudadanos), con independencia de si figuran en el proceso en función de listas de candidatos(as) o si se presentan de manera directa.

Conforme a la clasificación, a partir de la vigencia de la Constitución de 1917, México ha mantenido un método de designación cooperativo para los tribunales de máxima instancia federal o local, pues los ministros y magistrados se designan a partir de la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo -federal o local- y se aprueban en votación por los órganos legislativos competentes; pero la designación de los jueces inferiores -magistrados de circuito, jueces de distrito y jueces comunes- se realiza solo por los poderes judiciales, sin la intervención de otro poder o entidad.

El problema es que este método no ha producido los resultados deseados, al menos en función de lo que la opinión pública considera, como se ha visto antes, pues los servidores públicos judiciales son acusados de corrupción y poca confianza.

Así, el método de elección se presenta como una oportunidad de mejorar los resultados obtenidos conforme al método anterior.

Un ejemplo de estos casos son Bolivia (Artículos 158 y 182), Japón (6 y 79) y varios de los Estados Federados de los Estados Unidos de América (Alaska, Artículo IV, sección 6; Florida, Artículo V, sección 10; Texas, en su Artículo V, sección 2; y Washington, Artículo IV sección 3)

Comisión de Puntos Constitucionales

En el orden nacional, solo por citar un antecedente, se puede recordar el Artículo 92 de la Constitución de 1857, que disponía:

"Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral."

Lo que significó, en términos de la legislación electoral de aquel entonces, que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia eran elegidos por la mayoría absoluta de las diputaciones de los estados, Distrito Federal y territorio de Baja California.

Bajo esa técnica, en febrero de 1868, se recuerda que se eligió como magistrados propietarios de la Corte a Pedro Ogazón, José María Iglesias, Vicente Rivapalacio, Ezequiel Montes, José María Lafragua, Pedro Ordaz, Manuel María de Zamacona, Joaquín Cardoso, José María Castillo Velasco y Miguel Auza.

Muchos de los cuales fueron destacados juristas y con un ejercicio sobresaliente en el ejercicio de su función.

a. Convocatoria que emitirá el Senado de la República, en todos los casos previstos, salvo para elegir a magistrados de circuito y jueces de distrito que la emitirá el Órgano de Administración Judicial; b. Propuesta de candidatos, 30 en cada caso de ministros, magistrados electorales y de disciplina judicial (10 por el Ejecutivo Federal; 10 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 10 por Congreso de la Unión, 5 por el Senado y 5 por la Cámara de Diputados); o 6 bajo la misma dinámica en el resto de los cargos de magistrados y jueces; c. Calificación de idoneidad de candidatos y candidatas por el Senado de la República; d. Comunicación de candidatos(as) al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que valorará su idoneidad; e. Proceso electoral instrumentado y conducido por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, comunicando el resultado de los comicios a la Cámara de Senadores; f. La Cámara de Senadores hará el contenido y suma, para declarar el resultado de manera pública; g. Toma de protesta de los candidatos elegidos, en el entendido que la fase de impugnación también está prevista.

Comisión de Puntos Constitucionales

La propuesta del proceso electoral para la elección ciudadana de los jueces descansa en seis etapas vinculadas entre sí:

- **Convocatoria**, realizada y emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o el Órgano de Administración de Justicia, según corresponda, que contendrá todas las etapas de la elección.
- **Propuesta de candidatos(as)**, propuestos de manera paritaria por el Presidente de la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Cámaras del Congreso de la Unión.
- **Calificación de idoneidad (elegibilidad) de candidatos(as)**, realizada por la Cámara de Senadores y comunicación al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.
- **Instrumentación del proceso electoral**, a partir de que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas reciba la comunicación de idoneidad de los candidatos postulados, incluyendo las etapas ordinarias de todo proceso, incluso la de impugnación, para finalmente comunicar a la Cámara de Senadores los resultados obtenidos.
- **Conteo y publicación de resultados**, que recaerá en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, previo conteo y sumatoria.
- **Toma de protesta** a los candidatos por la propia Cámara de Senadores.

Vale la pena destacar que la elección de los jueces -jueces en general- se hará en el contexto del sistema constitucional-convencional, por lo que las normas constitucionales-convencionales (sus principios) generales y especiales aplicables a cualquier proceso electoral serán igualmente válidos para el proceso de elección del caso, además de las disposiciones específicas que establece la propuesta de modificación, como son la prohibición a los candidatos de contratar a los medios de comunicación y la veda a la participación de los partidos políticos, en los términos de la iniciativa.

Comisión de Puntos Constitucionales

El proceso de elección en todas sus etapas incluye a diversos poderes y órganos públicos con funciones diferenciadas (Presidente de la República, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Órgano de Administración de Justicia, por solo citar algunos), sin que se concentre en uno u otro, además de que se hará efectiva la voluntad ciudadana, y de que existen normas precisas sobre los requisitos de elegibilidad de los jueces y para mantener fuera del procedimiento a los partidos políticos, con lo cual se garantiza que los jueces elegidos sean independientes y cuenten con las cualidades esenciales para un buen desempeño.

En este sentido, los jueces gozarán de una legitimidad de origen que hoy es se tiene disminuida, pero, como en cualquier sistema de elección o designación, la legitimidad también descansará en su ejercicio en el procedimiento y en sus sentencias.

Por otra parte, en cuanto a la duración en el cargo y su carácter renovable, tiene que mencionarse que la regulación es diferente tanto en las Constituciones de América Latina como de Europa.

Por una parte, se identifica que, en la mayoría de las Constituciones de América Latina, las constituciones fijan un período de ejercicio fijo en años a los magistrados o ministros de los tribunales o cortes supremas, siendo los años más frecuentes aquellos que lo tasan en 5, 9 o 10 años.

El período de ejercicio más corto es de 5 años (Guatemala y Nicaragua) y el más amplio el de 12 años (Venezuela)

Los casos de cargos vitalicios o indefinidos son poco frecuentes en los sistemas jurídicos latinoamericanos, y más bien oscilan entre cargos renovables hasta un límite preciso y casos en los que no es admisible la renovación.

En todo caso, la garantía de permanencia en el cargo se prevé prácticamente en todos los sistemas.

Comisión de Puntos Constitucionales

Bajo el marco anterior, se debe observar que la propuesta del Presidente de la República de reducir los períodos de ejercicio de los jueces de los tribunales de mayor jerarquía, no vulnera su régimen, pues opera sobre la base de una restricción justificada por todo lo que este Dictamen establece; pero, además, los periodos de duración están por encima de la media de lo que establecen las constituciones de la América Latina.

Ahora, en lo que concierne a la incompatibilidad del cargo de ministro, magistrado o juez con otros encargos, esto es un criterio por demás asentado, que persigue que el juez pueda desempeñar su función de manera eficiente y suficiente.

La remuneración de los servidores públicos judiciales no superior a aquella que perciba el Presidente de la República se incardina en el principio de austeridad republicana como una norma y valor para ajustar las percepciones de los servidores públicos a los valores constitucionales, entre varios otros, de justicia, solidaridad, honradez y moderación en función del contexto económico, social, político y cultural.

Esto quiere decir que las remuneraciones de los servidores públicos judiciales no pueden ser inequitativas, egoístas, abusivas y ajenas al contexto social.

No es admisible que los servidores públicos judiciales -como cualquier otro servidor público- perciban remuneraciones excesivas en el marco del sistema económico-social de referencia.

Las percepciones inequitativas de las y los ministros se reflejan en la circunstancia de que los 11 ministros y ministras de la Suprema Corte ganan al mes 50 veces más (314 mil 500 pesos) que 21 millones de mexicanos que en 2023 ganaban el salario mínimo (6 mil 223 pesos).

Además, los ministros y ministras cuentan con privilegios excepcionales en el servicio público, que en 2022 representaron 73 mil 723 millones 020 mil 424 pesos: sueldos muy superiores al del presidente de la República, de 297 mil 403 pesos mensuales; aguinaldos de 586 mil 092 pesos, que representan 40 días de sueldo; primas vacacionales de 95 mil 474 pesos, que representan 10 días de sueldo; un fondo para comer en restaurantes de lujo por 723 mil

Comisión de Puntos Constitucionales

690 pesos anuales; comedor especial en la SCJN con carta de alimentos y bebidas alcohólicas; presupuesto de 5 millones 540 mil 930 pesos mensuales para contratar personal; dos autos blindados tipo *Suburban*, con un valor de 6 millones de pesos que se renuevan cada dos años; pago por riesgo de más de 640 mil 372 pesos al año; apoyos para gasolina por 22 mil pesos mensuales; apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista; algunos ministros cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC); seguros para autos y casa habitación; atención especial para reservaciones en restaurantes, licencias, visas y otros trámites; atención personalizada en el aeropuerto, para no hacer filas ni ser revisados; viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales y pasaportes diplomáticos; salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas; dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno; tres equipos de cómputo e impresión; seis teléfonos celulares de gama alta, con plan ilimitado de datos con renovación anual; tres iPads con servicio de internet ilimitado; papelería personalizada; computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN; seguro de separación individualizado de casi 20 millones de pesos al final de 15 años de servicio; acceso a un área de atención especial para ministros jubilados; un incremento salarial por estímulo por antigüedad de 1 mil pesos anuales.

Las percepciones no se justifican, como tampoco y por las mismas razones el haber de retiro, y es de estimar correcto que, en un sistema presidencial, el umbral de las percepciones sean aquellas que corresponden al Presidente de la República.

En la especie, se ha manifestado por un sector de la opinión que existe una relación directa entre las percepciones de los jueces -en general, jueces- y su independencia y correcto desempeño, de modo que suponen que una especie de salario máximo o mínimo según se vea, puede afectar tanto su independencia como su quehacer.

La opinión, no obstante, a juicio de las y los Diputados de esta Comisión, es discutible e incierta.

Si la razón que se aduce para conceder salarios elevados a los servidores públicos judiciales es la mencionada, entonces esta misma razón, por

Comisión de Puntos Constitucionales

identidad, valdría para que todo servidor público -cualquiera que fuera- para que desempeñara de manera imparcial y correcta su función, y llevaría a la idea de impulsar una especie de privilegio salarial para los servidores públicos.

En segundo término, la cuestión no radica en un incentivo salarial para los servidores públicos judiciales, que tiene un cariz claramente económico y utilitario, sino que el tema es en esencia ético y deontológico.

El servidor público judicial -como cualquier servidor público- obrará de manera correcta, independiente e imparcial, por un convencimiento profundo sobre lo bueno, lo correcto.

Y esto se puede constatar porque, pese a las percepciones que se tienen en varios casos los servidores públicos judiciales se apartan de un obrar ético.

Finalmente, también se debe considerar que las conductas objeto de sanción de los servidores públicos judiciales en sus posiciones elevadas, regularmente no son denunciadas, ni perseguidas, ni juzgadas, ni sancionadas, pues los casos en los que así sucede, son bajos, frente al conocimiento generalizado de actos de comportamientos inadecuados.

Por supuesto que, en el Poder Judicial Federal, como en los poderes judiciales de las entidades federativas, existen servidores públicos rectos, independientes y autónomos, y lo son, no por los ingresos que tienen y el temor a perder sus percepciones; son rectos, independientes y autónomos – los que son– por ética.

Por esas razones, las y los Diputados de esta Comisión estiman que no existe una relación inmediata, directa y proporcional entre las percepciones de los servidores públicos judiciales y su desempeño, imparcial, independiente y correcto.

Que los ministros, magistrados y jueces puedan ser sujetos a juicio político y a la declaración de procedencia penal, es algo que resulta natural por la jerarquía y funciones que desempeñarían.

Comisión de Puntos Constitucionales

En materia procesal, se propone establecer la improcedencia de la suspensión en los casos de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que se reclamen normas generales.

Los Artículos 14 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, ya establecen dicha improcedencia, en atención a la naturaleza de los actos.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido criterios que se apartan de la específica disposición de dichos numerales, con base en la tesis de jurisprudencia del rubro siguiente:

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SU CONCESIÓN EN FORMA EXCEPCIONAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONTROVERSIA SE HUBIERE PLANTEADO RESPECTO DE NORMAS GENERALES QUE IMPLIQUEN O PUEDAN IMPLICAR LA TRANSGRESIÓN DE ALGÚN DERECHO HUMANO. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

La tesis ha sido invocada igualmente en procesos de acción de inconstitucionalidad para otorgar la suspensión contra normas generales, como ocurrió al impugnarse la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos (2018), en las demandas de acción de inconstitucionalidad 105/2018 (impulsada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos) y 108/2018 (promovida por la minoría legal del Senado de la República).

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de una disposición expresa de la ley, despache la suspensión en los casos indicados, bajo una interpretación-argumentación que tiene como premisa los derechos humanos como valor fundamental del sistema jurídico en un sentido amplio, lo que permite es que toda norma jurídica general reclamada pueda ser suspendida, porque, en suma toda norma general guarda relación con los derechos humanos y llevado esto a sus consecuencias últimas resultaría en el absurdo de la intrascendencia y no necesidad de la institución de la suspensión, o bien, en un uso selectivo de la suspensión.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por esa razón, esta Comisión se encuentra de acuerdo con el Presidente de la República en establecer la prohibición de la concesión de la suspensión si se trata de normas generales, pues las normas generales, primero son de interés social, naturaleza pública y gozan de una legitimidad de origen que solo se puede desacreditar en el proceso respectivo, como resultado final, no adelantado, pues de concederse la suspensión -como medida anticipada- se lesionaría el interés social y el orden en su conjunto.

También en el campo procesal de amparo, la iniciativa propone que se modifique el Artículo 107 para establecer que las sentencias dictadas en el juicio de garantías que resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general no tendrán efectos generales.

La propuesta reconoce el problema de que, pese a que el juicio de amparo en todas sus instancias se rige por el principio de la relatividad de sus sentencias (lo que implica que, en su caso, la concesión del amparo solo alcanza a las partes quejas) los tribunales y, más en específico la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por vía de una interpretación extensiva de normas de derechos humanos, han dictado sentencias con efectos de invalidación general de las normas reclamadas, por encima del principio de relatividad.

Esto ha ocurrido en el juicio de amparo en revisión 164/2023, promovido por Fuerza y Energía de Norte Durango S.A. de C.V., y otras, en el que se reclamaron diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica como violatorias del orden constitucional, el cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor de las quejas, con efectos materialmente generales que beneficiaron a otras empresas que no figuraron en el proceso, bajo el argumento de una identidad de interés colectivo entre las quejas y otras personas en su situación y por coherencia de los alcances de la invalidez.

La resolución, por demás cuestionable al ser votada en un procedimiento contrario a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (con el voto de dos ministros), y porque invalida normas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación previamente había declarado validas

Comisión de Puntos Constitucionales

en diverso juicio de constitucionalidad, también es contraria a los principios de mayoría calificada (votos de 8 ministros para que se alcancen los efectos generales en la declaratoria de invalidez de normas generales impugnadas en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales), para superar la presunción de legitimidad de una norma general y brindar universalidad a la declaratoria de invalidez.

El problema implica, entonces, que tribunales inferiores o mayorías mínimas de jueces constitucionales pueden dar efectos generales a una declaratoria de invalidez de normas generales con un excesivo relajamiento de los criterios adoptados sobre el particular.

Por esa razón y con el ánimo de brindar congruencia al sistema de control judicial de la constitución, es que se estima procedente la reforma propuesta por el Presidente, confiriendo en su caso y más bien, la potestad de la declaratoria de invalidez de normas generales con efectos universales en materia de amparo a la Suprema Corte de Justicia, bajo la condición de que se apruebe por al menos 8 votos.

Finalmente, se estima pertinente fijar plazos máximos para la resolución de juicios y para que, en el caso de que no se decidan en el mismo, salvo causa justificada que oportunamente puede alegar la autoridad correspondiente, den lugar a un procedimiento disciplinario.

La racionalidad presupuestaria de la iniciativa propuesta por el Presidente de la República, se justifica porque la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se formuló en el sentido de que carece de impacto presupuestario, y en segundo lugar, porque la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se manifestó aduciendo en buena medida costos presupuestarios negativos, esto es, en disminución de costo, y solo en pocos casos de incremento.

Más, con independencia de lo anterior, esta Comisión estima preponderante el interés por establecer las bases constitucionales de una nueva organización judicial, asequible con los valores de justicia, orden, paz, austeridad republicana y honestidad.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las **iniciativas conexas** relacionadas en el apartado correspondiente cuyo plazo para dictamen ha vencido antes de someter a discusión el presente dictamen, deben considerarse **solo como antecedentes** relevantes en la materia, mientras que aquellas que cuentan con plazo en curso, se estiman consideradas y dictaminadas en lo que corresponde de forma positiva, pues aunque varias difieren en aspectos específicos de las propuestas de proyecto de Decreto, en general, se orientan a fortalecer el estatuto de los jueces constitucionales como electorales; a delinear un procedimiento de designación/elección que brinde una mayor independencia y autonomía a ministros, magistrados y jueces; y a prever plazos de resolución razonables para dictar sentencia, y que, por tanto, como se ha mencionado en dicho sentido convergen en objetivos con la propuesta del Presidente de la República.

TERCERA. De las modificaciones propuestas. Las y los Diputados de la Comisión han resuelto modificar el proyecto de Decreto de la iniciativa base de este dictamen, de conformidad con las propuestas y planteamientos realizados por las y los diputados promoventes de diversas iniciativas, así como de las personas participantes de los diversos foros de parlamento abierto, en especial aquellos realizados en el marco de los *Diálogos Nacionales para la Reforma del Poder Judicial*, mismas que se indican a continuación:

I. Renovación de cargos de mando del Poder Judicial

Esta dictaminadora coincide con la iniciativa de reforma constitucional propuesta por el Presidente de la República en la necesidad de establecer un procedimiento especial y transitorio que desarrolle y regule la renovación de cargos de mando del Poder Judicial de la Federación a través de una elección extraordinaria que se realizará en el año 2025, conforme a los plazos, términos y condiciones señalados en el artículo Segundo transitorio de la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Federal.

No obstante, la Comisión también reconoce las aportaciones realizadas en el marco de los *Diálogos Nacionales* para robustecer el dictamen y dotarlo de mayor solidez y claridad técnica sobre diversos aspectos procedimentales y de carácter funcional y organizacional relacionados con la implementación de

Comisión de Puntos Constitucionales

la elección extraordinaria, incluyendo: el desarrollo de los procedimientos de postulación, evaluación y selección de las candidaturas propuestas por los tres Poderes de la Unión; mecanismos públicos, abiertos y transparentes de participación ciudadana; precisión de los cargos a renovar en 2025 y aquellos cuya elección podrá ser gradual hasta el año 2027; fechas y plazos para iniciar, organizar y celebrar las elecciones; condiciones de equidad, financiamiento y fiscalización de las campañas; períodos de duración de los cargos electos, previendo su escalonamiento; facultades y atribuciones de la autoridad electoral; posibilidad de ratificación en el cargo para jueces, magistrados y ministros en funciones; respeto a los derechos laborales del personal judicial; fuentes de financiamiento para la implementación de la reforma, entre otras cuestiones de carácter sustantivo.

Por lo anterior, esta Comisión propone la modificación y mejora de la iniciativa a fin de atender las propuestas vertidas durante los ejercicios de parlamento abierto realizadas por esta Cámara de Diputados e incorporar valiosas aportaciones de sus participantes, conforme a lo siguiente:

- a) **Gradualidad en la elección de magistrados y jueces.** Se retoma un planteamiento ampliamente debatido en los diversos foros de los *Diálogos Nacionales* respecto del establecimiento de modalidades para la implementación gradual del proceso de elección de las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, para que su renovación se realice de forma gradual, pero sin dilaciones indebidas.

El planteamiento fue recurrente en los foros realizados en la Cámara de Diputados y en los estados de Jalisco y Puebla, donde diversos integrantes del Poder Judicial, incluyendo consejeros de la Judicatura Federal y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, coincidieron en que la gradualidad podría evitar un desajuste en el funcionamiento e integración de los órganos impartidores de justicia federal y, en consecuencia, evitaría dilatar los plazos para dirimir o concluir los asuntos que les han sido turnados o generar situaciones que pongan en riesgo la seguridad jurídica de los juicios en curso.

Además, la posibilidad de que la renovación de las personas juzgadoras sea escalonada permitirá una interacción y colaboración

Comisión de Puntos Constitucionales

entre las personas juzgadoras del actual sistema de designación y aquellas emanadas de los procesos de elección mediante voto popular, lo que aseguraría fortalecer el sistema de impartición de justicia, combinando las capacidades y experiencias de ambos perfiles.

Para fijar las bases de la sustitución gradual y escalonada, esta dictaminadora retoma diversas propuestas para considerar en la identificación y prelación de los cargos sujetos a elección aquellos que se encuentren vacantes, así como las renunciaciones, jubilaciones voluntarias programadas y los casos de servidores públicos cuyo periodo ya haya culminado o esté próximo a culminar, de tal suerte que la sustitución se lleve a cabo en una primera parte en el año 2025 para renovar la mitad de los cargos de cada circuito judicial, atendiendo su materia de especialización, y que la otra mitad se realice en una segunda etapa, en la elección federal ordinaria intermedia del año 2027.

Para seleccionar los cargos que deberán renovarse en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, desagregado por circuito judicial, especialización por materia, género y demás información que se le requiera. El Senado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados por el órgano legislativo mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada materia de especialización.

- b) Cargos a renovar en la elección de 2025.** Se precisa que la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 considerará la elección por voto popular de la totalidad de los nueve cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a su nueva integración; la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados de las cinco salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (excluyendo la Sala Regional Especializada); las magistraturas vacantes de la Sala Superior del

Comisión de Puntos Constitucionales

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las totalidad de magistraturas del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

En consecuencia, los cargos a renovar por voto popular en la elección intermedia ordinaria de 2027 serán las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y la mitad restante de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

- c) **Participación de magistrados y jueces en funciones.** Se incorpora la propuesta de establecer mecanismos de continuidad para que las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que se encuentren en funciones puedan ser electos en su mismo cargo para un nuevo periodo sin necesidad de participar en los procesos de evaluación y selección de postulaciones a través de los Comités de Evaluación que realice cada Poder de la Unión, considerando su “pase automático” a la boleta electoral de la elección extraordinaria del año 2025.

Para ello, se mandata al Senado a incorporar a los listados de las candidaturas que remita a la autoridad electoral a las personas servidoras públicas que se encuentren en funciones en los cargos de elección al cierre de la convocatoria, garantizando que participen en el proceso, salvo cuando las personas interesadas manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial distinto.

Asimismo, se propone señalar que, en caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, las personas que ocupen los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025 concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que hayan resultado electas en ese proceso.

- d) **Derechos de las personas trabajadoras.** La reforma que se propone brinda salvaguardas para las personas trabajadoras del Poder Judicial

Comisión de Puntos Constitucionales

de la Federación y de los Poderes Judiciales en las entidades federativas que garantizan el respeto irrestricto e integral de sus derechos laborales adquiridos. En este sentido, se prevé la obligación de las autoridades competentes de prever dentro de los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

- e) **Procedimiento de elección aplicable en 2025.** Se establece que el procedimiento aplicable a esta elección extraordinaria será el previsto en el artículo 96, conforme a las modificaciones propuestas por esta Comisión, mismas que se desarrollan en la fracción II de este apartado; lo anterior, con la salvedad del número de votaciones requeridas para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice sus postulaciones, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos previo a que tenga efectos su nueva integración, manteniendo así el requerimiento de mayoría calificada en el Pleno, como funciona actualmente. Esta misma regla se replica en las disposiciones transitorias relacionadas con la primera designación de las personas integrantes del órgano de administración judicial, requiriendo un voto mayoritario de ocho de las y los integrantes del Pleno de la Suprema Corte.
- f) **Inicio del proceso electivo.** En atención a lo expresado en el séptimo foro de los *Diálogos Nacionales*, en cuanto a definir cuándo dará inicio formal el proceso electivo, se establece que el proceso electoral extraordinario correspondiente al periodo 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del Decreto, lo que dará certeza a las autoridades electorales sobre el periodo que comprende el proceso electoral y les permitirá realizar oportunamente la planeación, organización y ejecución de los programas y acciones vinculadas a dicha elección.
- g) **Etapas de preparación del proceso electivo.** En el mismo sentido, se precisa en dicho transitorio que la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días a partir de la

Comisión de Puntos Constitucionales

entrada en vigor del presente Decreto. También se señala que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, en tanto que la toma de protesta de las personas que resulten electas será el 1° de septiembre de ese año; y se prevé que la adscripción de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales se realice por el órgano de administración judicial a más tardar el 15 de septiembre.

- h) Facultades del Instituto Nacional Electoral.** Si bien la iniciativa propuesta por el Presidente de la República señala que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales para realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias a las leyes secundarias para armonizarlas con la reforma constitucional, es previsible que el Instituto Nacional Electoral se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la ley durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se propone dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza.

Para ello, esta dictaminadora retoma las propuestas realizadas durante el séptimo de los foros de parlamento abierto por la Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral para prever mecanismos que permitan al Consejo General tener la facultad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, entre otros que le permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Lo anterior, sin perjuicio de que mediante la adición de un tercer párrafo al artículo octavo transitorio, se prevé que, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario que se realice en el año 2025, el Instituto Nacional Electoral deberá aplicar las leyes que se emitan con motivo de la adecuación legislativa derivada de este transitorio, por lo que no será aplicable lo previsto en el artículo 105,

Comisión de Puntos Constitucionales

fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución, el cual prevé que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

- i) **No intervención de partidos políticos.** De igual forma, se considera oportuno explicitar el principio de que los partidos políticos y sus representantes no pueden tener injerencia alguna en el proceso electoral o intervenir en alguna de sus etapas; por lo que se establece que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al proceso electoral. En el mismo sentido, se propone prever la participación de las personas o agrupaciones que sean acreditadas por el Instituto como observadoras, con excepción de las y los representantes o militantes de los partidos políticos.
- j) **Boletas electorales.** En lo que respecta al modelo de las boletas electorales, esta Comisión coincide con la necesidad de establecer reglas generales que desarrollen la características y requisitos básicos que deban reunir, señalando que contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección; que llevarán impresas al reverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda; que dicho listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, y destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en los cargos a renovar; y que la boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o los números correspondientes a las candidaturas de su elección.
- k) **Período de Ministras y Ministros.** Se modifica el artículo Tercero transitorio para precisar que, si bien el período de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten

Comisión de Puntos Constitucionales

electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho, once y catorce años, en función del número de votos que obtenga cada candidatura y correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación, esta regla no será aplicable para las Ministras y Ministros en funciones que llegaran a ser electos por la ciudadanía en el proceso extraordinario del año 2025.

En estos casos, las Ministras y Ministros electos únicamente ejercerán el encargo por el periodo que reste a su nombramiento original. Sin embargo, para hacer compatible esta excepción con la fecha constitucional de renovación de los cargos de Ministra o Ministro en la elección federal ordinaria que corresponda, se propone precisar que, cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección, ya sea antes o después de la jornada electoral, el cargo se renovará en esa misma elección; pero cuando el periodo del nombramiento concluya en un año que no coincida con una elección federal ordinaria, el periodo del nombramiento original se deberá prorrogar por el tiempo que reste hasta la próxima elección ordinaria.

- l) Período de magistrados y jueces.** Finalmente, esta dictaminadora considera relevante aclarar que el periodo del encargo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará excepcionalmente ocho años, es decir, hasta la celebración de las elecciones federales intermedias de 2033; esto, para hacerlo compatible con los calendarios electorales ordinarios, evitando su desfase y manteniendo su renovación escalonada.
- m) Renovación de la Sala Superior del Tribunal Electoral.** Como se advirtió durante los foros de diálogo realizados en el marco de la dictaminación de esta reforma, la renovación de las autoridades electorales en la elección extraordinaria prevista para 2025 junto con los demás cargos de mando dentro del Poder Judicial de la Federación, entraña dificultades vinculadas con la naturaleza de los cargos a renovar y con la participación que por ley debe tener el Tribunal Electoral en la tramitación y resolución de las impugnaciones que se susciten durante dicha elección.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por lo anterior, se propone adecuar la iniciativa propuesta por el Presidente de la República para precisar que las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025. En consecuencia, se excluyen de esta elección las magistraturas electorales de la Sala Superior que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, prorrogando su encargo hasta la elección ordinaria de 2027 en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas electas.

Finalmente, se prevé aclarar que las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, y cuyo periodo se prorrogue hasta 2027, no podrán ser elegibles para un nuevo periodo para el mismo cargo en la elección federal que se celebre ese año.

- n) **Desaparición de la Sala Regional Especializada.** Adicional a lo anterior, esta dictaminadora considera que las funciones inherentes a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral relacionadas con la sustanciación y resolución de la figura del procedimiento especial sancionador, pueden ser asumidas por una sección resolutora adscrita a la propia Sala Superior por lo que, en un ejercicio de simplificación administrativa y austeridad, se propone introducir dentro del texto del régimen transitorio del dictamen la previsión de la extinción de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, que deberá ocurrir a más tardar el 1° de septiembre de 2025 en los términos que señale la ley en la materia; por lo que las tres magistraturas adscritas a dicha sala no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.
- o) **Período de consejeros de la Judicatura Federal.** Esta dictaminadora analizó la pertinencia de mantener en sus términos el artículo Quinto transitorio del proyecto de Decreto, relativo al periodo de los nombramientos de las y los consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto hasta

Comisión de Puntos Constitucionales

en tanto dicho Consejo se extinga, ya que resulta previsible que el proceso de transición del Consejo de la Judicatura Federal al Tribunal de Disciplina Judicial y al órgano de administración judicial implique esfuerzos mayúsculos en términos de organización para la adecuada implementación del plan de trabajo que se apruebe para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, lo que requerirá que el Pleno del Consejo se encuentre debidamente integrado con personas que cuenten con el conocimiento y la experiencia necesaria sobre su operación y funcionamiento cotidiano.

Ello, aunado al hecho de que se prevé la conclusión de los nombramientos de tres consejeras y consejeros de la Judicatura Federal durante el tiempo que resta al presente año, lo que implicará realizar designaciones temporales de tres nuevas personas consejeras que participen en la definición e implementación del plan de trabajo mencionado. Lo anterior hace necesario proponer la prórroga de los nombramientos de todas y todos los Consejeros en funciones que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria de 2025, hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda.

- p) Haber de retiro.** Se propone modificar el artículo Séptimo transitorio del proyecto de Decreto para precisar que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que estén en funciones al momento de la publicación de este Decreto y que concluyan su encargo en el año 2025 al no resultar electas por la ciudadanía, no serán beneficiarias de un haber por retiro; aunque podrán gozar de este beneficio si deciden renunciar a su cargo de manera anticipada, antes de la fecha del cierre de la convocatoria que emita el Senado en el marco de la elección extraordinaria de 2025 y en los términos de la fracción I del artículo 96, en cuyo caso la renuncia anticipada podrá surtir efectos hasta el 31 de agosto de 2025, en tanto tomen protesta las Ministras y Ministros que resulten electos para esos cargos. Esta

Comisión de Puntos Constitucionales

excepción no aplicará para las y los Ministros que estén en funciones a la entrada en vigor del Decreto, pero cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha del cierre de la convocatoria; en estos casos, la persona servidora pública concluirá su encargo en la fecha de su nombramiento y se ajustará a las reglas establecidas por la reforma.

- q) Armonización legislativa.** Se adecua el artículo Octavo transitorio de la iniciativa para diferenciar los plazos y términos del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas para realizar las adecuaciones a las leyes federales y locales que correspondan para dar cumplimiento a la presente reforma, estableciendo noventa días naturales para la normatividad federal, y ciento ochenta días naturales para la local.
- r) Implementación en las entidades federativas.** Adicionalmente, se propone señalar que las entidades federativas tendrán hasta la elección ordinaria del 2027 para renovar la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales conforme a las bases y procedimientos establecidos en esta reforma constitucional; es decir, los propios Poderes Judiciales locales tendrán la libertad de optar por la renovación gradual o total de sus jueces y magistrados, en la proporción y conforme a los criterios que consideren adecuados, con la única condición de que las elecciones locales coincidan en la misma fecha de la elección federal extraordinaria de 2025 o la elección ordinaria de 2027.
- s) Financiamiento para la implementación.** Esta dictaminadora retoma diversas inquietudes y expresiones manifestadas durante los foros de parlamento abierto relacionadas con el impacto presupuestario que la aplicación de esta reforma tendrá en las finanzas públicas, así como los costos requeridos para organizar y llevar a cabo una elección extraordinaria de la naturaleza y dimensión que se pretende, sin menoscabar la calidad, la capacidad y la cobertura aplicada por el Instituto Nacional Electoral en ejercicios democráticos recientes, como el proceso electoral ordinario 2023-2024, el proceso de revocación de mandato de 2022, la consulta popular de 2021, entre otros.

Comisión de Puntos Constitucionales

Conscientes de la necesidad de prever el impacto financiero que la aprobación de esta reforma conlleva, así como de las fuentes de financiamiento que podrían contemplarse para su adecuada implementación, esta dictaminadora advierte que los recursos de los catorce fondos y fideicomisos del Poder Judicial de la Federación que debieron extinguirse y reintegrarse a la Tesorería de la Federación por mandato de ley, y cuyos efectos se encuentran suspendidos por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, ascienden a casi 24 mil millones de pesos, con corte al 30 de junio del presente año.

Por otra parte, esta dictaminadora advierte que el Fondo de Pensiones para el Bienestar que fue creado por mandato de ley el 30 de abril y mediante decreto ejecutivo el 1° de mayo del presente año, ya prevé aportaciones principales y complementarias provenientes de diversas fuentes de financiamiento por un monto superior a los 44 mil 894 millones de pesos; esto, sin considerar los recursos correspondientes a los fideicomisos del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, esta Comisión considera financieramente viable y adecuado prever que los recursos necesarios para la implementación de la reforma constitucional al Poder Judicial provengan de este a través de los recursos federales de los fondos y fideicomisos que se extingan y se reintegren para tal efecto; esto, garantizando el respeto de todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables, por lo que los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda deberán considerar los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, según corresponda.

- t) **Interpretación literal del Decreto.** Por último, se prevé que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y las autoridades jurisdiccionales deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que

Comisión de Puntos Constitucionales

pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

II. Procedimiento para la elección de los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación

Esta dictaminadora advierte que el proyecto propuesto por el titular del Ejecutivo Federal contiene un procedimiento idéntico para la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; sin embargo, este procedimiento genérico se replica en múltiples artículos del texto constitucional, lo que podría resultar reiterativo y generar confusiones respecto de su interpretación literal. En este sentido, se propone homologar el procedimiento de elección de los cargos de mando del Poder Judicial en el artículo 96 constitucional, aplicable a todas las categorías de los cargos sujetos al voto popular.

Bajo esta lógica, el párrafo primero del artículo 96 constitucional propuesto incorpora todas las categorías de mando sujetas a elección, incluyendo a las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

También se incorpora el principio de voto libre, aparejado a la secrecía y a su ejercicio de manera directa por la ciudadanía, en consonancia con los otros mecanismos de participación democrática establecidos en nuestra Constitución.

a) Publicación de la convocatoria por el Senado

En lo que respecta al procedimiento de elección, la fracción I del párrafo primero del artículo 96 dispone que el Senado de la República es la autoridad responsable de realizar y emitir públicamente la convocatoria para la integración del listado de candidaturas que sean postuladas por los Poderes de la Unión para ocupar los cargos de elección que correspondan.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dicha convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, y deberá contener las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, así como la totalidad de los cargos a elegir.

La información que requiera el Senado para elaborar la convocatoria será proporcionada de manera completa y oportuna por el órgano de administración judicial, o por el Consejo de la Judicatura Federal tratándose de la elección federal extraordinaria del año 2025, incluyendo los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información necesaria para este propósito.

b) Selección de candidaturas mediante Comités de Evaluación

Una vez que el Senado publique la convocatoria respectiva, los Poderes de la Unión podrán postular de manera paritaria el número de candidaturas que corresponda a cada cargo.

Esta Comisión dictaminadora advierte la necesidad de establecer requisitos de elegibilidad asociados con la preparación técnica y académica de las personas candidatas, así como mecanismos transparentes de evaluación y selección de candidaturas que permitan una amplia participación de la ciudadanía interesada en formar parte de este proceso.

Por lo anterior, se propone una modificación sustantiva en esta etapa del procedimiento, derivado de diversas propuestas y aportaciones realizadas en el marco de los *Diálogos Nacionales*, así como en otros foros donde se planteó la necesidad de establecer mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación más amplia de todas las personas interesadas en postularse para un cargo de elección en el Poder Judicial federal o local, según corresponda; lo que evitará sesgos políticos o influencias indebidas en la postulación de candidaturas y garantizará el cumplimiento de estándares objetivos de selección y evaluación para que las personas contendientes cuenten con los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para el adecuado desempeño

Comisión de Puntos Constitucionales

del cargo, exigiendo además que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Con este objetivo, se establece que cada uno de los Poderes de la Unión deberá integrar su respectivo Comité de Evaluación conformado por cinco personas expertas y reconocidas en la actividad jurídica. Estos Comités emitirán sus convocatorias en los formatos y modalidades que consideren, observando que sean públicas, abiertas, transparentes y que se ajusten a los plazos y requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Senado para la integración de los listados de candidaturas por parte de los Poderes de la Unión.

Cualquier persona podrá participar en estos procesos. Quienes busquen competir para un cargo de mando en el Poder Judicial deberán cumplir con los requisitos que establezca la Constitución y las leyes para el cargo al que se postulen y, además, presentar un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación. También deberán remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Los Comités de Evaluación contarán con atribuciones definidas por cada Poder y establecerán criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos. Realizados los registros de las personas aspirantes, los Comités recibirán los expedientes, evaluarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que correspondan a cada cargo e identificará a través de entrevistas, comparecencias, revisión de antecedentes profesionales, académicos y personales, y de los ensayos y las referencias aportadas por las y los postulantes, a las personas mejor evaluadas.

Realizada la evaluación de perfiles, los Comités de Evaluación integrarán los listados de las diez personas mejor calificadas y más aptas para desempeñar cada cargo en las categorías de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en las

Comisión de Puntos Constitucionales

categorías de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

Una vez integrados los listados de las personas finalistas, los Comités de Evaluación ajustarán dichos listados mediante insaculación pública para reducirlos al número de postulaciones permitidas para cada cargo, observando el principio de paridad de género.

Respecto al ámbito territorial de la elección y al número de postulaciones permitidas para cada cargo, el párrafo segundo del artículo 96 del dictamen prevé que, para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

El Poder Ejecutivo, a través de su Comité de Evaluación y mediante insaculación, postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará a una persona a través de la Cámara de Diputados y a dos personas a través del Senado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos, con excepción del proceso electoral extraordinario que se realice en los años 2024-2025, que requerirán el voto favorable de ocho integrantes del Pleno, conforme a su integración actual.

La elección de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, se realizará por cada uno de los 32 circuitos judiciales conforme al procedimiento establecido anteriormente y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis

Comisión de Puntos Constitucionales

votos, u ocho votos para el caso de su integración actual en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Los Comités de Evaluación remitirán las postulaciones seleccionadas a la autoridad que represente al Poder de la Unión que corresponda para su aprobación, ya sea total o parcial, por la persona titular de la Presidencia de la República, los Plenos de la Cámara de Diputados y del Senado, o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Organización de la elección

Aprobados los listados de postulaciones por el Poder de la Unión correspondiente, los remitirán al Senado de la República antes del cierre del plazo que haya establecido en la convocatoria para proceder a su registro, integración y remisión formal al Instituto Nacional Electoral, lo que deberá ocurrir a más tardar el 12 de febrero del año en que se realice la elección que corresponda, a efecto de que dicho Instituto cuente con el tiempo necesario para planear y organizar el proceso electivo.

El dictamen propone permitir que las personas candidatas que resulten seleccionadas por los Comités de Evaluación y sean aprobadas por cada Poder de la Unión, podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo. Asimismo, se precisa que los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva que emita el Senado, no podrán hacerlo posteriormente.

La fracción IV del primer párrafo del artículo 96 desarrolla los resultados de la elección, señalando que corresponde al Instituto Nacional Electoral efectuar el escrutinio y cómputo de las actas y, una vez identificada la votación total por candidatura, asignar los cargos alternadamente entre mujeres y hombres a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. Para el caso de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, dicha asignación deberá realizarse, adicionalmente, en función de la especialización por materia de cada candidatura, conforme al número de cargos a elegir por órgano jurisdiccional en el circuito judicial que corresponda.

Comisión de Puntos Constitucionales

Realizada la asignación de cargos por género y, en su caso, especialización por materia entre las candidaturas más votadas, el Instituto Nacional Electoral publicará los resultados y los enviará a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, según corresponda, que resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

d) Reglas de la contienda electoral

El establecimiento de reglas claras para el desarrollo de la contienda electoral es indispensable para garantizar que entre las personas candidatas existan condiciones de certeza y equidad, conforme a los principios fundamentales de toda elección libre y democrática.

Los elementos desarrollados en la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Federal tienen como finalidad la construcción de escenarios de equidad en la contienda y garantizar la no intervención de los poderes fácticos en estos procesos, permitiendo la construcción de un nuevo Poder Judicial verdaderamente autónomo e independiente, como se expresó en los *Diálogos Nacionales*.

Por lo anterior, en materia de campañas, debates, financiamiento y fiscalización, el dictamen retoma el derecho de las personas candidatas a acceder de manera igualitaria a los tiempos oficiales de radio y televisión, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, y a participar en los foros de debate organizados por el propio Instituto.

No obstante, como se expresó en los foros de parlamento abierto, es necesario considerar otros espacios no convencionales a través de los cuales las personas candidatas puedan dar a conocer sus propuestas, por lo que se propone introducir la participación del sector público, privado o social, incluyendo la academia, en la organización y difusión gratuita de foros de

Comisión de Puntos Constitucionales

debate, entrevistas o cualquier otro espacio público, siempre que sean brindados en condiciones de equidad.

El dictamen también retoma la propuesta de prohibir el financiamiento público o privado de las campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión, y propone sumar a dicha prohibición la contratación o pautado de espacios para promocionar candidaturas en cualquier otro medio de comunicación, ya sea escrito, visual o auditivo, incluyendo las redes sociales. Esto significa que, si bien las personas candidatas pueden hacer uso libre de sus redes sociales para difundir sus actividades, propuestas y demás información que consideren relevante durante los periodos legales de campaña, no podrán contratar espacios o utilizar esquemas de difusión pagados que los coloquen en situación de ventaja sobre otras candidaturas, evitando así distorsiones en la equidad de la contienda.

Por otra parte, se propone precisar que las personas servidoras públicas, además de los partidos políticos, tendrán prohibido realizar actos de proselitismo o posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna, ya que ello podría poner en riesgo la equidad en la contienda o implicar un uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

Lo anterior guarda consonancia con el artículo 41 de la Constitución, que dispone que la publicidad gubernamental y de cualquier ente público federal, local o municipal, está prohibida durante las campañas electorales federales y locales, salvo en materia de educación, salud y protección civil; además de que la propaganda pública debe tener carácter institucional y por ello no puede ser personalizada, es decir, contener la imagen o la voz de los funcionarios públicos, tal y como dispone el artículo 134 constitucional. Cualquier intervención por parte de partidos políticos o de personas servidoras públicas será sancionada en términos de la legislación aplicable.

Para brindar certeza sobre la duración del periodo de campañas en las elecciones de cargos del Poder Judicial, federal y locales, el dictamen establece un plazo de sesenta días de duración, equiparándose al periodo establecido en la ley para el caso de los procesos electorales federales

Comisión de Puntos Constitucionales

intermedios en que se renueva solamente la Cámara de Diputados, manteniéndose la prohibición de que existan periodos de precampañas.

Esta dictaminadora considera que la impartición de justicia es una tarea que se vincula estrechamente con la aplicación de la ley para dirimir controversias de diversa naturaleza, lo que se desarrolla a través de métodos y procedimientos previamente establecidos cuyas reglas y contenidos no son objeto de modificación discrecional, salvo por conducto del proceso legislativo correspondiente. En ese sentido, es necesario establecer parámetros y límites que las personas aspirantes deben respetar durante el proceso de socialización de sus candidaturas cuando tengan por objeto menoscabar el sentido y contenido de la ley, así como de las reglas de los procedimientos.

La democracia implica que ninguna autoridad pueda hacer algo fuera de la ley, por lo que en la socialización de las y los candidatos deberá prevalecer la exposición de la trayectoria y experiencia de cada uno de ellos, lo cual permitirá a la sociedad entender en un lenguaje claro, sus perfiles y la compatibilidad de estos con los cargos que se pretenden ocupar.

Por lo anterior, se propone incorporar al cuerpo del dictamen la previsión de que la ley reglamentaria regulará las restricciones y sanciones aplicables para las personas candidatas o servidoras públicas que emitan manifestaciones o propuestas que excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales ya que, pese a que las expresiones que se realicen en el marco de un proceso electoral están amparadas por la libertad de expresión, este derecho tiene límites cuando se incorporan al debate público y electoral propuestas, promesas o planteamientos que trasgredan la propia Constitución y los derechos humanos.

III. Tribunal de Disciplina Judicial

Si bien esta dictaminadora coincide con la creación de un órgano disciplinario autónomo e independiente al interior del Poder Judicial, resulta necesario replantear el andamiaje constitucional que rige la organización, facultades y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial propuesto en la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Federal a fin de adecuar el procedimiento sancionador a los principios que rigen el régimen de responsabilidades

Comisión de Puntos Constitucionales

administrativas. Esta redefinición organizativa responde a diversos planteamientos expresados por especialistas durante los *Diálogos Nacionales*, y propone que el Tribunal funcione en pleno o en comisiones, con la participación de órganos técnicos auxiliares en el desahogo de los procedimientos a su cargo, delimitando la función investigadora, sustanciadora y resolutora en instancias funcionalmente distintas.

Bajo este modelo, el Pleno será la autoridad resolutora de los asuntos que señale la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de competencia del Tribunal, teniendo la facultad de ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, dictar medidas cautelares o de apremio cuando se le soliciten, e imponer las sanciones correspondientes, además de dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Por su parte, se prevé que los procedimientos de responsabilidades administrativas en primera instancia por faltas graves y no graves se tramiten a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Las resoluciones que emita la comisión competente podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, que deberá conocer y resolver los recursos de revisión por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley.

Finalmente, se prevé la creación de una unidad de investigación responsable de integrar y presentar a la comisión respectiva los informes de probable responsabilidad, para lo cual tendrá amplias facultades de ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar a la comisión respectiva medidas cautelares y de apremio para el adecuado desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las modificaciones propuestas responden a que la disciplina al interior del Poder Judicial es un elemento indisoluble de los principios de independencia judicial, así como de excelencia, profesionalismo, objetividad e imparcialidad que debe regir el quehacer de las y los operadores de justicia. Es por ello que el órgano disciplinario debe gozar de independencia plena de otros órganos del Poder Judicial, así como facultades claras para que su actuación se centre únicamente en investigar y sancionar los actos que deriven en responsabilidades administrativas, permitiendo la unificación de criterios con independencia de la jerarquía de la persona servidora pública responsable de la comisión de conductas irregulares.

Estas propuestas responden a las preocupaciones y propuestas vertidas por las personas participantes en los *Diálogos Nacionales*, tales como la necesidad de reconfigurar y establecer órganos de administración y disciplina judicial separados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Presidencia de la República, dotados de plena autonomía e independencia, con apego competencial a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, y respetando la división entre las funciones administrativas y disciplinarias internas que hoy se encuentran fragmentadas en diversas instancias del Consejo de la Judicatura Federal.

Cabe destacar que, durante el desarrollo del quinto foro de parlamento abierto, se expresó, entre otros aspectos, lo siguiente: *“...el Consejo enfrenta serios problemas en la gestión de denuncias presentadas por los trabajadores del Poder Judicial contra sus superiores jerárquicos. El Consejo ha recibido denuncias en forma creciente, denuncias por faltas administrativas, acoso y abuso, que casi siempre concluyen con responsabilidades administrativas no graves. Derivado de lo anterior, se ha sancionado a 106 servidores públicos, pero si ya... está cifra es baja, se ve empañada con el hecho de que el 0.6 corresponde a sanciones económicas, el 99.4 a sanciones administrativas, más del 30 por ciento fueron solo amonestaciones. Estos y otros datos relevantes, falta de rigor en la eficiencia, el Consejo actúa solamente como una barrera y protege a los infractores con ello, desincentiva la denuncia de conductas irregulares. También hay falta de transparencia y rendición de cuentas...”*

Comisión de Puntos Constitucionales

Asimismo, se precisó que: *“...La judicatura actúa como juez y parte en los procesos disciplinarios y administrativos, es decir, está minada la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales. La red de corrupción y nepotismo que se ha generado en los circuitos es enorme la opacidad, la complicidad, el tráfico de influencias, la rendición de cuentas. Esta creación de redes de intereses clientelares entre servidores públicos y despachos, se genera una discrecionalidad en la toma de decisiones, se minan los cimientos de un estado constitucional democrático y los juzgadores no inspiran confianza ciudadana”.*

Por lo anterior, se concluyó en la necesidad de fortalecer el Tribunal de Disciplina Judicial, garantizando su independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, dotándolo de amplias facultades para llevar a cabo su labor a través de la recepción de denuncias, la investigación de actos u omisiones contrarias a la ley, la sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas y la imposición de sanciones adecuadas y proporcionales a la gravedad del hecho investigado.

De igual forma, esta dictaminadora coincide con diversos planteamientos vertidos en el marco de los *Diálogos Nacionales*, a efecto de que el Tribunal de Disciplina -dada su relevancia e impacto en la función jurisdiccional- tenga claramente delimitada su ámbito competencial, dando certeza y legalidad sobre los asuntos que resuelva y evitando ambigüedades que puedan derivar en actos discrecionales contrarios al principio de taxatividad de las normas sancionadoras; por lo que se propone eliminar la facultad de sancionar actos u omisiones contrarios al interés público, dadas las dimensiones subjetivas e interpretaciones conceptuales de este término en la doctrina jurídica. Asimismo, se propone eliminar la referencia a supuestos e hipótesis específicas que puedan derivar en responsabilidad administrativa, tales como las conductas vinculadas con hechos de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo, complicidad o encubrimiento de presuntos delincuentes, ya que podrían resultar limitativos y excluyentes al no considerar otras conductas antijurídicas que puedan derivar en responsabilidad administrativa o penal.

IV. Evaluación de las personas juzgadoras electas por voto popular

Comisión de Puntos Constitucionales

Uno de los aspectos más profundizados durante el desarrollo de los foros de parlamento abierto fue la necesidad de reforzar los mecanismos para garantizar que las personas candidatas para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito cuenten con los conocimientos técnicos y las competencias profesionales necesarias para el adecuado desempeño de un cargo que, dada su naturaleza, exige perfiles altamente capacitados y especializados en el ejercicio de la actividad jurídica.

Conscientes de lo anterior, esta dictaminadora propone la creación de mecanismos objetivos y transparentes de selección y evaluación *ex ante* de candidaturas por parte de los Poderes de la Unión a través de Comités de Evaluación integrados por especialistas en derecho, que deberán identificar y proponer los perfiles que reflejen las mejores aptitudes y cualidades académicas y profesionales para desempeñar el cargo.

Asimismo, esta dictaminadora coincide con los planteamientos y propuestas expresadas por diversas autoridades judiciales para incorporar mecanismos adicionales de evaluación *ex post* al proceso electoral, para lo cual se propone establecer un sistema de evaluación del desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda, mismo que se aplicará durante su primer año de ejercicio, y que estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial. La ley reglamentaria establecerá los métodos, criterios e indicadores para la aplicación de dicha evaluación, que comprenderá como mínimo la valoración de los conocimientos generales y específicos y las competencias profesionales de las personas servidoras públicas evaluadas conforme a su categoría y especialización por materia.

La ley también señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación del desempeño y el seguimiento de sus resultados, garantizando en todo momento la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las medidas correctivas o sancionadoras aplicables cuando dicha evaluación resulte insatisfactoria.

Las medidas correctivas podrán consistir en medidas de fortalecimiento consistentes en actividades de capacitación adecuadas a cada perfil, entre otras acciones tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la

Comisión de Puntos Constitucionales

persona evaluada. Esta capacitación derivará en la aplicación de una nueva evaluación, donde la persona servidora pública deberá demostrar y poner en práctica los conocimientos adquiridos.

De no acreditar satisfactoriamente esta nueva evaluación, o se niegue a acatar las medidas ordenadas por el Tribunal, podrá resolver la suspensión temporal sin goce de sueldo de hasta un año de la persona servidora pública evaluada y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin haber acreditado satisfactoriamente la evaluación de desempeño, la persona servidora pública podrá ser destituida del cargo, fundando y motivando su resolución, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

V. Escuela de Formación Judicial

Atenta a las propuestas vertidas por las personas participantes en los *Diálogos Nacionales* para fortalecer a la Escuela Federal de Formación Judicial, esta dictaminadora coincide en la necesidad de establecer en la ley las formas y métodos para la formación evaluación, certificación y actualización de las funcionarias y funcionarios judiciales, así como para el desarrollo de la carrera judicial, donde la Escuela Judicial deberá tener un papel preponderante y fundamental en la difusión, enseñanza y actualización del derecho.

Para ello, se reconoce la autonomía técnica y de gestión de esta importante institución como órgano auxiliar del Poder Judicial, que tendrá entre sus funciones diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación de desempeño, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

Con esta modificación, el Constituyente Permanente reconoce la labor de esta institución y apuesta por su fortalecimiento y desarrollo dentro del nuevo

Comisión de Puntos Constitucionales

sistema de justicia como órgano responsable de los procesos de formación y evaluación del personal del Poder Judicial, dándole además una dimensión nacional para diseñar e implementar programas de formación, capacitación, evaluación y certificación de autoridades e instituciones de otros poderes y órdenes de gobierno, organizaciones civiles y sociales, y de la ciudadanía en general, lo que le permitirá generar vínculos y alianzas que acerquen el conocimiento y la enseñanza del derecho a otros sectores de la sociedad con miras a estandarizar técnicas, metodologías, aptitudes y criterios en materia jurídica y jurisdiccional; e incluso abrir la puerta a que esta institución supervise e implemente procesos de certificación y colegiación de abogadas y abogados, así como de escuelas, colegios y facultades de derecho, entre otras.

VI. Requisitos de elegibilidad para aspirar a los cargos de elección popular

Con relación a los requisitos de elegibilidad para aspirar a los cargos de mando dentro del Poder Judicial establecidos en los artículos 95 y 97 constitucionales, esta dictaminadora considera que contar con una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de la elección para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, representa una limitante injustificada en perjuicio de las y los jóvenes abogados que cuentan con las calificaciones técnicas, académicas y profesionales, y las cualidades y aptitudes necesarias para ejercer el cargo conforme a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia.

En el mismo sentido, se propone modificar el artículo 97 respecto de los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser electas como Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, eliminando la restricción de cumplir con una edad mínima, entendiendo que la juventud de una persona profesionista del derecho no debe demeritar su capacidad para impartir justicia.

En cambio, se incorpora un requisito de elegibilidad directamente asociado al grado de preparación académica y al desempeño logrado durante la

Comisión de Puntos Constitucionales

formación de las y los aspirantes, debiendo haber obtenido un promedio general de calificación que sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en la licenciatura en derecho, y de 9.0 o su equivalente en las materias específicas relacionadas con el cargo al que la persona aspirante se postula, ya sea en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

Al mismo tiempo, se privilegian otros aspectos objetivos, como la solidez y preparación académica de las y los aspirantes, así como la experiencia profesional de cinco años para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, así como Magistradas y Magistrados de Circuito.

Por otra parte, a efecto de dotar de certeza jurídica al proceso de postulación de candidaturas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes al momento de su evaluación y selección por parte de las autoridades establecidas en artículo 96 constitucional, se propone modificar el ámbito temporal en que dichos requisitos deban acreditarse por las y los interesados, sustituyendo en los artículos 95 y 97 constitucionales el término “día de la elección” por el de “la fecha en que el Senado de la República publique la convocatoria” para la integración del listado de candidaturas para cargos de mando dentro del Poder Judicial de la Federación. Dicha modificación permitirá a los Comités de Evaluación contar con todos los elementos fácticos y jurídicos de idoneidad para seleccionar a los perfiles mejor evaluados, sin considerar expectativas sobre derechos futuros que pudieran no acreditarse al momento de la elección.

VII. Paridad de género

Esta dictaminadora estima necesario incorporar de manera expresa el principio de paridad de género en los procesos electivos de las personas que ejercerán la función jurisdiccional, de tal forma que en la fracción II del artículo 96 Constitucional, se establece que los Poderes de la Unión postularán de manera paritaria el número de candidaturas que corresponda a cada cargo; mientras que en la fracción IV de este artículo se prevé que el Instituto Nacional Electoral, una vez efectuados los cómputos de la elección, entregará las constancias de mayoría asignando los cargos alternadamente

Comisión de Puntos Constitucionales

entre mujeres y hombres a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Es de recordarse que el 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la República el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución, estableciéndose así la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, y en consecuencia, se implementaron diversas estrategias para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país; circunstancia que no podía dejar de observarse en la presente iniciativa en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.

La preservación del principio de paridad de género en el proceso de elección de las Ministras, Ministros, Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, así como de las personas titulares de las magistraturas correspondientes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Disciplina Judicial, reafirma el compromiso de la nación mexicana en el fomento de igualdad de oportunidades, así como el acceso de las mujeres a la ocupación de cada vez más espacios públicos.

Es de recordarse que la paridad de género es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que han adquirido con el objeto de que los derechos de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, esto deriva de diversos instrumentos de carácter internacional, entre los que se encuentran, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la cual establece en su artículo 3, fracción II que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer cuyo contenido señala que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prevé el acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país; así como el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Comisión de Puntos Constitucionales

Mujer, que establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Constitución en su artículo 1o. establece la prohibición de toda discriminación, incluida la de género, circunstancia que se replica en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual en su artículo 2 señala que al Estado le corresponde la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, para lo cual los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en los distintos ámbitos de la vida nacional.

Por otra parte, el Gobierno de México cuenta con una Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, misma que comprende diversas acciones, entre las que se encuentra el fomento de la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos; así como la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección en los distintos poderes del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracciones V y VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por ello, esta dictaminadora considera la elegibilidad en condiciones de paridad de género de las y los candidatos que conformarán al Poder Judicial de la Federación, circunstancia que fue expuesta como preocupación de los participantes en los foros del *Diálogos Nacionales*, señalando que la competencia electoral debía ser paritaria.

Lo anterior se ciñe a los estándares internacionales, tales como el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que señala que se debe garantizar la oportunidad de toda persona sin discriminación a acceder al cargo en igualdad de condiciones, y que los procesos de elección deben asegurar como únicos elementos ineludibles, el establecimiento de criterios de selección objetivos basados en el mérito personal y en la capacidad profesional.

VIII. Impedimentos

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta dictaminadora propone modificar la fracción VI del artículo 95 del proyecto, convirtiéndose en fracción V dentro del dictamen, para eliminar el impedimento para acceder al cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, o de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, haber sido Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues no se advierte una causal de posible conflicto de interés o injerencia fáctica indebida derivada del ejercicio de un encargo de esa naturaleza.

Por otra parte, se incorpora a las magistraturas de salas regionales del Tribunal Electoral al catálogo de personas servidoras públicas impedidas por el párrafo segundo del artículo 101 constitucional para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro. De manera análoga, se replica dicho catálogo de personas servidoras públicas impedidas para ocupar los cargos señalados en la fracción V reformado del artículo 95 constitucional, incorporando dentro del texto del párrafo tercero a las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

IX. Duración en el encargo y adscripción de Magistrados y Jueces

Esta dictaminadora propone diversos ajustes al texto de la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Federal a efecto de armonizarla con las modificaciones planteadas en este dictamen relacionadas con los requisitos de elegibilidad, periodo de duración del encargo, adscripciones, entre otras disposiciones aplicables a las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como a las Juezas y los Jueces de Distrito. En este sentido, se precisa en el texto del artículo 97 constitucional que la duración del encargo será de nueve años y que podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo.

Asimismo, se precisa que no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que de manera excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial. Además, se señala que las Magistradas y

Comisión de Puntos Constitucionales

los Magistrados de Circuito, así como a las Juezas y los Jueces de Distrito, podrán ser removidos por resolución del Tribunal de Disciplina Judicial, del Congreso federal o local, o por causal diversa que señale la Constitución y las leyes.

X. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Esta dictaminadora coincide con las modificaciones propuestas al régimen constitucional aplicable al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal. No obstante, a efecto de evitar que la elección de la presidencia de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional pueda ser objeto de politización entre sus integrantes, se propone incorporar el principio democrático de conceder dicha presidencia a las personas que hayan obtenido el mayor número de votos durante la elección que corresponda y que, bajo este parámetro, se renueve cada dos años de manera rotatoria.

Por otra parte, se propone armonizar las atribuciones de este órgano con el procedimiento de elección establecido en el artículo 96, facultándolo para conocer las impugnaciones en las elecciones federales de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

Finalmente, se propone clarificar que la elección de las personas magistradas electorales de las salas regionales del Tribunal Electoral se realizará por circunscripción electoral, en los términos y modalidades que determine la ley.

XI. Armonización constitucional

Para que el proyecto de Decreto guarde armonía y congruencia en su integralidad con el texto constitucional reformado, dando claridad sobre sus alcances y evitando antinomias que dificulten su interpretación, es necesario realizar diversos ajustes a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal:

- a) Se adecúa la fracción VIII del artículo 76, que establece las facultades propias del Senado, para reflejar las modificaciones propuestas a los

Comisión de Puntos Constitucionales

artículos 98 y 99 constitucionales en materia de ausencias definitivas e interinatos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, precisando que el órgano legislativo correspondiente pueda designar personas servidoras públicas interinas para dichos cargos en los términos que señalen la Constitución y las leyes.

- b) Se modifica la fracción XVIII del artículo 89, que establece las facultades y obligaciones de la persona Presidenta de la República, para incorporar la presentación ante el Senado o, en sus recesos, ante la Comisión Permanente, de la terna para la designación de Ministros interinos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También se elimina de la citada fracción XVIII la facultad presidencial de someter las licencias y renunciaciones de Ministros de la Suprema Corte a la aprobación del propio Senado ya que, en los términos del artículo 98 del proyecto de reforma, la persona titular del Poder Ejecutivo no interviene en este proceso al ser prerrogativa del Pleno del Máximo Tribunal y, en su caso, del Senado de la República.
- c) Se modifica el párrafo séptimo del artículo 94, explicitando por una parte que la ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales en los cargos de carrera judicial, observando el principio de paridad de género; y por otra parte, que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, están exceptuados de dichos concursos de oposición al desincorporarse de las categorías de la carrera judicial, rigiéndose en cambio por las bases y procedimientos de elección popular previstos en el la reforma propuesta al artículo 96 constitucional.
- d) Se adecúa el último párrafo del artículo 97 para precisar que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, tomarán protesta ante el Senado de la República, en términos del procedimiento de elección establecido en el artículo 96 reformado, y no ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal como sucede actualmente.

Comisión de Puntos Constitucionales

- e) Se reforman el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción III, ambos del artículo 105, para precisar que la mayoría de votación requerida por el Pleno para declarar la invalidez de normas en acciones de inconstitucionalidad es de seis votos; esto, ante la reducción de sus integrantes.
- f) Se modifican los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII del artículo 107 para armonizarlos con las disposiciones relativas a la desaparición de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 94 constitucional del proyecto de Decreto; así como la fracción I del artículo 113 y la fracción XII del Apartado B del artículo 123, para armonizarse con las disposiciones relativas a la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal.
- g) Se adecuan los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción III del artículo 116, así como los párrafos primero y tercero de la fracción IV del artículo 122, con el propósito de homologar las disposiciones relativas a la creación de órganos de administración y Tribunales de Disciplina Judicial locales; la votación por voto secreto de magistrados y jueces locales; el procedimiento de elección, y la creación de mecanismos de selección y evaluación de candidaturas; los requisitos de elegibilidad; el periodo de duración del encargo, entre otras reglas aplicables al Poder Judicial Federal que deberán replicarse para los Poderes Judiciales locales.

XII. Modificaciones al proyecto de Decreto

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas por esta Comisión dictaminadora, tomando en consideración los planteamientos, recomendaciones y aportaciones derivadas de los ejercicios de consulta y diálogo convocados por esta Comisión en el marco del parlamento abierto:

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IX. a XIV. ...</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, la terna para la designación de Ministros interinos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX y XX. ...</p>	<p>IX. a XIV. ...</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Se deroga;</p> <p>XIX y XX. ...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno e en Salas.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p>	<p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p>
<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>	<p>El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>
<p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p>	<p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p>
<p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para</p>	<p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p>	<p>en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p>	<p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p>
<p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p>
<p>Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.</p>	<p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nominada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</p>	<p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa,</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación por cada Poder conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes;</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo.</i>	<p>entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</p> <p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p>
<i>Sin correlativo.</i>	<p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p>
<i>Sin correlativo.</i>	<p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p>
<i>Sin correlativo.</i>	<p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>
<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez e magistrado federal.</p>	<p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.</p>	<p>Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.</p>
<p>Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado,</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Se deroga</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. Cada dos años se</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>...</p>	<p>renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p>
<p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p>	<p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados, senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;</p>
<p>II. a X. ...</p>	<p>II. a X. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>...</p>	<p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha</p>	<p>...</p> <p>La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>...</p>	<p>Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso</p>	<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.</p> <p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p><i>(Su contenido se traslada al párrafo tercero)</i></p> <p>El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperecibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.</p> <p>Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.</p> <p>Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</p> <p>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará</p>	<p>de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.</p> <p>Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p> <p>Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p>	<p>El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.</p>
<p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley</p>	<p>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.</p> <p>En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema</p>	<p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito e Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>...</p> <p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p>
<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.</p> <p>...</p> <p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>...</p> <p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.</p>	<p>reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>XI y XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Quando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.</p> <p>Quando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p> <p>Las resoluciones que pronuncien el Pleno e las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales</p>	<p>...</p> <p>XI y XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Quando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.</p> <p>Quando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p> <p>Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p>	<p>párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniquen a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniquen a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia</p>	<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III.</p> <p>...</p>	<p>Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.</p> <p>Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p>	<p>Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.</p> <p>Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p>establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>V. y VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p> <p>V. y VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XI. ...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>	<p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
	TRANSITORIOS
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.</p> <p>Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>retiros programados, y la demás información que se le requiera, y</p> <p>b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.</p> <p>El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán cinco recuadros para mujeres y cuatro recuadros para hombres;</p> <p>b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán tres recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;</p> <p>c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;</p> <p>d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y un recuadro para hombres por cada sala;</p> <p>e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán cinco recuadros para mujeres y cinco recuadros para hombres.</p> <p>La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.</p>
	<p>Tercero. El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y</p> <p>b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.</p> <p>Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.</p>
	<p>Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p> <p>Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.</p> <p>La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>
	<p>Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.</p> <p>El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p> <p>El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p>
	<p>Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.</p> <p>Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.</p>
	<p>Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.</p>
	<p>Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.</p> <p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.</p> <p>Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.</p>
	<p>Noveno. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.</p>
	<p>Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p> <p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.</p> <p>Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.</p>
	<p>Décimo primero. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p>
	<p>Décimo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

Como resultado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen **en sentido positivo con modificaciones** a las iniciativas señaladas en el apartado correspondiente que contienen proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; el primer y segundo párrafo del artículo 96; los párrafos primero, los actuales párrafos segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, así como los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; el primero, segundo, tercero, cuarto, los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el segundo párrafo de la fracción I, el quinto párrafo de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, la fracción X, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del primer párrafo del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del apartado A de artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del apartado B del artículo 123; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción VII del apartado B, del artículo 20, las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, así como los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo todos al artículo 96; un párrafo segundo y sus fracciones I, II, III, IV y V al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; los nuevos párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto recorriéndose los subsecuentes, y un nuevo último párrafo al artículo 100; un párrafo cuarto al

Comisión de Puntos Constitucionales

artículo 105; un último párrafo al artículo 116; y se **derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.**

...

...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

Artículo 20. ...

A. ...

I. a X. ...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI. ...

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Comisión de Puntos Constitucionales

IX. a XIV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga;

XIX y XX. ...

Artículo 94. ...

La administración **del Poder Judicial de la Federación** estará a cargo de un **órgano de administración judicial**, mientras que la **disciplina de su personal** estará a cargo del **Tribunal de Disciplina Judicial**, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **nueve** integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. **Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

Comisión de Puntos Constitucionales

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. **La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de **seis** votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, **los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial**, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el **Presidente de la República** en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo **doce años y sólo** podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser **electa** para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

I. ...

II. **Se deroga**

III. Poseer el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución** título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución;** y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

Se deroga

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento

Comisión de Puntos Constitucionales

de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Comisión de Puntos Constitucionales

Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se

Comisión de Puntos Constitucionales

realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el

Comisión de Puntos Constitucionales

Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Comisión de Puntos Constitucionales

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el **Senado de la República**.

Artículo 98. Cuando la falta de una **Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito** excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Comisión de Puntos Constitucionales

Se deroga

Las renunciaciones de las **Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral**, solamente procederán por causas graves; serán **aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.**

Las licencias de las **personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo**, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito.** Las licencias que excedan de este tiempo **deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputados, senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de**

Comisión de Puntos Constitucionales

la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II. a X. ...

...

...

Quando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración en el Tribunal Electoral **corresponderá al órgano de administración judicial**, en los términos que señale la ley, **mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial**. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al **órgano de administración judicial** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser **Ministra o Ministro**

Comisión de Puntos Constitucionales

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo **seis** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de **personas magistradas electorales** de la Sala Superior y **las salas regionales** serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. **Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.**

Se deroga

...

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por **cinco** miembros **electos por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.**

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. **Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

Comisión de Puntos Constitucionales

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y**
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.**

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Comisión de Puntos Constitucionales

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará

Comisión de Puntos Constitucionales

un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, **evaluación, certificación** y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El **órgano de administración judicial** contará con un **órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar** los procesos de formación, capacitación, **evaluación, certificación** y actualización del personal **de carrera judicial** y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, **en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general**, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el **órgano de administración judicial** a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela **Nacional** de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el **órgano de administración judicial** estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. **El Tribunal de Disciplina Judicial** podrá solicitar al **órgano de administración judicial** la expedición de acuerdos generales o la **ejecución de las resoluciones** que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal **en los asuntos de su competencia.**

Se deroga

Se deroga

Comisión de Puntos Constitucionales

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, **los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial** y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, **Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, así como Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito**, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos **seis** votos.

...

...

II. ...

...

a) a i) ...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos **seis** votos.

III. ...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

...

Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el

Comisión de Puntos Constitucionales

plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos **seis** votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **con efectos generales**, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. **Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.**

...

XI y XII. ...

XIII. ...

Quando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la

Comisión de Puntos Constitucionales

Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación **sustente** criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que **pronuncie** el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional **Electoral**, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros

Comisión de Puntos Constitucionales

de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración** de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral, los **Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional **Electoral**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial** Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su **elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

Los Magistrados y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Fiscal o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el

Comisión de Puntos Constitucionales

desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su **encargo nueve años**, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

IV. a X. ...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes

Comisión de Puntos Constitucionales

Orgánicas de los Estados, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

Los magistrados y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. y VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia,

Comisión de Puntos Constitucionales

corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicial** local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, **así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.**

XIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán cinco recuadros para mujeres y cuatro recuadros para hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán tres recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán dos recuadros para mujeres y un recuadro para hombres por cada sala;
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán cinco recuadros para mujeres y cinco recuadros para hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero. El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre

Comisión de Puntos Constitucionales

en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1° de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Comisión de Puntos Constitucionales

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Comisión de Puntos Constitucionales

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Comisión de Puntos Constitucionales

Noveno. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo primero. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Comisión de Puntos Constitucionales

Décimo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los ____ días del mes de agosto de 2024.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lilia Caritina Olvera Coronel, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>